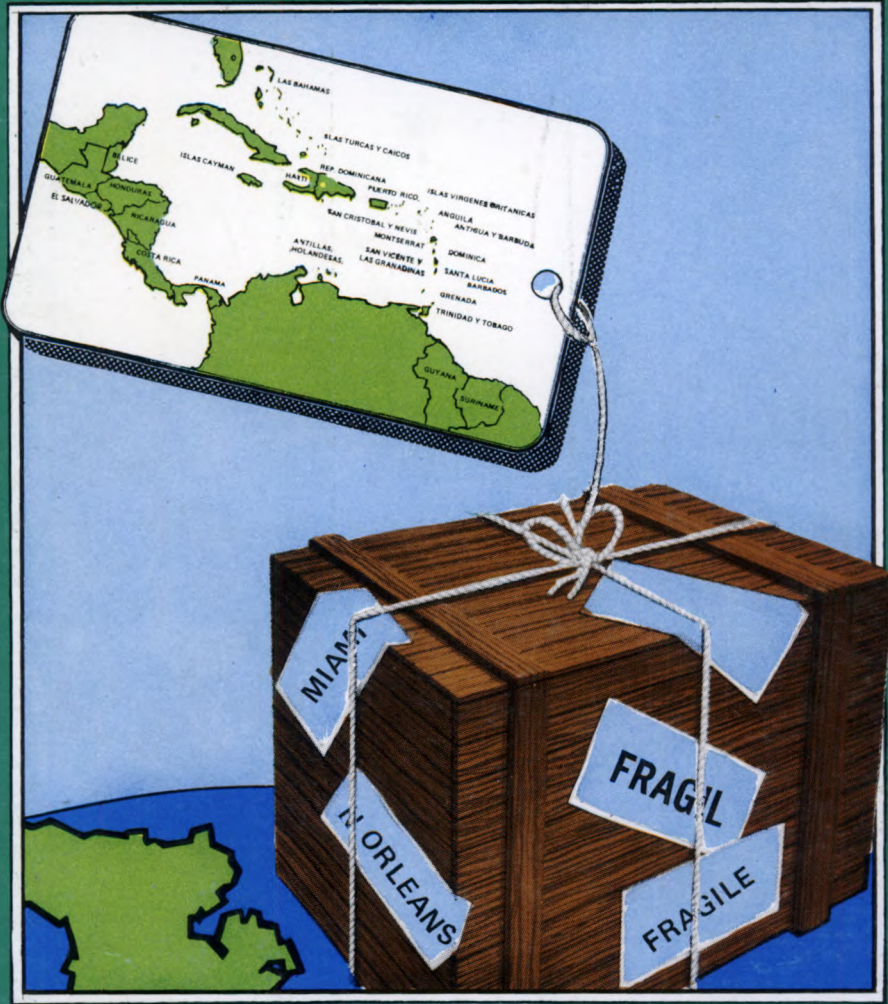


productos agrícolas de la Cuenca del Caribe

IICA-USDA



SERVICIO EDITORIAL IICA

MANUAL
mercadeo de
productos agrícolas
de la Cuenca del Caribe



editorial IICA

This One



SS3R-SYL-KC7G

COLECCION ESPECIAL
NO SACAR DE LA BIBLIOTECA
IICA - CIDI

PH-666
1986

MANUAL

**mercadeo de
productos agrícolas
de la Cuenca del Caribe**

IICA—USDA

**INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
OFICINA DE COOPERACION Y DESARROLLO INTERNACIONAL**

**San José, Costa Rica
1986**

© USDA-(OICD)

© para esta edición, IICA-USDA (OICD), 1985

Primera edición en español: 1985

Segunda edición revisada: 1986

Prohibida la reproducción parcial o total de esta obra sin autorización del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA- y la Oficina de Cooperación y Desarrollo Internacional -OCDI-.

Diseño de cubierta: Mario Loaiza

Composición de texto: IICA

Revisión de traducción: Susana Lalli

Producción editorial: Rodolfo S. Cedeño

Editor de la obra: Julio Escoto B.

IICA

PM-666

Manual: mercadeo de productos agrícolas de la Cuenca del Caribe. -Washington, DC : Departamento de Agricultura. Oficina de Cooperación y Desarrollo Internacional; IICA, 1986. x, 438 p. - (Publicaciones Misceláneas ISSN-0534-5391/IICA; no. 666)

ISBN 92-9039-101-4

1. Productos agrícolas - Mercado. I. Departamento de Agricultura, Washington, DC (EUA). Oficina de Cooperación y Desarrollo Internacional. IICA, San José (Costa Rica). III. Título. IV. Serie.

AGRIS E70



DEWEY 658.8

Serie Publicaciones Misceláneas No. 666

Este libro fue publicado por el Servicio Editorial del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA-. La Serie Publicaciones Misceláneas tiene como objetivo proporcionar información sobre temas no clasificables en otras series establecidas.

San José, Costa Rica, 1986

Esta es una traducción al español, no oficial, de The Agricultural Marketing Handbook for Caribbean Basin Products. No es un documento oficial del Gobierno de los Estados Unidos de América.

La obra ha sido publicada en coedición y en tiraje limitado por el Servicio Editorial del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA- y por la Oficina de Cooperación y Desarrollo Internacional del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.

"El intercambio comercial es el camino
hacia nuevos progresos para todos"

Presidente de los Estados Unidos de América
Ronald Reagan

"Todos debemos reconocer que si
los países en desarrollo van a crecer
económicamente, tienen que exportar..."

John R. Block
Secretario del Departamento de Agricultura
de los Estados Unidos de América

JOAN S. WALLACE
Administrador, Oficina de Cooperación y
Desarrollo Internacional (OICD) del Departamento
de Agricultura de los E.U.A. (USDA)

AVRAM E. GUROFF
Sub-Administrador Asistente Encargado
para Asuntos Internacionales y Planeamiento, -OICD-

Relaciones de OICD con el Sector Privado Y
Personal para Proyectos Especiales

ANDRES DELGADO, Jefe Encargado
BERYL MILBURN, Especialista en Negocios Agrícolas
HERBERT STRUM, Especialista en Mercadeo Agrícola
JERRY BROWN, Especialista en Información de Negocios
Agrícolas
DAVID REIMER, Estudiante en Adiestramiento
ELLEN McCLOSKEY, Secretaria
STEPHENIE JOHNSON, Estudiante Asistente

RECONOCIMIENTOS

El Personal de Relaciones con el Sector Privado de la Oficina de Cooperación y Desarrollo Internacional de USDA desea reconocer la contribución de los siguientes organismos por su ayuda en revisar y actualizar la información contenida en esta guía:

- Servicio de Mercadeo Agrícola de USDA (USDA's Agricultural Marketing Service - AMS -)
- Servicio de Inspección Sanitaria de Plantas y Animales de USDA (USDA 's Animal and Plant Health Inspection Service - APHIS -)
- Servicio de inspección y Seguridad de Alimentos de USDA (USDA's Food Safety and Inspection Service - FSIS -)
- Oficina de Transporte de USDA (USDA's Office of Transportation)
- Servicio de Investigación Económica de USDA (USDA's Economic Research Service - ERS -)
- Servicio Forestal de USDA (USDA's Forest Service)
- Organismo de Protección del Medio Ambiente (Environmental Protection Agency - EPA -)
- Administración de Alimentos y Productos Medicinales (Food and Drug Administration - FDA -)
- Servicio de Aduanas de Estados Unidos (U.S. Customs Service - USCS -)
- Cuerpo de Paz (Peace Corps)
- Departamento de Comercio - Servicio Nacional de Pesca Marina - (Commerce Department - National Marine Fisheries Service -)

Setiembre de 1985

CONTENIDO

Créditos	Pág.	i
I	Introducción	ix
II.	La Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC)	7
	1. Medidas de Intercambio Comercial	8
	2. Elegibilidad de Países	9
	3. Requerimientos Especiales	9
	4. Requerimientos sobre Reglas de Origen para Elección de Productos	11
	5. Salvaguardas para la Industria Doméstica	12
	6. Deducción Impositiva para Gastos por Convenciones de Negocios	14
III	Política de Importaciones Agrícolas de Estados Unidos de América	15
IV	Actividades y Autoridades de Regulación de Estados Unidos de América	19
	A. Departamento de Agricultura de Estados Unidos de América	22
	1. Servicio de Mercadeo Agrícola	24
	a. División de Frutas y Vegetales	24
	(1) Sección de Productos Frescos	24
	(2) Sección de Productos Procesados	25
	b. Noticias del Mercado	27
	Tipos de Informe de Noticias del Mercado	28
	2. Servicio de Inspección de Salud de Plantas y Animales	34
	Cuarentena de Protección de Plantas -PPQ-	34
	- Cómo obtener Servicios de Cuarentena de Protección de Plantas-	35
	3. Servicio de Inspección y Seguridad de Alimentos	48
	a. Exportación de Carne Vacuna y Aves de Corral a Estados Unidos de América - Una guía para la Elegibilidad de Países-	48

b.	Productos bajo Jurisdicción de la Administración de Alimentos y Productos Medicinales de Estados Unidos de América -FDA-	49
c.	Equivalencia Regulatoria	51
d.	Ley Agraria de Estados Unidos de 1981	54
e.	Inspección <u>in situ</u>	55
f.	Certificación Individual de Establecimientos	56
g.	Aprobación de Etiquetas	57
h.	Mantenimiento de normas de Estados Unidos	58
i.	Importaciones Restringidas	59
4.	Servicio Forestal de Estados Unidos	61
a.	Calidad y Normas de Tablones de Madera	61
b.	Reglamentación de los EUA para Importación de Productos Forestales	65
B.	Departamento de Comercio	67
1.	Servicio Nacional de Pesca Marina	67
a.	Inspección y Calidad	69
b.	Cooperación de Organismos Federales	70
c.	Programa Federal de Inspección de Productos Pesqueros	70
C.	El Organismo de Protección del Medio Ambiente -EPA-	73
D.	La Administración de Alimentos y Productos Medicinales	76
E.	El Servicio de Aduanas de Estados Unidos	81
1.	Papel del Servicio de Aduanas	81
2.	Procedimientos de Importación	82
3.	Sugerencias para el Exportador de la ICC	89
V	Requerimientos de Calidad Postcosecha	93
A.	Embarcadores	93

B.	Transportadores	96
C.	Recibidores	96
VI	Transporte de Productos Agrícolas Perecederos	103
A.	Características del Producto	104
B.	Maduración	104
C.	Embarques	105
VII	Fuentes de Información y Asistencia para Exportadores de la ICC	117
	Publicaciones y Servicios del Gobierno de Estados Unidos	117
VIII	Tendencia en el Intercambio Comercial Agrícola de la ICC	127
	Lista de Anexos	135
	Anexo A - Lista de contactos claves en el Gobierno de Estados Unidos	137
	Anexo B - Normas e instrucciones para la inspección de frutas, hortalizas frescas y otros productos especiales	139
	Anexo C - Lista anotada de aranceles de los Estados Unidos (1985)	162
	Anexo D - Terminología empleada en los informes sobre Noticias del Mercado	187
	Anexo E - Lista de frutas y vegetales admisibles de países de la ICC (en orden alfabético)	221
	Anexo F - Información sobre el insecticida dibromuro de etileno (DBE)	323
	Anexo G - Oficinas de administración del Programa de Importación de la Administración de Alimentos y Productos Medicinales	361

viii Manual. Mercadeo de Productos Agrícolas

Anexo H - Recomendaciones para el almacenamiento comercial de frutas, vegetales y existencias de flores y semillas	364
Anexo I - Lista seleccionada de términos y condiciones de intercambio comercial internacional	371
Anexo J - Ejemplo de informes disponibles en el Servicio de Investigación Económica y el Servicio Agrícola Extranjero	403
Anexo K - Departamento de Agricultura de Estados Unidos, oficiales del Servicio Agrícola en los países de la ICC	415
Anexo L - Contactos en el sector privado de la Cuenca del Caribe	417
Anexo M - El Código 936 y Plantación Gemela (Twin Planting)	421
Anexo N - Antecedentes sobre importaciones de alcohol etílico	427

I. INTRODUCCION

La finalidad de esta publicación es servir de ayuda para perfeccionar fuentes informativas sobre exportación de productos agrícolas de la Cuenca del Caribe a los Estados Unidos de América, Canadá, Europa y países latinoamericanos.

Exportar involucra muchas decisiones similares a aquellas que se toman en la comercialización de productos domésticos. Sin embargo, exportar implica un sistema complejo en materia de comunicaciones, manejo de materiales y transporte.

Los factores de mayor envergadura que el exportador debe considerar en la venta de productos agrícolas son: 1) requerimientos estrictos de calidad; 2) puntualidad en los envíos; y 3) la naturaleza altamente competitiva de los mercados mundiales, especialmente las remesas a los Estados Unidos de América. Es vital proveer empaques, etiquetas, manejo, almacenamiento y transporte apropiados para asegurar un control de

introducción

calidad así como una provisión constante y una recepción satisfactoria del producto.

Los requerimientos del mercado deben ser estimados cuidadosamente en términos de demandas del consumidor, momento oportuno y estructuración de precios. Otros factores que deben considerarse incluyen acuerdos y servicios financieros que involucren una planificación a largo plazo y un compromiso tanto por el comprador como por el vendedor.

El primer Taller de Mercadeo Agrícola de USDA celebrado para gerentes de mercadeo públicos y privados en Miami, Fla, EUA., del 26 al 29 de setiembre de 1983, fue un comienzo. Este Manual de Mercadeo de Productos Agrícolas de la Cuenca del Caribe (*) es también un comienzo.

Ver el Anexo A, para una lista de Contactos Claves en el Gobierno de Estados Unidos de América.

(*) Revisada y actualizada para el Taller de Mercadeo Agrícola de USDA para la Cuenca del Caribe celebrada en Nueva Orleans, Louisiana, del 16 al 20 de setiembre de 1985

II. LA INICIATIVA DE LA CUENCA DEL CARIBE - ICC - (Caribbean Basin Initiative -CBI-)

El cinco de agosto de 1983 el Presidente Ronald Reagan firmó oficialmente la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe, un esfuerzo de gran envergadura para incrementar la estabilidad económica y política de la región del Caribe por medio del intercambio comercial, la ayuda y la inversión.

La zona de la Cuenca del Caribe no sólo incluye islas como Jamaica, República Dominicana, Haití, Barbados y Grenada, sino también países de América Central, Panamá, Guyana, Puerto Rico e Islas Vírgenes de Estados Unidos de América.

La Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe de 1983, aprobada por el Congreso el 28 de julio y promulgada el cinco de agosto de 1983, establece nuevas disposiciones impositivas y de intercambio comercial para promover la revitalización económica y mayores oportunidades en el sector privado en la región de la Cuenca del Caribe.

1. Medidas de Intercambio Comercial

El Título II, sección 211, permite al Presidente, con ciertas excepciones eliminar derechos impositivos por 12 años sobre todos los productos de aquellos países del Caribe que él designe como beneficiarios. Las disposiciones básicas de la Ley incluyen intercambio comercial unilateral libre por un período de aproximadamente 12 años, que terminará el 30 de setiembre de 1995. A todas las exportaciones de la región se les permitirá acceso libre de derechos a Estados Unidos de América, excepto para textiles, calzados, atún, petróleo y relojes. Se incluye disposiciones especiales para azúcar y carne y hay requerimientos mínimos de contenido o valor agregado del Caribe. Asimismo, se establece un sistema de salvaguarda de rápida implementación para productos hortícolas perecederos, a fin de proteger a productores de Estados Unidos de América.

2. Elegibilidad de Países

La sección 212 establece el criterio para designar a los países como beneficiarios: Los siguientes países han sido designados por el Presidente de Estados Unidos de América como beneficiarios para tratamiento libre de derechos bajo la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (a partir del uno de junio de 1985): Antigua y Barbuda, Barbados, Bahamas, Belice, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Panamá, Santa Lucía, San Vicente y Las Granadinas, Antillas Holandesas, San Christopher-Nevis, Trinidad y Tobago, Monserrat e Islas Vírgenes (inglesas).

Los siguientes países son beneficiarios potenciales pero todavía no fueron designados (a partir del uno de junio de 1985): Anguila, Islas Caymán, Guyana, Nicaragua, Suriname, e Islas Turcas y Caicos.

3. Requerimientos Especiales

El azúcar, la carne vacuna y de ternera están sujetos a un requerimiento especial. Para recibir tratamiento libre de derechos,

un país debe presentar a los Estados Unidos, dentro de los 90 días desde la fecha de su designación, un Plan de Producción Estable de Alimentos. Este plan debe consistir de medidas y propuestas diseñadas para asegurar que el actual nivel de producción de alimentos y nutrición no será afectado adversamente por cambios en el uso y propiedad de la tierra, como consecuencia de un incremento en la producción de azúcar y carne debido al tratamiento libre de derechos bajo la ICC.

El tratamiento libre de derechos para exportaciones de azúcar y carne vacuna de Antigua y Barbuda, Monserrat, Antillas Holandesas, Santa Lucía, San Vicente y Las Granadinas ha sido suspendido. Estos países no exportan azúcar o carne a los Estados Unidos y, en consecuencia, han decidido no presentar planes de producción estable de alimentos. Si desearan exportar, ya sea azúcar o carne en el futuro, pueden presentar un plan de alimentos para revisión por el Gobierno de los Estados Unidos en ese momento.

4. Requerimientos sobre Reglas de Origen para Elección de Productos

A fin de que un artículo sea considerado para tratamiento libre de derechos, debe crecer, ser producido o manufacturado en un país beneficiario y debe satisfacer ciertas reglas de origen.

Primero, un artículo debe ser importado directamente de un país beneficiario; segundo, el costo o valor del artículo debe consistir en, al menos, 35% de costo directo de procesamiento en uno o más países beneficiarios (los componentes hechos en Estados Unidos pueden alcanzar 15 puntos de porcentaje de los 35, dejando 20% de valor agregado en países beneficiarios); y tercero, cualquier producto incluyendo componentes extranjeros debe ser substancialmente transformado en un "artículo de comercio nuevo y diferente" en uno o más países beneficiarios.* El Servicio de Aduanas de

* Los componentes de Puerto Rico e Islas Vírgenes de los Estados Unidos pueden ser considerados componentes del Caribe para costo directo de procesamiento, lo que significa que estos territorios pueden cubrir la diferencia entre los componentes del Caribe y el 20% requerido.

Estados Unidos tiene un cuerpo de derecho administrativo que define una transformación sustancial. A los productos que no satisfagan los requerimientos de reglas de origen les serán aplicados los derechos.

5. Salvaguardas para la Industria Doméstica

La sección 213 también provee acceso a las disposiciones de salvaguarda del Título II de la Ley de Intercambio Comercial de 1974 en caso de que un incremento de importaciones de los países beneficiarios de la Cuenca del Caribe cause o amenace causar daños a la industria doméstica, a la fuerza de trabajo o a la agricultura. Actuando sobre la base de una recomendación para imponer ayuda por importaciones, el Presidente puede retirar el tratamiento libre de derechos para las importaciones de todas las fuentes, o imponer un derecho menor para productos de países beneficiarios que sobre importaciones de países fuera del Caribe.

Por recomendación del Secretario de Agricultura, el Presidente puede tomar una acción de emergencia para impedir que productos agrícolas importados no percederos dañen

la industria doméstica cuando está pendiente el resultado de una investigación regular de ayuda para importaciones. La acción de emergencia en casos que involucran productos perecederos está limitada a restaurar la tasa más favorable de derechos aduaneros de nación para los productos de países beneficiarios.

Esta disposición de salvaguarda de "implementación rápida" está diseñada para proteger a los productores domésticos de daños debidos a incrementos de importaciones de productos perecederos de países de la Cuenca del Caribe. Bajo esta disposición, una industria que registra una solicitud bajo la Sección 201 sobre un producto perecedero puede, al mismo tiempo, solicitar una acción de emergencia al Secretario de Agricultura. El Tratamiento libre de derechos puede ser suspendido dentro de los 21 días. Los productos elegibles para protección de implementación rápida incluyen plantas vivas, varias frutas y vegetales frescos o refrigerados, flores frescas y jugos de cítricos concentrados y congelados.

6. Deducción Impositiva para Gastos por Convenciones de Negocios

El Título B, sección 222 permite la deducción bajo la Sección 162 o 212 del Código del Servicio de Rentas Internas por gastos relacionados con la participación en una convención en un país beneficiario, incluyendo Bermuda, siempre que el país celebre un acuerdo con los Estados Unidos para intercambiar información impositiva y que sus leyes impositivas no discriminen lugares de convenciones de los Estados Unidos.

III. POLITICA DE IMPORTACION AGRICOLA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Estados Unidos de América es miembro fundador del Acuerdo General de Tarifas e Intercambio (General Agreement on Tariffs and Trade -GATT-) y respalda el principio implícito de Nación Más Favorecida (Most-Favored-Nation -MFN-) o de igual acceso al mercado para virtualmente todos los países. Generalmente las importaciones sólo están sujetas a derechos de importación relativamente bajos y simples, a normas de calidad y de clasificación sobre ciertos productos hortícolas frescos, y a aquellas restricciones necesarias para proteger la salud humana, animal y de plantas. Hay un puñado de excepciones que involucran productos agrícolas de los que los Estados Unidos ha encontrado necesario limitar su importación para mantener los precios internos. Bajo el derecho de renuncia de GATT, las restricciones cuantitativas generalmente se basan en modelos históricos de intercambio. La cuota del azúcar es la más importante para los países de la Cuenca del Caribe. También existen restricciones cuantitativas para los productos lácteos, algodón, maní y, a veces, carne vacuna.

El trato preferencial dado a los países en desarrollo es una excepción a la política general de igual acceso de los Estados Unidos. Esto no es un aditamento reciente a la política de intercambio comercial de Estados Unidos. Primero, el GATT ha alentado el intercambio comercial con naciones menos desarrolladas. Segundo, los Estados Unidos ha mantenido desde 1974 el programa Sistema Generalizado de Preferencias (Generalized System of Preferences -GSP-). El GSP permite que productos específicos de países en desarrollo entren en Estados Unidos de América libres de derechos, hasta que alcance un cierto nivel de competitividad (medido por valor o porción de mercado).

El Tratamiento libre de derechos ofrecido a los países beneficiarios bajo la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe de 1983 concede ventajas significativas sobre las del GSP. Se permitirá la entrada libre de derechos a todos los productos agrícolas de los países designados y no habrá limitaciones cuantitativas sobre el tratamiento libre de derechos mismo (las cuotas existentes sobre el total de importaciones continuarán siendo aplicables). Los Estados Unidos ha recibido la autorización, bajo el GATT, para el trato preferencial de importaciones de la Cuenca del Caribe.

La industria de Estados Unidos tiene el derecho de solicitar ayuda contra la competencia de importaciones si están involucradas actividades extranjeras de intercambio desleales, o si las importaciones bajo la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe están causando un daño sustancial. El Gobierno de los Estados Unidos puede establecer derechos para contrarrestar los subsidios sobre exportaciones extranjeras a los Estados Unidos, o derechos anti-dumping si el producto extranjero está siendo vendido a menos de su valor razonable. Asimismo, la industria de Estados Unidos puede solicitar ayuda de importación debido a mayores cantidades de importaciones perjudiciales. Dicha ayuda puede tomar muchas formas, desde incrementos de tarifas hasta re-capacitación de empleados de la industria. En el caso de productos perecederos libres de derechos de los países beneficiarios de la Cuenca del Caribe, puede ser solicitada ayuda de emergencia por importaciones dentro de los 21 días. La ayuda de emergencia, si es otorgada, resultaría en la suspensión del tratamiento libre de derechos para los productos perecederos involucrados.

IV. ACTIVIDADES Y AUTORIDADES DE REGULACION DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Algunos de los organismos federales claves de regulación y sus actividades incluidas en este capítulo son:

- Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (U.S. Department of Agriculture -USDA-)
- Departamento de Comercio de los Estados Unidos (U.S. Department of Commerce -DOC-)
- Organismo de Protección del Medio Ambiente (Environmental Protection Agency -EPA-)
- Administración de Alimentos y Productos Medicinales (Food and Drug Administration -FDA-)
- Servicio de Aduanas de Estados Unidos (U.S. Customs Service -USCS-)

Las actividades regulatorias de USDA son impuestas principalmente por el Servicio de Mercadeo Agrícola (Agricultural Marketing Service -AMS-), el Servicio de Inspección Sanitaria de Plantas y Animales (Animal and Plant Health Inspection Service -APHIS-), el Servicio de Inspección y Seguridad de Alimentos (Food Safety and Inspection Service -FSIS-) y el Servicio Forestal de Estados Unidos (Forest Service). Asimismo, la Aduana de Estados Unidos participa en este esfuerzo mediante la detención de importaciones cuando los requerimientos del USDA no han sido satisfechos.

El AMS administra varios programas regulatorios diseñados en forma colectiva para proteger a productores y comerciantes de productos agrícolas por pérdidas financieras o daños personales de actividades de mercadeo negligentes, engañosas o fraudulentas. El APHIS emite reglamentos y realiza programas de control para proteger y mejorar la salud animal y vegetal en beneficio del ser humano y su medio ambiente. En cooperación con gobiernos estatales, APHIS administra leyes federales y regulaciones relacionadas con la salud de plantas y animales y la cuarentena, tratamiento humanitario de animales, y el control de la erradicación y plagas y enfermedades. El FSIS es responsable de asegurar que las etiquetas en los productos de carne vacuna y de aves de corral para consumo que circulan en el comercio interestatal e

internacional sean colocadas en forma segura, completa y precisa.

El Departamento de Comercio de Estados Unidos alienta, sirve y promueve el progreso tecnológico, de crecimiento económico y de intercambio comercial internacional de la nación. Por medio de una gran variedad de programas, el Departamento busca promover el interés nacional favoreciendo el sistema competitivo de libre empresa.

El objetivo del Organismo de Protección del Medio Ambiente (EPA) es proteger y mejorar el medio ambiente hoy y para generaciones futuras. El EPA coordina la acción gubernamental en beneficio del medio ambiente, integrando una variedad de actividades de investigación, seguimiento, establecimiento de normas y ejecución.

La Administración de Alimentos y Productos Medicinales (FDA) es un organismo del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (United States Department of Health and Human Services). Las actividades de FDA están dirigidas a proteger la salud de los habitantes contra alimentos, productos medicinales, aparatos médicos y cosméticos marcados en forma adulterada, insegura o fraudulenta, y contra peligros potenciales de equipos que emiten radiaciones.

El Servicio de Aduanas de Estados Unidos es un organismo del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (United States Department of the Treasury), responsable de estimar y recaudar derechos de importación e impuestos, y del control de transportistas, personas y artículos que entren o salgan de Estados Unidos. El Servicio de Aduanas de Estados Unidos asegura también el cumplimiento de las leyes y regulaciones y establece todos los reglamentos, normas y fallos que rigen la admisión de artículos en los Estados Unidos.

A. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS
(U.S.D.A.)

Las importaciones de ciertas frutas, vegetales y nueces en Estados Unidos están sujetas a disposiciones de la Ley de Acuerdo de Mercadeo Agrícola de 1937. La sección 8e de la Ley exige que siempre que el Secretario de Agricultura establezca regulaciones sobre el grado, tamaño, calidad o sazónamiento, mediante una orden para el mercado doméstico de un producto en particular, debe emitir la misma regulación o una similar para importaciones de dicho producto.

Los productos importados y enumerados por la Ley como sujetos a órdenes de mercadeo a partir del uno de noviembre de 1983 son: aguacates, pepinos, dátiles

(que no sean para procesamiento), berenjenas, avellanas, toronjas, uvas de mesa, pimientos verdes, limas, mangos, aceitunas maduras en lata, cebollas, naranjas, papas irlandesas, ciruelas, tomates y nueces. Sólo pueden agregarse otros productos por medio de una decisión del Congreso. Las normas de importación sólo se aplican durante los períodos en que rigen las regulaciones sobre mercadeo doméstico.

Los siguientes productos están actualmente regulados y, por tanto, sujetos a las normas de importación: aguacates, dátiles, avellanas, toronjas, uvas de mesa, limas, aceitunas maduras en lata, cebollas, naranjas, papas irlandesas, ciruelas, pasas de uva, tomates y nueces. Las regulaciones de importación son modificadas de tiempo en tiempo, de acuerdo con los cambios en las regulaciones de mercadeo doméstico. Puede obtenerse información adicional sobre requerimientos para cualquiera de los productos específicos arriba indicados en:

USDA/OICD/Private Sector Relations
Room 3110 - Auditors Building
14th & Independence Avenue, S.W.
Washington, D.C. 20520-4300, USA
Teléfono (202) 475-4191

1. SERVICIO DE MERCADEO AGRICOLA
(Agricultural Marketing Service)

a. División de Frutas y Vegetales

(1) Sección de Productos Frescos

Las normas oficiales de calidad de USDA para las frutas frescas, vegetales, nueces y productos relacionados ofrecen a la industria un medio para determinar la calidad, condición y tamaño del artículo para ayudar a los productores y transportistas, exportadores, importadores, receptores, detallistas y consumidores en el mercadeo ordenado y eficiente de las frutas frescas y vegetales. En cierto sentido, ayudan a establecer un lenguaje común de intercambio comercial para comprar y vender.

El uso de las normas oficiales es voluntario y el servicio de calidad proporcionado no es obligatorio. El propósito del servicio es proveer a la industria una certificación imparcial, proveniente de una tercera fuente sobre la calidad y condición de cualquier producto. Esta certificación puede ayudar como una base para asegurar la calidad del producto, verificar el cumplimiento

de los términos del contrato para la venta o para llegar a acuerdos de reclamos por daños producidos en tránsito o durante el almacenamiento.

El servicio de calidad está disponible, sobre la base de una tarifa por servicio, en el lugar de cultivo del producto y en 116 mercados terminales diferentes. En el puerto de entrada a Estados Unidos también se cuenta con una inspección del punto de embarque para fletes desde fuera de los Estados Unidos continental. El Anexo B contiene una lista de normas de Estados Unidos para frutas frescas, vegetales, nueces y otros productos. El Anexo C ofrece una lista de Oficinas de Inspección de Calidad y Normas (Quality and Standards Inspection Offices).

(2) Sección de Productos Procesados

Las normas voluntarias de calidad de los Estados Unidos son emitidas según la Ley de Mercadeo Agrícola de 1946, la cual contempla el desarrollo de grados oficiales de Estados Unidos para establecer diferentes niveles de calidad. Estas normas están

disponibles para uso de productores, proveedores, compradores y consumidores. Las normas para calidad de frutas procesadas y vegetales facilitan el mercadeo ordenado al dar una base conveniente para comprar y determinar valores de préstamo.

Las normas sirven asimismo como base para la inspección de productos por parte del servicio de inspección federal, único autorizado para aprobar la designación de grados de calidad de Estados Unidos, de acuerdo con las normas, en la forma dispuesta en la Ley de Mercadeo Agrícola de 1946. Este servicio, disponible como inspección corriente o de planta, o inspección de partidas para todos los productos procesados de vegetales y frutas, se ofrece a las partes interesadas, cuando lo solicitan, sobre la base de una tarifa por servicio. La verificación de algunas recomendaciones, requerimientos o tolerancias específicas contenidas en las normas pueden solamente realizarse mediante el uso de procedimientos de inspección corrientes. En todos los casos se puede asignar un grado basado en factores o características del producto final. En el Anexo B hay una lista de normas

de los Estados Unidos para frutas y vegetales procesados y productos relacionados.

b. Noticias del Mercado (Market News)

Las Noticias del Mercado permiten un intercambio de información entre productores, transportistas, mayoristas, compradores y otros sobre oferta, demanda y precios. Esta información la recopilan diariamente periodistas conocedores del mercado, contratados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y otros Organismos Estatales cooperantes. La información es distribuida a través de la nación mediante un sistema telegráfico de circuito cerrado y se da a conocer rápidamente por medio de grabadoras telefónicas, diarios, radio, televisión e informes escritos. Asimismo, las personas o compañías pueden llegar a acuerdos individuales con compañías locales de teléfonos para obtener una conexión directa con el sistema telegráfico. A la compañía telefónica únicamente se abona por cargos. El USDA no fija las tarifas por dicha conexión. Los periodistas de noticias del mercado actúan como los ojos y oídos de la industria productora. Sus

informes pueden ayudar en la toma de decisiones de mercadeo. La información en Noticias del Mercado depende de la cooperación voluntaria de los contactos en el intercambio comercial. Los precios y otra información obtenida de vendedores es verificada con los compradores.

Las Noticias del Mercado informan sobre la oferta -uno de los principales factores que afectan el precio que se obtiene-. Los informes también describen la demanda de productos, nueces, miel o cultivos ornamentales e indican qué precios están siendo pagados en varios mercados. Las Noticias del Mercado pueden ayudar a decidir si los precios son correctos.

Tipos de Informe de Noticias del Mercado

• Se emiten informes terminales de mercado sobre frutas, vegetales y cultivos ornamentales. Los informes de frutas y vegetales cubren el intercambio comercial en la mayoría de las ciudades más grandes y muestran tanto la recepción por ferrocarril como por camiones para toda el área metropolitana en

cada ciudad. Los precios de mercados terminales son aquellos recibidos por los mayoristas para ventas de menos de una carga de auto o de camión.

- Los informes sobre ornamentales cubren importantes mercados mayoristas seleccionados. Los precios indicados son aquellos pagados por los detallistas y por unidad (por racimo, flor, docena, otros). La oficina de la Ciudad de Nueva York informa sobre el volumen de arribos de ornamentales en la medida que los reciben los mayoristas, pero no incluye el volumen recibido directamente por los detallistas. El volumen no es informado en otras terminales.

- Los informes de puntos de embarque son emitidos sobre frutas y vegetales enviados desde las zonas de mayor producción comercial en los Estados Unidos, además de un gran volumen de importaciones desde México, que ingresa al país en Nogales, Arizona y en diferentes puntos de la frontera con Texas. Asimismo, la oficina de la Ciudad de Nueva York informa sobre los productos que llegan por barco y que distribuyen los importadores localizados en varios lugares de los Estados Unidos de América.

Los mercados de embarque de cultivos ornamentales están limitados a áreas de producción en California y Florida, además de importaciones del área del Caribe y Sudamérica que ingresan al país a través de las instalaciones en el aeropuerto de Miami. Los aeropuertos de las ciudades más importantes recopilan el volumen de importaciones cuando son significativas.

Tendencias en los Puntos de Embarque Nacionales (National Shipping Point Trends) es un informe enviado por correo cada miércoles desde las oficinas terminales de Noticias del Mercado en Filadelfia y Los Angeles. Este semanario incluye información básica sobre los varios puntos de embarque y cubre embarques, precios, intercambio durante la semana anterior, estado de cultivos, progreso de la cosecha y pronósticos para las dos semanas siguientes.

Tendencias en el Mercado Nacional de Cultivos Ornamentales (Ornamental Crops National Market Trends) es un informe similar publicado cada viernes en la oficina terminal de Noticias del Mercado de San Francisco.

Además de la información descrita para tendencias en los Puntos de Embarque Nacionales, este informe incluye observaciones de periodistas sobre terminales mayoristas de mercado de flores.

Después de la temporada de embarque se prepara un resumen de mercado por cada lugar de áreas de producción. Estos resúmenes incluyen datos sobre producción, oferta, precios, tanto en el punto de embarque como en mercados terminales seleccionados, e información relacionada. Anualmente se publica un resumen de precios de frutas, vegetales y productos ornamentales para cada mercado terminal que informa sobre esos productos. Estos resúmenes anuales muestran los precios para el día más representativo de intercambio comercial, por semana, en cada ciudad. Los productos más importantes se informan según calidad, envase y Estado de origen.

Los informes emitidos desde Washington, DC, incluyen información anual y semanal sobre transporte (movimiento por ferrocarril, camión y aéreo para cultivos ornamentales, frutas y vegetales); un resumen anual de precios mensuales promedio de productos en

las áreas principales; y un informe nacional sobre miel emitido mensualmente. Un informe nacional sobre maní es preparado semanalmente en Thomasville, Ga, que también emite dos informes semanales sobre pacana (pecan) durante la temporada de cosecha. Un informe nacional sobre tarifas de camiones de frutas y vegetales es emitido semanalmente desde Nueva York y San Francisco e incluye información mensual de costo de camiones. Un informe nacional sobre la papa y la cebolla es dado a conocer diariamente en Filadelfia y Los Angeles.

Los informes de frutas y vegetales cubren las áreas de cultivo más importantes y muestran los embarques tanto por ferrocarril como por camión. Los precios se indican por tipo de venta y muestran lo que el productor o el despachador recibe por la carga a bordo (FOB), punto de embarque por pacas, caja, saco, otros, en cantidades correspondientes a carga de auto o de camión, incluyendo cargas mixtas.

Los informes sobre ornamentales cubren varias áreas de producción de gran envergadura e importaciones por medio de Miami. Los precios de los puntos de embarque se indican

por tipo de venta y muestran lo que el productor o despachador recibe por unidad.

- El volumen de flores cortadas y hojas decorativas importadas se indica semanalmente desde Washington, D.C. y se incluye en el informe nacional de tendencias. El volumen de embarques domésticos de flores más importantes cultivadas en California y Florida se prepara en oficinas de esos Estados.

- Los informes impresos de Noticias del Mercado están a disposición actualmente sólo mediante el pago de una suscripción. Para información sobre suscripciones escriba a:

Fruit and Vegetable Market News Branch
USDA/AMS
2503 South Building
Washington, D.C. 20520, USA

Ver el Anexo D para la terminología clave de Noticias del Mercado.

2. SERVICIO DE INSPECCION DE SALUD DE PLANTAS Y
ANIMALES - (APHIS)

(Animal & Plant Health Inspection Service)

CUARENTENA DE PROTECCION DE PLANTAS - (PPQ)

(Plan Protection Quarantine)

Los oficiales de APHIS-PPQ en los puertos de entrada inspeccionan todos los embarques comerciales agrícolas para asegurar que estén libres de insectos y enfermedades.

Para prevenir que las importaciones traigan plagas de los países de origen, APHIS-PPQ, por medio de su programa internacional, ayuda a las naciones que lo solicitan para establecer y modernizar sus propios sistemas de cuarentena de plantas y control de plagas. Los oficiales de APHIS-PPQ destacados en localidades estratégicas en países extranjeros seleccionados trabajan estrechamente con sus contrapartes alrededor del mundo.

Los despachos en contenedores, cada vez de mayor uso en el comercio internacional, presentan desafíos especiales y a veces deben ser embarcados bajo sello de Aduana desde el punto de entrada hasta el de destino. No obstante, dicha carga debe ser abierta e inspeccionada generalmente en

el primer puerto de llegada. Cuando resulta factible se hacen arreglos de pre-inspección para impedir que se acumulen cargas en los puertos de Estados Unidos.

La pre-inspección también ayuda a asegurar que las plagas permanezcan fuera de los Estados Unidos. Dichos arreglos han sido hechos con fletadores de tulipanes y otras flores de bulbo de Holanda, Bélgica y Francia, de frutas y, o, vegetales en varios otros países.

Cómo obtener servicios del PPQ

El siguiente es un resumen de las gestiones necesarias para obtener los servicios de un representante del Servicio de Cuarentena de Protección de Plantas (PPQ) en un país extranjero. En general se aplican cuando el propósito sea contar con una inspección de productos agrícolas antes del embarque, la inspección y aprobación de instalaciones para tratamiento y los procedimientos o supervisión del tratamiento y salvaguarda de productos para satisfacer los requerimientos de cuarentena.

1. El PPQ debe recibir una invitación oficial del gobierno del país en cuestión para desarrollar un trabajo en ese país. Es responsabilidad de

las partes interesadas, embarcadores y, o, importadores asegurar que se produzca esta invitación.

2. La parte interesada debe presentar pruebas de que estará disponible para inspección y, o, tratamiento y exportación un volumen suficiente de productos como para mantener una necesidad de servicio continuo y la duración del trabajo a ser realizado.

Si es aplicable, también se debe proporcionar información sobre la ubicación de la cámara de tratamiento, o el lugar de inspección, la forma de transporte de la fruta desde el sitio de fumigación o inspección al aeropuerto o puerto marítimo para exportación, puerto(s) de exportación, puerto(s) de entrada en Estados Unidos y frecuencia de embarques. Los embarques aéreos deben ir directamente a los Estados Unidos. La información precedente es necesaria para determinar los procedimientos de salvaguarda que deben ser aplicados durante el tránsito, a fin de impedir la reinfestación del producto agrícola.

3. El PPQ debe evaluar la solicitud, resumir en líneas generales el trabajo a ser desarrollado, determinar si la justificación es suficiente, si el personal calificado estará disponible y si

podrá dejar sus obligaciones regulares en el momento necesario.

4. Una proposición de acuerdo cooperativo fiduciario debe ser preparada por el PPQ y enviada para firma al solicitante, acompañado de un estimado de costos.

Los costos, incluyendo salarios, viajes, viáticos, vacaciones y tiempo extra (si los hay), y gastos generales de administración y reservas, deben recaer totalmente sobre el solicitante.

5. El acuerdo firmado y un cheque o giro bancario por el monto requerido, pagadero a USDA - Servicio de Inspección de Salud de Plantas y Animales (APHIS), debe ser enviado a PPQ. El acuerdo debe ser remitido para la firma del Administrador, APHIS, y los fondos ser depositados en la cuenta de APHIS y asignados a la cuenta de un fondo fiduciario. El original del acuerdo firmado queda depositado en APHIS; las copias son devueltas al solicitante.

6. Sólo cuando se concluye con el Paso 5 se comienza la solicitud oficial para autorizar el viaje al extranjero de un representante o representantes. Como este trámite puede tomar de 60 a 90 días, es indispensable que la programación se

realice con suficiente anticipación a la fecha de inicio de las operaciones.

7. Al concluir las operaciones y luego que han sido contabilizados todos los gastos que correspondan a la cuenta del fondo fiduciario, se proveerá un estado contable y el solicitante puede cobrar el reembolso de cualquier monto remanente. Si la operación fuera a continuarse, se mantendrá un balance y se solicitará depósitos adicionales a medida que se requieran. Los acuerdos cooperativos de fondos fiduciarios permanecerán en vigencia indefinidamente, hasta que finalicen o sean modificados por cualquiera de las partes.

En vista de los requerimientos bastante estrictos resumidos en los pasos precedentes, se sugiere que los compromisos para construcción de instalaciones o contratación de productos para tratamientos como condición de ingresos, sean diferidos al menos hasta que el estudio de factibilidad (Pasos 1 a 4) haya sido completado.

El Anexo E muestra una lista de frutas y vegetales admitidos de Aruba, Curacao, Haití, Costa Rica, Trinidad y Tobago, Bahamas, Barbados, Guadalupe, y San Bartolomé, República Dominicana, Jamaica, Panamá, Belice, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

Una nueva organización dentro de PPQ, llamada Programas Internacionales (International Programs), proporciona al PPQ personal destacado permanente en países extranjeros, los que mantienen contacto directo con los funcionarios dedicados a la protección de plantas de los países y con exportadores, y ayudan a coordinar las actividades preliminares. El personal de Programas Internacionales se dedica también a ayudar a las organizaciones extranjeras de protección de plantas con sus propios programas, da información sobre requerimientos de importación de los Estados Unidos y recoge información sobre plagas en los países.

Todos los productos agrícolas tienen entrada restringida, lo que significa que los reglamentos de cuarentena se aplican al ingreso y establecen condiciones de entrada o prohibiciones directas. La Cuarentena 56 de Frutas y Vegetales establece que en Estados Unidos pueden ser importadas frutas y vegetales de cualquier país, bajo permiso, al presentar al USDA pruebas satisfactorias de que 1) dichas frutas y vegetales no están atacados en el país de origen por insectos dañinos, incluyendo moscas de la fruta y del melón, ó 2) que su importación de áreas definidas o distritos bajo salvaguardas aprobadas y prescritas en el permiso puede ser autorizada sin riesgo, ó 3) que los productos han sido tratados, o van a ser tratados,

de acuerdo con condiciones y procedimientos establecidos, bajo supervisión de un inspector del PPQ.

Muchas frutas y vegetales tienen prohibida la entrada en Estados Unidos o bien requieren un tratamiento especial debido a moscas de la fruta que atacan las frutas o los vegetales en el huerto y los convierten en inservibles. Estas moscas de la fruta depositan huevos bajo la cáscara de una naranja o mango, los que se incuban y convierten en larvas retorcidas, muy visibles, de un color blanco-crema, que se puede ver cuando se abre la fruta. La presencia de moscas de la fruta inhibe el mercadeo de frutas frescas y vegetales, tanto en el comercio doméstico como en el internacional.

Ciertas frutas y vegetales tienen prohibida la entrada debido a otras plagas de insectos y enfermedades para las que no hay tratamientos aceptables. Se veda la entrada de aguacates de países centroamericanos debido a varios gusanos de la semilla y a la polilla de la semilla, plagas que no existen en los Estados Unidos. Se prohíbe la entrada de pimientos (bell peppers) de todos los países donde existe la mosca del Mediterráneo, debido a que no hay tratamiento para esta enfermedad, y de los mangos de Santa Lucía y

Martinica por causa de un gusano de la semilla del mango (Sternochetus sp.).

Hay relativamente pocos tratamientos para frutas frescas y vegetales debido a que deben cumplirse criterios difíciles antes de aprobar un tratamiento. Primero, el tratamiento debe ser totalmente efectivo en la eliminación de plagas, porque cualquier insecto que permanezca vivo puede redundar en la introducción de una enfermedad exótica. Asimismo, el tratamiento no debe producir daños en la fruta o vegetal como para reducir sus posibilidades de mercadeo. Muchos tratamientos efectivos no han sido aprobados porque dañan al producto. El tercer requerimiento es que el tratamiento no debe dejar residuos inaceptables de plaguicidas en la fruta o vegetal. Estos niveles de residuos son inspeccionados rutinariamente por la Administración de Alimentos y Productos Medicinales (FDA) en las frutas y vegetales que reciben tratamiento como condición de entrada.

Se requiere tratamiento para los cítricos, mangos, quimbombós y ñames de países de la Cuenca del Caribe. Sin embargo, no se exige tratamiento para todos estos productos de todos los países de la Cuenca del Caribe, ya que en diferentes naciones se dan diferentes plagas. En consecuencia,

los requerimientos de tratamiento varían de acuerdo al país de origen. Los tratamientos son aplicados rutinariamente por un fumigador comercial aprobado en el puerto de entrada a los Estados Unidos, a expensas del importador. Los tratamientos para ñames pueden ser aplicados en cualquier puerto de entrada, incluyendo Miami, en los que se disponga de instalaciones aprobadas de fumigación. No obstante, APHIS no permite el ingreso de productos con peligro de portar moscas de la fruta tales como mangos y papayas, por puertos del sur de los Estados Unidos, aunque sea para tratamiento. Esto se debe a que la mosca de la fruta puede escapar del producto dando oportunidad a que se infecten las regiones del sur. Además, bajo las regulaciones de la Agencia para la Protección del Medio Ambiente (EPA), el dibromuro de etileno no puede ser usado para el tratamiento de cuarentena de frutas o vegetales importados. Los tratamientos de mangos bajo la supervisión del PPQ en países extranjeros están aprobados hasta el uno de setiembre de 1985, con la condición de que el mango tratado debe satisfacer un nivel de tolerancia de residuos de 30 partes por 1 000 millones.

Se trabaja en tratamientos o en procedimientos alternativos para permitir la entrada de frutas

que requerían previamente fumigación "DBE" (di-bromuro de etileno). Hasta que estas alternativas sean desarrolladas, las posibilidades para la entrada de mangos de las Indias Occidentales, México, América Central y América del Sur, así como de papayas de América Central y América del Sur, siguen siendo inciertas.

Todos los tramientos para frutas frescas y vegetales deben ser supervisados por un funcionario del PPQ. Generalmente los tratamientos se aplican en el primer puerto de llegada en los Estados Unidos. Además, hay disposiciones para tratamiento en frío a bordo de buques en ruta desde el país de origen. Sin embargo, estos tratamientos requieren al menos 10 días. Debido a que los países de la Cuenca del Caribe están relativamente cerca de los Estados Unidos, en la mayoría de los casos el tratamiento en frío a bordo del buque no es el práctico. Además, el tratamiento no es conveniente para la mayoría de las frutas tropicales dado que difícilmente lo toleran.

La tercera opción es el tratamiento en el país de origen antes del embarque. Los funcionarios del PPQ viajan al exterior para supervisar los tratamientos de frutas y vegetales que se embarcan a los Estados Unidos. Hay algunas consideraciones importantes que el APHIS cumple cuando se reciben

solicitudes para que un funcionario del PPQ supervise tratamientos en un país extranjero. Las personas de los países centroamericanos interesadas en conocer detalles sobre este proceso pueden comunicarse con el Dr. Leland White, Director de Area, PPQ, Embajada Americana, en ciudad de Guatemala. El Dr. White es el Director de Area para las operaciones del PPQ en América Central. Para otros países de la Cuenca del Caribe, se puede hacer contacto con el Sr. Robert Strong, Director de Area, oficina del PPQ, Embajada Americana, Santo Domingo, República Dominicana. El Sr. Strong es el Director de Area para operaciones en los otros países de la Cuenca del Caribe. Si el individuo o la organización que solicita información están en los Estados Unidos, pueden ponerse en contacto con la Field Operations Support Staff, 6505 Belcrest Road, Hyattsville, MD 20782, EUA, teléfono (301) 436-8295.

La irradiación es un tratamiento no aprobado todavía para frutas y vegetales en los Estados Unidos. La irradiación de frutas y vegetales para eliminar plagas es una técnica promisoria y no hay duda de que ciertas enfermedades pueden ser eliminadas si la dosis es suficientemente alta. Sin embargo, en 1958 el Congreso de EUA clasificó la irradiación como un aditivo a los alimentos que tenía que demostrar su seguridad antes de ser aprobado.

Los resultados de muchos años de investigación todavía están siendo evaluados. Es probable que primero se apruebe el uso de dosis bajas de irradiación, las que serán útiles para cuarentena, y ayudarán a preservar la calidad óptima de frutas frescas y vegetales por un largo período. Una razón por la que tomará más tiempo aprobar niveles de irradiación medios y altos es que estos niveles ocasionan cambios químicos en las frutas y vegetales y los efectos de estos cambios químicos están todavía siendo estudiados.

Las flores frescas cortadas son otro producto agrícola que puede contener plagas y enfermedades exóticas para plantas. Por esta razón, las flores cortadas son inspeccionadas al arribar a Estados Unidos y se requiere un tratamiento si se encuentra plagas exóticas de plantas. Lamentablemente, muchos embarques de flores cortadas que ingresan a Estados Unidos deben ser tratados debido a que se encuentra plagas de plantas. Estas plagas pueden ser identificadas como especies exóticas o que pertenecen a grupos de insectos conocidos como portadores de plagas exóticas. En cualquier caso, los embarques deben ser tratados. Debido a que muchas flores pueden dañarse al ser tratadas, es muy importante que las flores cortadas sean embarcadas desde el país de origen lo más libres de plagas como sea posible.

Existe otro material vegetal destinado a propagación que también puede transportar plagas y enfermedades de plantas. Estas enfermedades de plantas extranjeras, que ya han invadido los Estados Unidos, son bien conocidas por su poder destructivo. Pueden citarse la enfermedad del olmo de Holanda, ampollas del moho del pino blanco y caña negra de moho del trigo. Se sabe de enfermedades que todavía no han ingresado en Estados Unidos y que atacan y causan daños serios en árboles, manzanas, peras, naranjas, papas, trigo, maíz, arroz, soja y muchos otros cultivos importantes. En consecuencia, se imponen requerimientos estrictos sobre las importaciones de plantas, raíces, brotes y semillas. Todas las importaciones deben hacerse bajo permisos al importador emitidos en Estados Unidos.

Estas plantas y productos vegetales deben entrar en los Estados Unidos a través de estaciones de inspección de plantas ubicadas en 13 puertos alrededor del país. Las plantas deben estar libres de tierra, plagas y enfermedades, y cualquier otro material prohibido. Si se encuentra plagas exóticas, se aplicará un tratamiento antes de entregar las plantas al importador o a su agente.

Se prohíbe la entrada de ciertas plantas, y otras están sujetas a una cuarentena de crecimiento

posterior al ingreso. Esto significa que las plantas deben crecer en las instalaciones del importador por un tiempo especificado y ser inspeccionadas periódicamente para buscar evidencias de ciertas enfermedades que no pudieron ser detectadas en el momento de entrada.

Esta es una breve descripción de los requerimientos del PPQ para la importación de frutas, vegetales, flores cortadas y otros materiales para plantar. No obstante, las restricciones de cuarentena se aplican también a otras clases de materiales de plantas. En consecuencia, antes de embarcar a los Estados Unidos cualquier producto agrícola, se debe consultar sobre el estado de cuarentena de entrada. Las indagaciones deben ser dirigidas a Permit Unit, PPQ, APHIS, USDA, Room 638 Federal Building, Hyattsville, Maryland 20782, USA.

Para mayor información sobre la lista de frutas y vegetales admitidos de los países o cualquier otra consulta relacionada con embarques agrícolas a los Estados Unidos, se debe dirigir a:

USDA - OICD
Private Sector Relations
Room 3110 - Auditors Building
Washington, D.C. 20250-4300, USA
Teléfono: (202) 475-4191

3. SERVICIO DE INSPECCION Y SEGURIDAD DE
ALIMENTOS (FSIS)
(Food Safety and Inspection Service)

- a. La exportación de Carne Vacuna y Aves de Corral a los Estados Unidos.

Una Guía para Elegibilidad de Países

Bajo la Ley Federal de Inspección de Carne Vacuna (Federal Meat Inspection Act -FMIA-) y la Ley de Inspección de Productos de Aves de Corral (Poultry Products Inspection Act -PPIA-), Estados Unidos inspecciona todos los productos de carne vacuna y de aves de corral para el consumo humano embarcados en comercio interestatal o internacional, para asegurar que son inócuos, seguros y bien rotulados. El FMIA cubre productos que contienen más de tres por ciento de carne cruda derivada de ganado vacuno, cerdo, oveja, cabra, caballos u otros equinos. El PPIA revisa productos derivados de aves de corral que contienen dos por ciento o más de carne cocida de aves de corral, así como gallinas o pollos, pavos, gansos o guineas. Bajo estas leyes, la carne vacuna o de aves de corral puede ser importada solamente de países con sistemas de inspección al menos

iguales que los de los Estados Unidos. Los requerimientos para importar productos de carne vacuna o aves de corral a Estados Unidos están descritos en la Sección 327 (9CFR.327) de las Regulaciones de Inspección de Carne Vacuna (Meat Inspection Regulations) y Sección 381.195-.209 (9CFR.381) de las Regulaciones de Inspección de Carne de Aves de Corral.

b. Productos Bajo Jurisdicción de la Administración de Alimentos y Productos Medicinales de los Estados Unidos (FDA).

El pescado, búfalo, conejo, venado (venison), otros animales silvestres, de caza y los productos alimenticios no cubiertos por FMIA o PPIA están bajo la jurisdicción de la Administración de Alimentos y Productos Medicinales (FDA), del Departamento de Servicios Humanos y de Salud de Estados Unidos. Las oficinas de FDA están ubicadas en las ciudades más importantes de los Estados Unidos y se indican en las guías telefónicas locales bajo "Gobierno de los Estados Unidos" ("U.S. Government"). La oficina central del FDA se encuentra en: Import Operations Unit, FDA, 5600 Fishers Lane,

El Servicio de Inspección y Seguridad de Alimentos (FSIS) del Departamento de Agricultura de Estados Unidos es responsable de la inspección a nivel federal de la carne vacuna y de aves de corral, incluyendo la inspección de importaciones. El FSIS asegura que los productos importados de carne vacuna y de aves de corral cumplan las normas de los Estados Unidos y exige que el país exportador tenga un sistema de inspección de carne vacuna igual al de los Estados Unidos y que aplique todos los requerimientos de Estados Unidos para productos importados.

Este servicio revisa los sistemas de inspección extranjeros para controlar que sean iguales al sistema de Estados Unidos. Mediante la comparación de leyes y regulaciones, estudia la estructura y la asignación de personal del sistema extranjero, revisa periódicamente plantas con certificados para exportar a los Estados Unidos, e inspecciona productos importados antes de que entren al comercio en Estados Unidos.

Para ser seleccionado como exportador de carne vacuna y de aves de corral a los Estados Unidos, el funcionario de mayor jerarquía del sistema de inspección extranjero debe presentar solicitud formal por medio de la Embajada Americana a:

Foreign Programs Division (División de
Programas Extranjeros)
Food Safety and Inspection Service
U.S. Department of Agriculture
Washington, D.C. 20520, USA

Los teléfonos de la División de Programas Extranjeros son: (202) 447-7610, 447-6933 o 447-6971.

El país debe enviar una copia oficial de sus reglamentaciones sobre inspección de carne vacuna y, o, de aves de corral y si estos u otros documentos están en un idioma diferente al inglés, debe suministrarse una traducción a este idioma.

c. Equivalencia Regulatoria

Después de recibir la solicitud formal de un país y una copia de sus reglamentos de inspección, los funcionarios de la División

de Programas Extranjeros comparan los documentos punto por punto para evaluar su equivalencia con las regulaciones de Estados Unidos. La intención es que la comparación de reglamentos sea un esfuerzo común de funcionarios extranjeros de inspección de carne vacuna y de aves de corral y representantes de FSIS. Con este fin, la División de Programas Extranjeros ha preparado dos compendios -uno para carne vacuna y otro para carne de aves de corral-, con los cuales evaluar y documentar la equivalencia de las regulaciones de inspección de carne vacuna y de aves de corral de un país extranjero con aquellas de los Estados Unidos. Copias de estos compendios están disponibles en la División de Programas Extranjeros.

Las reglamentaciones extranjeras deben imponer requerimientos al menos iguales a aquellos de los Estados Unidos con respecto a: 1) inspección de animales en vida e inspección post-mortem de restos animales, 2) controles oficiales por el gobierno nacional sobre construcción de plantas, instalaciones y equipo, 3) supervisión continua y directa de actividades de matanza y

preparación de productos realizada por inspectores competentes y calificados, seleccionados, supervisados y pagados por el gobierno central del país, 4) separación de las operaciones entre plantas certificadas y no certificadas, 5) mantenimiento de una norma única de inspección sanitaria en todas las plantas certificadas, 6) controles oficiales sobre productos, 7) reinspección de carne vacuna deshuesada, y 8) control de residuos de productos químicos o drogas en productos de carne vacuna y de aves de corral preparados para exportación a los EE.UU.

La FSIS puede solicitar que los países que buscan su reconocimiento revisen sus regulaciones para alcanzar una equivalencia con las regulaciones de los Estados Unidos. Además, una vez que el sistema se aprueba, el funcionario de mayor jerarquía del sistema de inspección de carne vacuna extranjero debe informar al FSIS de cualquier cambio en las regulaciones del país que podrían afectar su equivalencia con las regulaciones de los Estados Unidos.

d. Ley Agraria de Estados Unidos de 1981

Mediante la aprobación de la Ley Agraria de 1981, el Congreso de Estados Unidos modificó el FMIA para que la carne vacuna importada cumpla las mismas normas de verificación de especies y prueba de residuos que las requeridas para la carne vacuna producida internamente. Para permitir al FSIS determinar el cumplimiento de esta disposición, el sistema de inspección extranjero debe proveer la siguiente información sobre su programa de control de productos químicos y residuos de drogas en los productos de carne vacuna: 1) los compuestos químicos sometidos a pruebas tales como hidrocarburos clorinados, organofosfatos, elementos residuales, sulfonamidas, hormonas, antibióticos, bifenoles policlorinados y otros contaminadores del medio ambiente; 2) niveles oficiales de tolerancia para residuos; 3) frecuencia de obtención de muestras; 4) especies y tejidos tomados como muestras; 5) equipo de laboratorio, métodos para examen de residuos y niveles mínimos de detección para cada método de análisis de laboratorio usado; 6) datos analíticos para cada compuesto examinado, incluyendo los

datos impresos en instrumentos (cromatogramas), y 7) procedimientos usados para asegurar el control de calidad en laboratorios oficiales.

e. Inspección in situ

Luego de revisar los datos presentados, la FSIS generalmente programa una inspección in situ para evaluar todos los aspectos del programa del país. Los funcionarios de los Estados Unidos observan las operaciones para asegurar que el programa esté siendo satisfactoriamente implementado. Para determinar por completo qué programa de inspección es adecuado se necesita una comprensión detallada del sistema total del país para controlar y regular los varios riesgos para la seguridad de la carne vacuna y de aves de corral. En consecuencia, en algún momento durante el proceso de selección, se solicitará al país que complete cuestionarios sobre fases pertinentes de su sistema. Esta información también ayudará a formar la base para revisión y evaluación continua y efectiva luego que se otorgue el permiso.

Cuando los funcionarios de la FSIS determinan que un país extranjero califica para exportar carne vacuna, de aves de corral o ambas a los Estados Unidos, el país es agregado a la lista de exportadores seleccionados. Se publica una notificación de esta decisión en el Registro Federal (Federal Register), la que puede encontrarse en la Sección 327.2(b) de las Regulaciones de Inspección de Carne Vacuna y la Sección 381.196(b) de las Regulaciones de Inspección de Productos de Aves de Corral.

f. Certificación Individual de Establecimientos

Luego de que un país es declarado elegible para exportar productos de carne vacuna y aves de corral a los Estados Unidos, los funcionarios de inspección extranjeros pueden certificar que las plantas individuales cumplen con las normas de calidad de los Estados Unidos. Sólo cuando el FSIS recibe dicha certificación pueden las plantas certificadas preparar productos para exportación a los Estados Unidos. El sistema de control del país debe inspeccionar continuamente las plantas certificadas para asegurar que satisfagan las normas de calidad de los

Estados Unidos, y son también responsables de cancelar la certificación de las plantas que así no lo hicieran.

Se puede obtener información actualizada sobre plantas certificadas mediante consulta con los servicios de inspección en los países o con la División de Programas Extranjeros en Washington, D.C.

g. Aprobación de Etiquetas

Antes de embarcar productos derivados de carne vacuna o aves de corral a los Estados Unidos, las plantas extranjeras certificadas deben contar con etiquetas aprobadas por la División de Normas de Calidad y Etiquetado de FSIS (FSIS Standards and Labeling Division). Las etiquetas de los productos deben estar en inglés, cumplir con las normas de calidad de Estados Unidos sobre identificación, señalar el país de origen y dar el peso neto en el sistema anglosajón (libras y onzas). Se puede solicitar información sobre etiquetas y copias de formularios de aprobación de etiquetas a la División de Normas de Calidad y Colocación de Etiquetas:

Standards and Labeling Division
Food Safety and Inspection Service
U.S. Department of Agriculture
Washington, D.C. 20250, USA
Teléfono (202) 447-6042

h. Mantenimiento de Normas de Estados Unidos

Para asegurar que el sistema de inspección extranjero está manteniendo un sistema "equivalente" en plantas certificadas, médicos veterinarios de la División de Programas Extranjeros de FSIS periódicamente revisan las actividades de los programas de inspección en ellas. Asimismo, supervisan laboratorios, depósitos, instalaciones de almacenamiento en frío, puertos de carga y otras instalaciones o procedimientos que podrían afectar la calidad e identidad del producto. Cualquier problema relacionado con la inspección del producto preparado para exportación a los Estados Unidos es discutido con los responsables de inspección en el país. Si se encuentra deficiencias serias en la inspección de una planta, o si no han sido corregidas deficiencias de menor importancia pero ya advertidas, la FSIS

puede solicitar al país que retire la certificación al establecimiento. Esta acción -denominada retiro de la lista- permanece en efecto hasta que se corrijan todos los problemas. Si los problemas no son sólo de los establecimientos sino que se dan en el sistema de inspección del país, la FSIS puede cancelar la selección del país como exportadores de productos a los Estados Unidos.

i. Importaciones Restringidas

Para proteger la salud del ganado de los Estados Unidos, el Servicio de Inspección de Sanidad Animal y de Plantas del USDA puede restringir la importación de algunos productos. Esta decisión está basada en el tipo de producto y en el estado de la enfermedad en cada país. Por ejemplo, a los países que estén infectados con fiebre hemorrágica o fiebre aftosa, no se les permite exportar a los Estados Unidos carne congelada, refrigerada o fresca de ganado vacuno, cerdo, oveja o cabra. Las mismas restricciones se aplican a productos de aves de corral congelados, refrigerados o frescos de países donde se sabe que existe la enfermedad de Newcastle.

Para obtener mayor información sobre restricciones específicas comunicarse con:

Import/Export Staff

Veterinary Services

**Animal and Plant Health Inspection
Service**

Federal Building

Hyattsville, MD 20782, USA

Teléfono (301) 436-8499

4. SERVICIO FORESTAL DE ESTADOS UNIDOS

a. Calidad y Normas de Tablones de Madera

Se han elaborado Normas de Calidad de Tablones para establecer el valor comparativo del tablón y proporcionar a los usuarios un estándar para comprar o vender tablones. Las reglas de calidad para pinos sureños se aplican generalmente a todas las especies en la categoría, y las reglas de madera dura pueden aplicarse a todas las especies de madera dura con ciertas excepciones.

Las reglas son el resultado de un estudio cuidadoso realizado por usuarios y manufacturadores de manera, con el propósito de proveer los mejores productos disponibles, conservar los bosques y establecer un lenguaje común de términos y especificaciones que permita un entendimiento inmediato entre compradores y vendedores en cualquier lugar y para cualquier uso que se dé a la madera. En consecuencia, las normas de calidad pueden usarse con confianza y sin restricciones.

Como no se ha sancionado por ahora reglas internacionales sobre normas de calidad, es

importante que los actuales o potenciales socios del Caribe tengan un conocimiento de trabajo sobre las reglas oficiales usadas por compradores y vendedores de tablones de madera en los Estados Unidos.

Las fuentes de información sobre normas de calidad para pino sureño y productos de madera dura del Este que se colocan en el mercado de Estados Unidos son las que siguen:

La Oficina de Inspección del Pino Sureño (Southern Pine Inspection Bureau -SPIB-) tiene la importante función de formular y publicar Disposiciones sobre Normas de Calidad para Madera de Pino Sureño. La Oficina mantiene también un personal competente adecuado de supervisores de calidad a disposición de compradores y vendedores de pino sureño para transacciones en los reclamos por calidad y para la inspección y certificación.

Las reglas de calidad del pino sureño cubren:

Disposiciones generales de calidad medida, marcas, largo, contenido de humedad y tamaños de tablones pulidos y no pulidos.

- Productos de artesanado, acabados para superficie, exteriores, revestimientos, molduras, armazones, quicios, escalones y pisos.
- Reglas nacionales de calidad para estructuras de madera de un grueso de dos a cuatro pulgadas. Especificaciones para estructuras de madera, madera de construcción, cubiertas pesadas, tablones industriales, madera para andamios, planchas de estadio.
- Normas sobre madera para vehículos de carga.

Además de las Disposiciones sobre Normas de Calidad, el SPIB también tiene reglas de calidad sobre exportación para madera de pino sureño. A partir del 1 de enero de 1982, estas reglas substituyeron a las Clasificaciones de la Costa del Golfo (Gulf Coast Classifications) usadas tradicionalmente por exportadores e importadores de madera de pino sureño y madera de construcción desde 1923.

La dirección de la Oficina de Inspección del Pino Sureño es:

Southern Pine Inspection Bureau
P.O. Box 846
Pensacola, Florida 32594, USA

Las reglas de calidad sobre productos de pino sureño se encuentran en dos publicaciones tituladas: Reglas de Calidad y Reglas de Calidad de Exportaciones.

Las normas de calidad para productos de madera dura son desarrolladas por la Asociación Nacional de Madera Dura (National Hardwood Lumber Association -NHLA-). El propósito de las reglas NHLA es establecer el valor comparativo del tablón y proveer al usuario con una norma de calidad sobre la cual puede basar su compra para un uso particular. Las reglas se aplican a todas las especies de madera dura con ciertas excepciones. Existen otras reglas para productos que tienen aplicaciones especiales, pero las reglas de NHLA contienen clasificaciones generales. La NHLA también provee adiestramiento y certificados a inspectores de madera dura. La calidad de madera dura se determina primordialmente por las dimensiones del tablón, solidez y número de cortes libres de defectos.

Las normas y especificaciones de madera dura se encuentran en la publicación Reglas para la Medición e Inspección de Madera Dura y Cipreses y son publicadas por la Asociación Nacional de Madera Dura, cuya dirección es:

National Hardwood Lumber Association
P.O. Box 34518
Memphis, Tennessee 38134, USA
(901) 377-1818

En la actualidad no hay reglas internacionales universalmente aceptadas para la calidad de productos derivados de madera. Cada país importador tiene ya sus propias especificaciones, a las cuales se deben adherir todos los que desean exportar productos al país, o bien el país importador acepta los grados y normas de calidad del país exportador. El establecimiento y aceptación de normas de calidad internacionales reforzaría el intercambio comercial internacional.

b. Reglamentación de los E.U.A. para Importación de Productos Forestales

Las tablas y leños en los Estados Unidos están sujetos a inspección y posible cuarentena por el Servicio de Inspección de Salud de Animales y Plantas de USDA (APHIS). Las regulaciones de importación varían de acuerdo al producto y lugar de origen. Los inspectores hacen su trabajo antes de descargar en los puertos de entrada de Estados Unidos. La sección de Programas Internacionales de APHIS -Cuarentena de

Protección de Plantas (PPQ) - puede proporcionar información sobre requerimientos de importación de los Estados Unidos.

Antes de que los productos agrícolas sean embarcados a los Estados Unidos puede obtenerse información sobre lo concerniente a cuarentena de entrada en la Unidad de Permisos (Permit Unit), PPQ, APHIS, USDA, Room 638 Federal Building, Hyattsville, Maryland 20782, USA.

Las tablas y leños húmedos con corteza adherida son especial preocupación para impedir la entrada en Estados Unidos de enfermedades e insectos destructivos por medio de productos importados. El programa internacional de APHIS-PPQ proporciona personal destacado en países extranjeros, el que provee información sobre requerimientos de importación de los Estados Unidos y coordina actividades de pre-autorización.

B. DEPARTAMENTO DE COMERCIO**1. Servicio Nacional de Pesca Marina (National Marine Fisheries Service)**

Entre 15 y 20% del pescado tradicionalmente recolectado en el mundo se encuentra dentro de las 200 millas de la costa de los Estados Unidos. La industria pesquera americana produce alimentos y bienes industriales estimados en US\$ 7 000 millones y crea empleo directo para más de 300 000 trabajadores. Por medio de hábiles prácticas administrativas, el Servicio Nacional de Pesca Marina (NMFS) ayuda a que esta industria permanezca económicamente saludable.

El NMFS administra la Ley de Administración y Conservación de Pesca (Fishery Conservation and Management Act - FCMA) de 1976, una Ley única diseñada para asegurar que la pesca permanezca dentro de sólidas limitaciones biológicas, económicas y de otro tipo y que los pescadores deportivos y comerciales tengan oportunidad de recolectar todos los recursos marinos dentro de esas limitaciones. La ley autoriza al gobierno Federal -en cooperación con pescadores y

otros ciudadanos interesados- a administrar la mayor parte de la pesca dentro de una zona de conservación entre tres y 200 millas de las costas. Los Estados costeros continúan siendo responsables por la administración de recursos dentro del límite de tres millas.

Se proporciona aún más apoyo a la industria pesquera a medida que NMFS negocia menores tarifas, cuotas y otras barreras a las exportaciones pesqueras de los Estados Unidos, ayuda a que la industria tenga acceso al financiamiento privado para construir y reparar embarcaciones y equipo de pesca, proporciona información sobre condiciones del mercado interno y externo, trabaja para reducir regulaciones federales sobre empresas y realiza investigaciones para proveer mejor información sobre la seguridad, calidad, identidad y valor nutritivo de los productos del mar.

Para administrar la industria pesquera se necesita información sobre abundancia, composición, ubicación y condiciones de abastecimiento. El sistema nacional de laboratorios de pesca del NMFS desarrolla una

gran variedad de tareas, incluyendo estimación de recursos, análisis de ecosistemas, biología experimental, patología, ingeniería de pesca, desarrollo de tecnología, investigación de alimentos, ciencia básica, ingeniería de conservación e investigación de acuicultura.

a. Inspección y Calidad

El programa federal de inspección consta de dos partes distintas pero relacionadas: inspección y calidad.

La inspección es el examen de productos pesqueros realizado por inspectores para asegurar que los productos sean sanos, puros y bien etiquetados. El establecimiento, equipo y personal que maneja los alimentos también debe satisfacer normas higiénicas adecuadas y apropiadas. Los productos que pasan la inspección deben llevar la marca de inspección Federal o la inscripción: "Envasada Bajo Inspección Federal" en las etiquetas de la marca.

La calidad es un paso adicional en el cual se determina y certifica el nivel de calidad de ciertos productos. En general, las grandes

cantidades de productos pesqueros para alimentación y mercados de consumo directo están sujetas a este control. Los productos inspeccionados pueden llevar un estudio que muestra su nivel de calidad.

b. Cooperación de Organismos Federales

La inspección de productos pesqueros del Departamento de Comercio es una actividad de servicio para ayudar a los procesadores en la preparación de productos de mejor calidad. La seguridad de los productos alimenticios marinos es responsabilidad de la Administración de Alimentos y Productos Medicinales (FDA). El FDA es un organismo que regula la aplicación de la Ley Federal de Alimentos, Medicinas y Cosméticos. Los dos organismos trabajan para lograr entendimiento mutuo y cooperación en el área de sanidad de plantas de alimentos y calidad de productos.

c. Programa Federal de Inspección de Productos Pesqueros

El pescado y los mariscos son naturalmente nutritivos, sanos, apetitosos y variados, pero estos productos retienen su bondad y

calidad natural sólo si son manejados apropiadamente durante el procesamiento y la distribución. Traer la cosecha del mar a los consumidores es frecuentemente una operación compleja.

Para ayudar a la industria pesquera a mantener la calidad de sus productos el Servicio Nacional de Pesca Marina proporciona programas de inspección para satisfacer varias necesidades. El Servicio es parte de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (National Oceanic and Atmospheric Administration), un organismo del Departamento de Comercio de Estados Unidos. Ofrece una inspección oficial e imparcial de todos los productos pesqueros procesados -frescos, congelados, envasados y curados-.

Los inspectores federales revisan las plantas, procedimientos y productos de firmas que usan y pagan por estos servicios, y emiten un certificado indicando la calidad, cantidad y condición del producto.

La inspección de productos está diseñada para aumentar la confianza del consumidor en productos que llevan marcas de inspección

y escudos de grado. La inspección ofrece muchas ventajas de mercadeo, técnicas y comerciales a la industria participante.

Para más información dirigirse a:

Gene Cope

Room 303 Page Building No. 2

330 Whithaven, NW

Washington, D.C. 20235, USA

(202) 634-7451

C. EL ORGANISMO DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE
(-EPA-)

El Organismo de Protección del Medio Ambiente (EPA) establece normas de tolerancia de plaguicidas usados en fumigación de productos agrícolas: estos niveles de tolerancia son aplicables a todos los productos tratados que entran en los Estados Unidos.

En 1983 el EPA anunció que a partir del primero de setiembre de 1984 no sería permitido el uso, en Estados Unidos, del dibromuro de etileno ("DBE") como fumigante para tratar frutas y vegetales introducidos al mercado y consumidos en ese país. En mayo de 1984 el EPA fijó límites transitorios de tolerancia en 250 partes por 1 000 millones (ppb) para fruta entera (sin exceder 30 ppb en la porción comible) para papayas y cítricos hasta el uno de setiembre de 1984. En consecuencia, desde esa fecha no se permitió residuos detectables de "DBE" en cítricos y papaya. La Administración de Alimentos y Productos Medicinales (FDA) es el organismo responsable porque se cumplan los límites de tolerancia.

El 10 de enero de 1985 la EPA anunció su decisión final para establecer un nivel de tolerancia temporario de 30 ppb para la porción comible de mangos. Este nivel estuvo vigente hasta el uno de septiembre de 1985. Después de esa fecha cualquier residuo de "DBE" detectable en mangos los convertirá en adulterados y sujetos a acciones de imposición de cumplimiento de la FDA.

El 23 de enero de 1985 el EPA anunció su decisión final para eliminar el entonces existente nivel de tolerancia de bromuro inorgánico que existía para una variedad de frutas y vegetales (ver Anexo F); Esta regulación convierte a cualquiera de estos productos en adulterados si son detectados residuos de "DBE"; los productos adulterados están sujetos a las acciones de exigencia de cumplimiento de la FDA.

El USDA ha iniciado una investigación para el desarrollo de tratamientos de alternativos para "DBE" y este organismo ha ofrecido compartir con cualquier país extranjero la información generada por esta actividad de investigación.

Una investigación limitada ha dado inicio en Florida para desarrollar un tratamiento alternativo para mangos; las alternativas obtenidas

podrán tener aplicabilidad en el área de la Cuenca del Caribe. Una reunión celebrada en abril de 1985 en Miami, FLA., juntó a representantes de investigación agrícola de un número de países del Caribe, para tratar este tema.

Para mayor información dirigirse a:

Office of Pesticide Programs
Environmental Protection Agency
401 M Street, SW
Washington, D.C. 20460, USA

D. LA ADMINISTRACION DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS
MEDICINALES

La Administración de Alimentos y Productos Medicinales (FDA) tiene el mandato de hacer cumplir ocho importantes leyes sancionadas por el Congreso de los Estados Unidos y las regulaciones promulgadas por el Organismo para asegurar al consumidor que:

- los alimentos son puros y sanos, de consumo seguro y producidos bajo condiciones sanitarias;
- los productos medicinales, aparatos médicos y productos biológicos son seguros y efectivos en cuanto al uso al que están destinados;
- los cosméticos son seguros y elaborados con ingredientes apropiados;
- el uso de productos biológicos no resulta en una exposición innecesaria a la radiación; y todo el etiquetado y empaque es veraz, informativo y confiable.

La FDA revisa el mercado constantemente para proporcionar al público consumidor la mejor

seguridad posible de que la industria está cumpliendo con sus responsabilidades. Los estatutos facultan muestras y realizan investigaciones para comprobar que las normas de calidad del producto están siendo cumplidas en todas las etapas del sistema comercial, ya sea investigación y desarrollo, producción almacenamiento y, o, distribución.

Los productos importados están también sujetos a la Ley Federal de Alimentos, Medicinas y Cosméticos (FD&C Act), la ley básica de alimentos y productos medicinales de los Estados Unidos. El mandato de la FDA en el área de importaciones es asegurar que todos los productos importados llenen las mismas normas de seguridad, calidad, pureza y eficacia que los bienes domésticos.

La Ley FD&C es aplicable a todos los productos dentro de la jurisdicción de la FDA; ya sea que los bienes se produzcan en los Estados Unidos o en otros países, los requerimientos legales impuestos son los mismos. Los productos importados, sin embargo, deben seguir ciertos procedimientos para entrar a los Estados Unidos y están sujetos a inspección al momento de entrar en aduanas de Estados Unidos.

Por ejemplo, hay requerimientos estrictos de registro y de análisis termal para todos los alimentos envasados de bajo contenido ácido antes de que dichos productos puedan ser manufacturados o importados. También hay requerimientos de aprobación premercado para todos los aditivos alimenticios (incluyendo materiales de empaque) usados en alimentos y todos los aditivos de color usados en alimentos y cosméticos. La FDA especifica numerosos ingredientes requeridos bajo sus regulaciones, cubriendo normas de identidad de alimentos. Más aún, hay requerimientos de registro para todos los productos medicinales, producidos domésticamente o importados. Un producto medicinal que ha sido usado fuera de los Estados Unidos, y que puede ser considerado seguro y efectivo por expertos en otros países, pero que no ha sido introducido al mercado en Estados Unidos, es probable que sea considerado como un nuevo producto medicinal y será admitido sólo si la FDA ha aprobado una solicitud de investigación de Producto Medicinal Nuevo o una solicitud de Nuevo Producto Medicinal para éste. Los embarques que no cumplen con las leyes y, o, regulaciones de Estados Unidos están sujetos a detención.

Los importadores pueden facilitar la entrada en los Estados Unidos;

- familiarizándose con las leyes y regulaciones de FDA;
- conociendo los procedimientos de importación de FDA;
- determinando, antes del embarque, que el producto a ser importado es legal;
- haciendo rápidamente los trámites de entrada a las aduanas de Estados Unidos cuando los embarques llegan al puerto (la FDA no puede actuar sobre una importación hasta que el ingreso esté registrado y el Servicio de Aduanas de Estados Unidos haya notificado a la oficina local de la FDA);
- asegurándose de que los alimentos, productos medicinales, cosméticos, y otros, envasados, estén bien etiquetados;
- haciendo análisis, si es posible, de muestras representativas de los bienes importados. Adjuntar el análisis de laboratorio al embarque (aunque no son concluyentes, estos análisis

pueden ayudar como una indicación de cumplimiento);

• solicitando ayuda del Personal de Asuntos Internacionales de FDA (FDA's International Affairs Staff) y, o, Oficinas de Distrito de FDA (FDA District Office);

Se puede obtener información y ayuda sobre los requerimientos y procedimientos de importación de FDA dirigiéndose a la Administración de Alimentos y Productos Medicinales, Oficina de Asuntos Internacionales, Americas Desk Officer, 5600 Fishers Lane, Room 11-47, Rockville, Maryland 20852, USA, Teléfono (301) 443-4480.

El Anexo G muestra la ubicación y números de teléfono de los administradores del programa de importaciones en cada oficina de distrito.

E. EL SERVICIO DE ADUANAS DE ESTADOS UNIDOS

1. El Papel del Servicio de Aduanas

La responsabilidad más importante del Servicio de Aduanas de Estados Unidos es administrar la Ley de Tarifas (Tariff Act) de 1930, con sus enmiendas. Las obligaciones primordiales incluyen el cálculo y recolección de todos los derechos, impuestos y tasas sobre mercadería importada, la aplicación de leyes de aduanas y otras relacionadas, y la administración de ciertas leyes y tratados de navegación. Como uno de los organismos federales más importantes de aplicación de leyes, el Servicio de Aduanas combate el contrabando y el fraude y aplica las regulaciones de otros organismos federales en los puertos de entrada y a lo largo de las fronteras marítimas y terrestres de los Estados Unidos.

El territorio de aduanas de los Estados Unidos consiste de 50 Estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico. El Servicio de Aduanas, un organismo dependiente del Departamento del Tesoro, tiene su sede central en Washington, D.C. y es presidido por un

Comisionado de Aduanas (Commissioner of Customs). La organización de campo tiene siete regiones geográficas divididas a su vez en distritos con puertos de entrada dentro de cada distrito. Estos elementos organizacionales están encabezados, respectivamente, por comisionados regionales, directores de distrito (o directores de área en el caso de la región de Nueva York) y directores de puerto. El Servicio de Aduanas es responsable también de administrar las leyes de aduanas de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

2. Procedimientos de Importación

El volumen y la complejidad de las importaciones en Estados Unidos requiere que sean seguidos ciertos procedimientos. Los importadores de Estados Unidos deben contar con la cooperación de los exportadores de la Cuenca del Caribe para cumplir con los procedimientos establecidos. Asimismo hay ciertos requerimientos, como preparación de facturas, que deben ser atendidos por el exportador. A continuación se resumen los procedimientos más importantes para los exportadores de la ICC;

- La entrada de mercaderías es un proceso compuesto de dos partes, a saber: 1) preparar los documentos necesarios para determinar si la mercadería puede ser retirada de la custodia de aduana; y 2) completar los documentos que contienen información para la estimación de derechos y propósitos de estadística. En ciertas instancias, como la entrada de mercadería sujeta a cuotas, todos los documentos deben ser registrados y aceptados por la aduana antes de la liberación de los bienes.

- Antes de la salida de los productos, el distrito o puerto indicará cantidades representativas para ser examinadas por oficiales de aduana bajo condiciones que salvaguarden adecuadamente los bienes. El examen es necesario para determinar:

- a) el valor de los productos para propósitos de aduanas y su situación en cuanto a derechos;
- b) si los bienes deben ser marcados con el país de su origen, si requieren marcación o colocación de etiquetas especiales y si están marcados de la manera requerida;

- c) si el embarque contiene artículos prohibidos o restringidos,
- d) si los bienes están correctamente descritos en la factura,
- e) si los bienes exceden las cantidades indicadas en la factura o si existe un faltante.

- Una factura comercial, firmada por el vendedor o el fletador o su agente, es aceptable para fines de aduana si está preparada de acuerdo con la Sección 141.86, Reglaciones de Aduana, y de la forma acostumbrada para una transacción comercial que contempla bienes del tipo cubierto por la factura.

La factura debe proveer la información que requiere la Ley de Tarifas (ver el Folleto del Servicio de Aduanas de Estados Unidos, Importando en Estados Unidos).

- Todos los productos importados en los Estados Unidos están sujetos a pago de derechos según su clasificación en las Listas de Tarifas de Estados Unidos. Una edición comentada, con hojas sueltas, de la lista de tarifas puede adquirirse en la Oficina

de Impresiones del Gobierno de Estados Unidos (U.S. Government Printing Office), Washington, D.C. 20402. Las listas de tarifas se encuentran también en 19 U.S.C., sección 1202.

- El Sistema Generalizado de Preferencias es un programa para introducir productos libres de derechos provenientes de países beneficiarios independientes en desarrollo y de países dependientes y otros territorios, a fin de alentar su crecimiento económico. Este programa, sancionado por los Estados Unidos en la Ley de Intercambio Comercial de 1974, se puso en vigor el uno de enero de 1976, y recientemente se extendió por ley hasta el cuatro de julio de 1993.

- Los oficiales de Aduana de los Estados Unidos, según la ley, deben determinar el valor de la mercadería importada. Las disposiciones de la Ley de Tarifas de 1930 se encuentran en la Sección 402, con modificaciones por la Ley de Acuerdos de Intercambio Comercial de 1979 (Trade Agreements Act of 1979).

- Las leyes de aduana de Estados Unidos

generalmente exigen que cada artículo importado producido en el exterior arribe marcado claramente en un sitio visible con el nombre del país de origen del artículo, para mostrar al comprador último en los Estados Unidos el lugar en que el artículo fue manufacturado o producido. Hay ciertas excepciones a esta regla: 1) artículos que están meramente en tránsito a través de Estados Unidos; 2) artículos que están en depósito para asegurar su exportación; 3) artículos que están específicamente exentos de requerimientos de marca. Ciertos artículos pueden también requerir una marcación especial.

- La importación de cierta clase de mercadería puede ser prohibida o restringida para proteger la economía y seguridad de los Estados Unidos, para salvaguardar la salud y el bienestar del consumidor y para preservar la vida de plantas y animales domésticos.

Algunos productos están también sujetos a una cuota de importación o a un nivel restrictivo bajo acuerdos o arreglos bilaterales de intercambio comercial.

- Muchas de estas prohibiciones y restricciones sobre importaciones están sujetas, además de los requerimientos de Aduanas, a las leyes y regulaciones administradas por otros organismos del gobierno de Estados Unidos con los que Aduanas coopera. Estas leyes y regulaciones pueden, por ejemplo, prohibir la entrada, limitar la entrada a ciertos puertos, restringir el envío, almacenamiento o uso, o requerir tratamiento, etiquetado o procesamiento como condición para liberarlos. El permiso de aduana se otorga sólo si estos requerimientos adicionales se cumplen. Esto se aplica a todos los tipos de importaciones, incluyen aquellas hechas por correo y las colocadas en zonas de intercambio comercial con el extranjero.

- La importación en Estados Unidos de alimentos, bebidas, productos medicinales, artefactos y cosméticos está regida por las disposiciones de la Ley Federal de Alimentos, Productos Medicinales y Cosméticos, administrada por la Administración de Alimentos y Productos Medicinales del Departamento de Salud y Servicios Humanos, Rockville, Md. 20857, USA. Esa ley prohíbe la importación de artículos adulterados o

marcados en forma inapropiada incluyendo productos defectuosos, peligrosos, sucios o producidos bajo condiciones de insalubridad.

El término "marcado en forma inapropiada" indica enunciados, diseños o ilustraciones falsas o engañosas en la etiqueta así como la carencia en la etiqueta de la información requerida.

- Los productos importados regidos por la Administración de Alimentos y Productos Alimenticios están sujetos a inspección en el momento de entrada. Los embarques que no cumplen con las leyes y regulaciones están sujetos a detención, por lo que deben ser arreglados, destruidos o reexportados. La Administración de Alimentos y Productos Medicinales decide si puede permitir o no a un importador que coloque una importación que no se ajusta a las regulaciones. Cualquier reordenamiento, reprocesamiento o nuevo etiquetado debe ser supervisado por la Administración de Alimentos y Productos Medicinales a costo del importador.

- Varios alimentos importados, tales como dulces, productos lácteos, aves de corral, huevos y productos de huevos, carnes,

frutas, nueces y vegetales también están sujetos a los requerimientos de otros organismos como se menciona en este Manual, los alimentos de mar se rigen según los requerimientos del Servicio Nacional de Pesca y Marina del Departamento de Comercio, Washington, D.C. 20852, USA.

- La Sección 592 de la Ley de Tarifas de 1930, con sus enmiendas (19 U.S.C. 1592), en general establece que cualquier persona que mediante fraude, negligencia flagrante o simple negligencia ingrese, introduzca o intente introducir mercaderías en el comercio de Estados Unidos por medio de cualquier acción falsa, oral o escrita, documento o acto, o por cualquier omisión sustancial, estará sujeta a una pena monetaria. La mercadería puede ser incautada, en ciertas circunstancias, para asegurar el pago de la pena, y confiscada si la pena no es pagada.

3. Sugerencias para el Exportador de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe -ICC-

Para obtener un Permiso de Aduana rápidamente, se debe:

a) incluir toda la información requerida en

las facturas de aduana;

- b) preparar las facturas cuidadosamente mecanografiadas; dejar suficiente espacio entre los artículos; mantener la información dentro de cada columna;
- c) asegurar que las facturas contienen la información que debería incluirse en una lista de embarque bien preparada;
- d) marcar y numerar cada paquete de manera que pueda ser identificado con las marcas y números correspondientes que aparecen en la factura;
- e) mostrar en la factura una descripción detallada de cada artículo que contenga cada paquete;
- f) marcar los productos en forma clara y visible con el nombre del país de origen, a menos que estén específicamente libres de los requerimientos de marca del país de origen, y con las otras marcas exigidas por las leyes de mercado de Estados Unidos. Las excepciones y los requerimientos generales de marca están detallados en el Capítulo 21 del folleto de Aduanas de Estados Unidos

titulado Importando en Estados Unidos ;

- g) cumplir con las disposiciones de cualquier ley especial de Estados Unidos que pueda ser aplicable a sus productos, como las leyes relacionadas con alimentos, bienes medicinales, cosméticos, bebidas alcohólicas y materiales radioactivos;
- h) observar con atención las instrucciones con respecto a facturación, empaque, marcado, colocación de etiquetas, otras, que fueron enviadas por su cliente en Estados Unidos, quien probablemente ha investigado cuidadosamente los requerimientos que tendrán que ser cumplidos cuando lleguen los productos.

Los interesados en información autorizada sobre algún aspecto aduanal en particular pueden: 1) consultar al Agregado de Aduanas de Estados Unidos más cercano o a un representante del consulado americano más cercano, 2) solicitar a su cliente o representante en Estados Unidos que obtenga una respuesta oficial de la Aduana de Estados Unidos, 3) escribir al director de Aduanas del distrito o cualquier puerto de distrito en Estados Unidos o al Comisionado de Aduanas.

V. REQUERIMIENTOS DE CALIDAD POSTCOSECHA

Recomendaciones

Los encargados de embarcar, transportar y recibir cargas, deben tener en cuenta las siguientes normas para que sus gestiones tengan éxito en cuanto a la llegada de cargas mixtas del Caribe:

A. Embarcadores

1. comprar únicamente frutas y vegetales lo más frescos posible;
2. almacenar y pre-enfriar todas las frutas y vegetales frescos a su temperatura de almacenamiento óptima antes de cargarlas, lo que requerirá al menos dos o tres cuartos de almacenamiento con varias temperaturas (p.e., 35, 45, y 55 grados Fahrenheit). No

se debe almacenar productos para exportación durante períodos prolongados;

3. antes de cargar un embarque en particular, constatar la cantidad y condición de todos los productos. Si un producto no es de la calidad adecuada para soportar más transporte, almacenamiento y distribución luego del arribo, no lo embarque; encuentre un reemplazo;
4. planear la carga de cada embarque para reducir el tiempo a un mínimo. Trasladar los productos del lugar de almacenamiento al medio de transporte rápidamente para que los productos se expongan lo menos posible a las condiciones del medio ambiente;
5. cargar y embarcar solamente frutas y vegetales frescos que son compatibles con el medio, esto es, que tengan requerimientos similares de temperatura y atmósfera. Cuando sea posible, combinar productos compatibles a una misma temperatura para uno o más destinatarios en la misma isla o en el mismo país;

6. cargar los productos en un furgón convencional, cuidando la ventilación y con uno o dos pasillos paralelos sin interrupciones en el medio de la carga, desde el frente hasta el fondo del furgón; no obstruir el conducto de descarga de aire en el techo de la camioneta;
7. colocar juntos todos los productos empaquetados en bolsas (cebollas, papas, zanahorias, nueces, otros) con los artículos más pesados en el fondo. Cargar las cajas y cajones más duros y los productos más pesados en el fondo, y las cajas y cajones más débiles y los productos más livianos en las capas superiores. Colocar juntas las cajas y cajones del mismo tamaño y forma para facilitar la ventilación;
8. para evitar el bloqueo de la circulación de aire alrededor de la carga en furgones convencionales, no cargar productos más allá de la línea de ejes;
9. asegurar la carga en la parte trasera para impedir que las cajas se muevan ya que se pueden dañar los productos y posiblemente se bloquee la circulación de aire.

B. Transportadores

1. proporcionar furgones preparados para embarques con sistemas calibrados de refrigeración y en perfecto estado de operación. Enfriar los furgones antes de cargar;
2. notificar a los fletadores de manera que cuando se demora la salida del embarque, puedan readecuar sus cargas y proveer productos más frescos. Informar a los recibidores sobre cualquier demora esperada en la recepción de su embarque;
3. mantener el tiempo de transporte de frutas y vegetales frescos a un mínimo;
4. considerarse la compra y uso de furgones con sistemas de ventilación en el suelo;

Ver Anexo H sobre recomendaciones para el Almacenamiento Comercial de Frutas, Vegetales y existencias de Flores y Semillas.

C. Recibidores - Proceso de Entrada

1. cuando un embarque llega a los Estados Unidos, el consignatario registrará ante el

director del puerto o del distrito en el puerto de entrada los documentos de ingreso de los productos. Los bienes importados no ingresan legalmente sino hasta que el embarque haya llegado al puerto de entrada, se hayan cancelado los derechos y la Aduana autorice la entrega de la mercadería. El importador es responsable por los trámites de revisión y liberación de los productos;

2. los productos pueden ingresar para consumo, para almacenamiento en el puerto de arribo, o para ser transportados bajo caución a otro puerto de entrada, donde serán recibidos bajo las mismas condiciones que en el puerto de arribo. Los arreglos para transportar la mercadería bajo caución a un puerto interior pueden ser hechos por el consignatario, por un corredor de aduana o por cualquiera otra persona interesada. A menos que la mercadería llegue directamente al puerto en que se desea que entre, el transportador puede cobrar por el transporte adicional hasta ese puerto si no se han realizado otros arreglos;
3. los bienes a ser colocados en una zona de intercambio comercial (franca), no ingresan a la aduana;

4. la mercadería puede ser ingresada por el consignatario indicado en la guía de embarque bajo la cual se despacha o por la persona a quien se le haya endosado dicha guía de embarque. Cuando los bienes están consignados "a la orden", pueden ser ingresados por el poseedor de la guía de embarque apropiadamente endosada por el consignatario. La guía de embarque también puede ser usada para mercadería enviada por avión;

5. en la mayoría de los casos el ingreso lo tramita una persona o firma avalada por el transportador que trae los bienes al puerto de entrada como propietario de los bienes para fines de Aduana. El documento emitido por el transportador es conocido como "Certificado del Transportador" ("Carrier's Certificate"). En ciertas circunstancias, el ingreso puede ser hecho por medio de un duplicado de la guía de embarque o del recibo de embarque. Cuando los bienes no son importados por un transportador común, la posesión de la mercadería en el momento de llegada a Estados Unidos es evidencia suficiente del derecho a ingresarla;

6. dentro de los cinco días laborales siguientes a la fecha de arribo de un embarque a

un puerto de los Estados Unidos, se debe registrar los documentos en un lugar especificado por el director del distrito o del área, a menos que se otorgue una extensión.

Estos documentos son:

- a) Manifiesto de Entrada, Formulario de Aduana 7533, o Solicitud de Permiso Especial para Entrega Inmediata, Formulario de Aduana 3461;
- b) evidencia del derecho de ingresar los bienes, si corresponde;
- c) factura comercial o factura pro-forma cuando la factura comercial no puede ser presentada;
- d) listas de empaque, si corresponde;
- e) otros documentos necesarios para determinar la admisión de la mercadería.

Si los bienes son liberados de la custodia de la Aduana con base en los documentos de entrada, se debe registrar un resumen de entrada para consumo y depositar los derechos en el puerto de entrada dentro de los

10 días hábiles desde que los bienes ingresan y son liberados.

El ingreso debe estar acompañado por evidencias sobre la detención de una garantía que cubra cualquier derecho, impuesto o multa que pudiera generarse. La garantía usualmente toma la forma de un título garantizado por una compañía de fianzas en los Estados Unidos, pero también puede consistir en dinero en efectivo. En caso de que fuera un corredor de aduana el que ingrese los bienes, el corredor puede permitir el uso de su bono para proporcionar la cobertura requerida.

7. Después de la aprobación de entrada, el embarque es examinado y liberado, siempre que se cumplan todas las providencias legales o reglamentarias. El resumen de documentación de entrada es registrado y los derechos estimados son depositados dentro de los 10 días hábiles en una aduana designada, luego de la liberación de la mercadería. El resumen de documentación de entrada consiste:

a) el paquete de entrada es devuelto al importador, corredor o a su agente autorizado luego de que permite la liberación de la

mercadería;

b) Resumen de Entrada, Formulario de Aduana 7501;

c) Registro de Entrada, Formulario de Aduana 5101;

d) otras facturas y documentos necesarios para la estimación de derechos, recolección de estadística o la determinación de que todos los requerimientos de importación han sido satisfechos.

Nota: Las únicas personas autorizadas por las leyes de tarifas de Estados Unidos para actuar como agentes para importadores en la transacción de sus negocios de aduana son los corredores de aduana; individuos o firmas privadas autorizadas por el Servicio de Aduanas. Los corredores de aduana preparan y registran las entradas de aduana necesarias, arreglan el pago de los derechos que se determine, toman medidas para hacer efectiva la liberación de los bienes en custodia de la aduana, y representan en general a sus mandantes en asuntos de aduana. Las tasas cobradas por estos servicios pueden variar de acuerdo al corredor de aduana y la extensión de los servicios desarrollados.

VI. TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRICOLAS PERECEDEROS

Introducción

La exportación de productos agrícolas se ha expandido mucho con el advenimiento y desarrollo de medios de transporte con ambiente controlado, tales como vagones de ferrocarril, remolques y furgones refrigerados.

Los productos agrícolas del Caribe pueden ahora alcanzar mercados distantes y vender productos que antes no podían ser exportados, incrementando los beneficios para los productores, fletadores y el país de origen.

Requerimientos Técnicos del Producto

A. Características del Producto*

1) Los productos agrícolas perecederos son organismos vivos y aun después de ser separados del árbol o tronco continúan generando calor y desprenden gases y humedad.

2) Algunos productos necesitan mayor cantidad de oxígeno que otros por lo que la necesidad de refrigeración es mayor que para aquellos productos con tasas de respiración más bajas.

B. Maduración del Producto

1) Los productos para transporte deben estar tan libres como sea posible de magulladuras y deterioros. Muchas veces se deterioran tanto en las zonas magulladas como en áreas sin golpes.

Para un conocimiento más completo de los requerimientos de producto, consultar: Lutz, J.M. y Hardenburg, R.S. El Almacenamiento Comercial de Frutas, Vegetales y Existencias de Flores y Semillas. (The Commercial Storage of Fruits, Vegetables and Florits and Nursery Stock.) AH-66, USDA, Washington, D.C. 1977.

2) Los productos para transporte no deben estar muy verdes ni demasiado maduros. Los productos muy maduros continuarán madurando y deteriorándose, con el riesgo de que la fruta intacta también se deteriore prematuramente.

3) Se requiere un control de temperatura para mantener los productos perecederos en el ambiente necesario para conservar la calidad. Las temperaturas bajas prolongan la vida del producto porque las pérdidas de respiración y de agua se mantienen a un mínimo.

C. Pautas de Orientación para Embarques

1) Cuanto más rápido se alcance la temperatura más baja requerida, mayor tiempo se mantendrá el producto en buenas condiciones. Muchos productos necesitan un pre-enfriamiento antes de ser embarcados, el cual consiste en la remoción rápida del calor ambiente antes del embarque o almacenamiento.

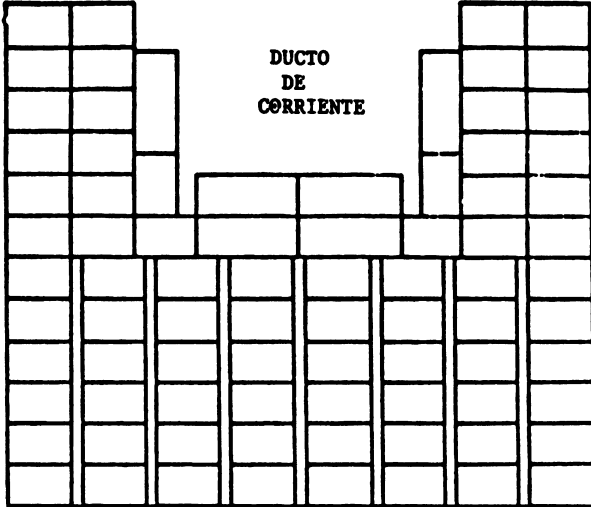
2) Antes de cargar el embarque es importante inspeccionar el vehículo para constatar lo siguiente:

a) determinar que el contenedor está limpio y libre de olores;

- b) asegurar que los desagües del piso del contenedor o del vehículo de transporte están sin obstrucciones y limpios;
- c) asegurar que las arandelas de la puerta y los sistemas de cierre funcionan;
- d) inspeccionar el sistema mecánico de refrigeración para asegurar que la unidad refrigerante se enciende y se apaga, y que el termostato está en buenas condiciones;
- e) verificar que la unidad de refrigeración mantiene la temperatura requerida;
- f) mantener las pérdidas de agua a un mínimo durante el transporte mediante: i) vigilancia de la humedad relativa requerida, ii) reducción de la temperatura cuando es necesario, y iii) proporcionar un movimiento de aire suficiente para eliminar el calor de la respiración;
- g) asegurar, cuando hay una carga mixta, que los productos son compatibles con i) las temperaturas durante el transporte, ii) la humedad relativa durante el transporte, iii) la emisión de gases, y iv) que los productos embarcados no producen o absorben olores objetables;

- h) obtener una ventilación adecuada mediante la configuración de la carga y su aseguramiento. Los modelos usados con mayor frecuencia son el bloque modificado (Fig. 1) o canal de aire (Fig. 2),
- i) mantener una distribución adecuada del aire en tránsito. Los remolques o contenedores que tienen un sistema de ventilación superior al modelo de carga de bloque trabado es lo ideal. Los remolques o contenedores con sistemas de ventilación inferior requieren modelos especiales de carga que tienen canales de aire verticales (como las casas de palomas) para permitir que el aire fluya desde el fondo hasta el techo.

- a. La primera pila o pila de cabecera contra la mampara del frente debería ser como en esta figura. Las cajas en la capa superior deben estar amarradas:



- b. Disposición de las cajas según el modelo de carga de bloque trabado con espacio superior abierto:

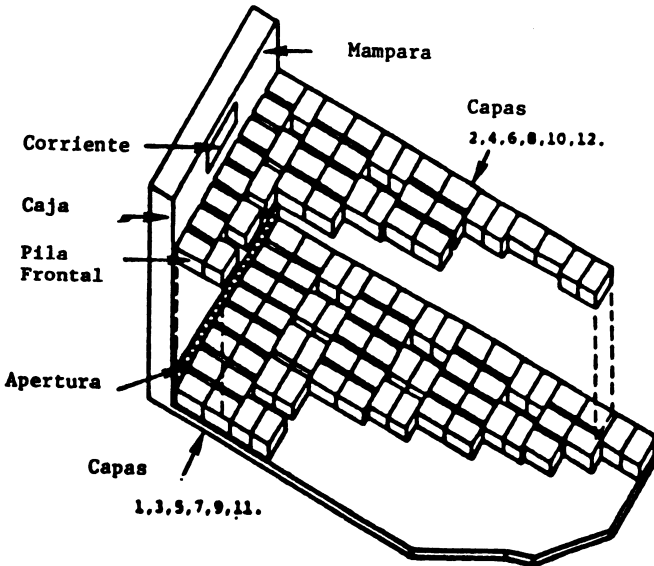
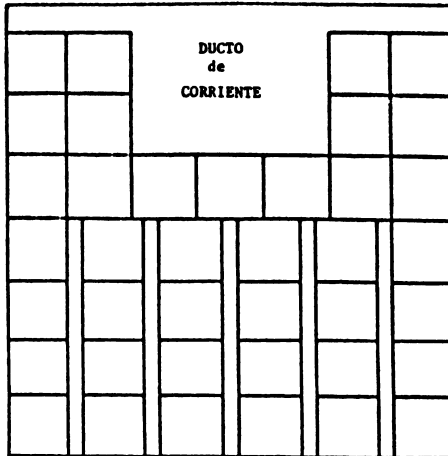


Fig. 1. Forma de apilar la carga según el modelo de bloque trabado modificado.

- a. La primera pila o pila frontal contra la mampara de frente para cajas de 0.035 ó 0.039 m^3 (1 ó $1 \frac{1}{9} \text{ bu}$) debería parecerse a esta figura. Las cajas en la capa superior deberían estar ajustadas.



- b. Todas las demás pilas para cajas de 0.035 ó 0.039 m^3 (1 ó $1 \frac{1}{9} \text{ bu}$) deberían parecerse a esta figura.

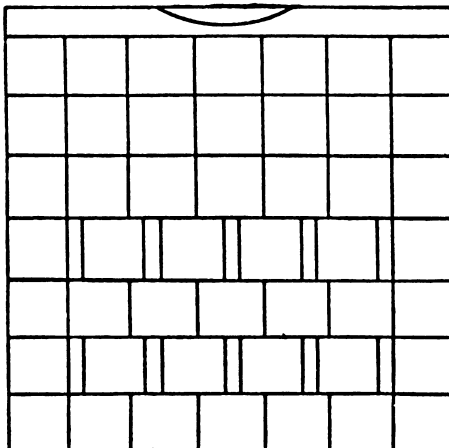


Fig. 2. Cómo apilar el modelo de carga en canales de aire paralelos.

Principios Generales de Embarque*

A. Coordinación y Manejo

El proceso de exportación para el embarque de productos agrícolas es más complicado que para la mayoría de los otros productos. Su éxito depende de la cooperación y coordinación entre fletadores, transportistas, agentes de flete y recibidores para que los embarques arriben a sus destinos en buenas condiciones.

Para ello se requiere un manejo especial que tenga en cuenta tanto principios generales como requerimientos técnicos. El manejo especial incluye control de temperatura razonablemente preciso, cambios de aire, empaque adecuado y carga cuidadosa. Debido a que cada producto es diferente, sus necesidades y requerimientos de manejo y embarque son también distintos.

* Para un conocimiento más completo de estos principios puede consultarse: Nicholas, C.J. y Hinds, R.H. Manual de Exportaciones para Productos Agrícolas de Estados Unidos (Export Handbook for U.S. Agricultural Products), AH-593, USDA, Washington, D.C. 1982.

B. Pautas Generales de Embarque

Dos de las razones principales por las que los productos agrícolas transportados no llegan en condiciones de ser comercializados son:

- 1) el tiempo de viaje excede la vida del producto, y,
- 2) la refrigeración inadecuada en el buque, vagón de ferrocarril, contenedor o remolque en ruta.

Para evitar que los embarques se reciban en condiciones deficientes, se requiere una planificación anticipada del embarcador y una inspección del equipo de transporte.

C. Selección del Transportador

La decisión más crítica para el embarcador es probablemente la selección de la ruta más adecuada según costo, forma (camión, ferrocarril o agua), y el (los) transportador(es) para el embarque. La rapidez, calidad del servicio, flexibilidad y costo son determinantes.

El transportador seleccionado debe estar en condiciones de evitar los peligros citados precedentemente, esto es, tiempo excesivo de viaje y

refrigeración inadecuada durante el tránsito.

D. Agentes Transportistas de Fletes

La selección del modo (camión, ferrocarril o agua) y la preferencia por transportadores específicos dependerán del costo y el servicio a ser proporcionado. Debido a que el movimiento de fletes en el comercio internacional es un proceso complicado, un embarcador puede encontrar conveniente confiar en un agente transportista de fletes para la información necesaria. El agente transportista de fletes debería estar en condiciones de proveer buen asesoramiento sobre transporte, empaque, seguros, documentación, financiamiento y consideraciones especiales de embarque.

La preocupación del agente transportista de fletes o del transportador por los detalles sobre control de temperatura, modelos de carga, empaque, otros, son indicativos de su desempeño como transportador de bienes perecederos.

E. Transferencias

La transferencia de cargas, ya sea entre medios de transporte o de un depósito al muelle es un problema potencialmente serio para el movimiento de productos agrícolas.

Con mucha frecuencia, y a pesar de que se pone cuidado en mantener un control adecuado de temperatura durante el tránsito, la temperatura del producto variará cuando se le transfiera de un modo de transporte a otro.

Los cambios entre medios de transporte ocurren con mayor frecuencia cerca de los puntos de origen o de destino. El embarcador o agente transportista de fletes debe poner especial cuidado para asegurar que cada embarque sea transferido tan pronto como sea posible.

F. Pautas de Orientación para Embarques Oceánicos

El embarque de productos agrícolas perecederos en barcos de carga con refrigeración separada, por lo general no es tan eficiente como en contenedores refrigerados pues la mercadería puede ser manejada de 10 a 15 veces durante el proceso de carga y descarga. Los manejos múltiples son costosos y frecuentemente causan magulladuras y otros daños físicos al producto.

La contratación de barcos pequeños refrigerados (3 000 a 4 000 toneladas) para uso exclusivo de uno o más embarcadores evita muchos de los problemas de la carga separada (temperaturas incompatibles,

cajas aplastadas, manejos múltiples, modelos de carga desmoronados, otros).

Los costos de contratación de barcos pequeños son normalmente más bajos que las tasas de las líneas de carga separada.

G. Embarques Aéreos de Productos Perecederos

El transporte por avión de productos agrícolas perecederos puede ser conveniente en cuanto a costo cuando el precio por unidad es alto, cuando hay un rápido deterioro o cuando el tiempo es importante para el receptor.

La mayoría de las aerolíneas usan con frecuencia plataformas de carga, compartimentos de carga y contenedores que varían en tamaño y capacidad desde 3 500 libras en el contenedor LD3 hasta 10 000 libras en el contenedor LD7.

Frecuentemente se dispone de una reducción en las tarifas de fletes cuando el embarcador usa contenedores o compartimentos de carga. Asimismo, hay contenedores de aire refrigerado para el movimiento de productos perecederos. El uso de contenedores permite la carga en los depósitos de embarque y la descarga en los depósitos de los receptores. El

manejo se reduce a un mínimo, se evita las demoras largas durante las transferencias y la carga sensible a la temperatura queda mejor protegida.

Para el embarcador es esencial recordar que para productos altamente perecederos transportados por aire es importante el pre-enfriamiento, para eliminar el calor ambiente, lo que retarda el proceso de maduración, ayuda a mejorar la condición al arribo y evita el deterioro del producto durante el tránsito.

Actualmente se dispone de contenedores aislantes y refrigerados (LD3) con refrigerante CO₂ para el transporte en embarques transoceánicos.

Resumen de Pautas de Orientación de Embarques

El transporte exitoso de productos agrícolas, desde la granja en el Caribe al receptor transoceánico en Estados Unidos, Europa o cualquier otro lugar, requiere un esfuerzo concertado por parte de productor, embarcador, transportador y receptor. Debe ponerse cuidado en que:

- 1) inmediatamente después de la cosecha los embarques se depositen en un ambiente donde la temperatura esté controlada;

2) los productos sean pre-enfriados para eliminar el calor ambiente,

3) los transportadores, agentes transportistas de fletes y oficiales de aduana sean alertados acerca del embarque, especialmente si los requerimientos de tránsito y temperatura de depósito son críticos para la preservación del producto.

De ser posible, el embarcador o su agente debieran observar la carga en el vehículo de transporte para verificar que la unidad de refrigeración en el transporte esté funcionando adecuadamente y que el modelo de carga es compatible con el sistema de ventilación. Asimismo, se debe informar al embarcador sobre la importancia de un control de temperatura adecuado durante el tránsito.

VII. FUENTES DE INFORMACION Y ASISTENCIA
PARA EXPORTADORES DE LA INICIATIVA
DE LA CUENCA DEL CARIBE

El gobierno de los Estados Unidos y las organizaciones de intercambio comercial internacional proporcionan varias publicaciones y servicios muy útiles para los interesados en exportar productos de la Cuenca del Caribe a los Estados Unidos. Las publicaciones y servicios ofrecidos por los Departamentos de Agricultura y de Comercio de los Estados Unidos son particularmente convenientes para exportadores de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe. Aunque particularmente la lista siguiente es incompleta, se ha hecho un esfuerzo por incluir lo más pertinente para el lector de este Manual.

Publicaciones y Servicios del Gobierno de Estados Unidos

a. Departamento de Agricultura de Estados Unidos

1) "Informes de Situación y Perspectivas" ("Situation and Outlook Reports"). Estos informes están disponibles periódicamente por parte del Servicio Agrícola Extranjero (Foreign Agricultural Service -FAS-) y el Servicio de Investigación Económica (Economic Research Service -ERS-). Describen la situación de la oferta y la demanda para productos alrededor del mundo. Están a disposición del público y muchos son especialmente útiles a los exportadores de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe. El Anexo J contiene ejemplos de estos informes e indica la forma de obtenerlos.

2) Oficina de Transporte

La Oficina de Transporte proporciona servicios a embarcadores de productos agrícolas, tanto en los aspectos económicos como tecnológicos. Se puede obtener información específica sobre estos servicios en:

Office of the Director
Office of Transportation
U.S. Department of Agriculture
Room 1405, Auditors Building
Washington, D.C. 20250, USA
Teléfono: (202) 447-3963

b. Departamento de Comercio de Estados Unidos.
Publicaciones.

- 1) América Comercial. La Revista del intercambio Comercial Internacional ("Business America, The Magazine of International Trade"). En especial, se puede consultar el número de agosto 8, 1983, titulado "Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC) - Nuevas Oportunidades para Negocios en Estados Unidos" ("CBI - New Opportunities for American Business") que proporciona una lista de servicios del gobierno de Estados Unidos para ayudar a las empresas comerciales a encontrar oportunidades relacionadas con la Iniciativa de la Cuenca del Caribe.

- 2) Equipo de Información Preliminar sobre la Cuenca del Caribe ("Caribbean Basin Information Starter Kit"). Preparado por el Centro de Información de negocios de la Cuenca del Caribe (Caribbean Basin Business Information Center) de la Administración de Intercambio Comercial Internacional del Departamento de Comercio, es una guía básica para hacer negocios en los países de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe.

- 3) Una Guía Básica para Exportar ("A Basic Guide

to Exporting"). Esta guía se puede obtener del Superintendente de Documentos (Superintendent of Documents) en Washington, D.C. Llamar al teléfono (202) 783-3238 para obtener información sobre forma de pedirla.

- 4) Estudios Demográficos por País ("Country Demographic Studies"). Estas publicaciones analizan tendencias demográficas en varios países y pueden ser obtenidas gratuitamente en: IBDC, Room 709, Bureau of the Census, U.S. Department of Commerce Scuder Building, 4235 28th Street, Camp Springs, Maryland 20748, USA.
- 5) Las siguientes publicaciones pueden ser adquiridas en el Servicio Nacional de Información Técnica (National Technical Information Service -NTIS-), Departamento de Comercio de Estados Unidos, 5285 Port Royal Road, Springfield, Virginia 22161, USA. Teléfono en la oficina de ventas: (703) 487-4650; para trámites rápidos teléfono (800) 336-4700:

Estudios Globales de Mercadeo ("Global Market Surveys"). Estudios de mercados o industrias a través de varios países.

Informes de Mercados Extranjeros ("Foreign

Market Reports"). Proporciona detalles sobre industrias y mercados específicos en países individuales de la Cuenca del Caribe.

Informes sobre Cuotas de Mercado ("Market Share Reports"). Datos de intercambio comercial sobre exportaciones de productos manufacturados de Estados Unidos y otros 13 países proveedores importantes.

c. Departamento del Tesoro

- 1) La Guía Caribeña-Americana 1983-1984 ("The 1983-1984 Caribbean/American Directory"). Este es un libro de referencia que detalla el propósito, actividades y personal clave de 3 000 organizaciones americanas con intereses comerciales en el Caribe, América Central, Islas Vírgenes de Estados Unidos y Puerto Rico. Se obtiene en: Cooper/Long Communications, Inc., 1377 K Street, N.W., Suite 663, Washington, D.C. 20005, USA (accesible en disco flexible de computadora, en cinta de 9 carriles o en libro).

d) Otras Publicaciones

- 1) Asociación Unida de Frutas Frescas y Vegetales

(The United Fresh Fruit and Vegetable Association):

- i) Guía Internacional de Intercambio Comercial ("International Trade Directory"). Esta publicación se obtiene en The United Fresh Fruit and Vegetable Association, 727 North Washington Street, Alexandria, Virginia 22314, USA. La guía incluye información sobre productos de países extranjeros, listas de productos de exportación, contactos en el Gobierno de Estados Unidos, Embajadas Americanas y una lista seleccionada de condiciones y términos de intercambio comercial internacionales.

e. Cuerpo de Paz de Estados Unidos

El proyecto ICC del Cuerpo de Paz proporciona voluntarios especialmente adiestrados para cooperar en el preparación de estudios de factibilidad para proyectos agrocomerciales de pequeña y mediana escala.

Los voluntarios del Cuerpo de Paz son asignados en organismos de países receptores por medio de los cuales se proporciona este servicio a los residentes del país receptor que no pueden hacer frente a los costos de este tipo de

asistencia. Se puede hacer contacto con la Oficina del Cuerpo de Paz en cada país para obtener información sobre los nombres de los organismos receptores en los cuales estos voluntarios están asignados. Actualmente el Cuerpo de Paz trabaja en los siguientes países de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe y América Central e islas Estados del Caribe:

América CentralIslas Estados del Caribe

Belice	Antigua-Barbuda	Jamaica
Costa Rica	Anguila	Montserrat
Guatemala	Barbados	San Kitts/ Nevis
Honduras	Dominica	Santa Lucía
	República	
	Dominicana	San Vicente
	Grenada	
	Haití	

La ayuda sobre Estimaciones de Factibilidad Agrocomercial se brinda en cooperación con el interesado y sigue paso a paso las guías de un manual, lo que resulta en un completo estudio escrito de factibilidad.

El ejercicio cubre áreas claves como análisis de mercados, análisis técnico y financiero, así como información sobre factores reglamentarios gubernamentales, de medio ambiente o socioeconómicos relevantes para el proyecto propuesto. El manual, que ha sido traducido también al español, tiene secciones específicas separadas para proyectos agrocomerciales, de ganadería, pesquería, frutas y vegetales. Este formato ha demostrado ser muy valioso para obtener financiamiento e iniciar, diversificar o expandir acciones de comercialización agrícola.

En ciertos casos, y durante la fase de inicio del proyecto, la asesoría de los voluntarios del Cuerpo de Paz se brinda gratis para asistencias periódicas, una vez que se ha recibido financiamiento. Esta se obtiene también a través de organismos del país sede que trabaja con los voluntarios del Cuerpo de Paz.

A continuación se indica las Oficinas del Cuerpo de Paz y sus números telefónicos en los países de la Cuenca del Caribe.

<u>País</u>	<u>Ubicación de la Oficina</u>	<u>Teléfono</u>
Antigua- Barbuda	San Johns	(809) 462-0048
Anguila	Administrada a través de la Oficina en Antigua	(809) 462-0048
Barbados	Bridgetown	(809) 427-7931
Belice	Ciudad Belice	44096
Costa Rica	San José	53-1434
Dominica	Roseau	(809) 449-4699
República Dominicana	Santo Domingo	(809) 685-4102
Grenada	San Georges	(809) 440-1765
Guatemala	Ciudad de Guatemala	80-330
Haití	Port-au-Prince	52094
Honduras	Tegucigalpa	32-5399
Jamaica	Kingston	(809) 927-5849
Montserrat	Administrada a través de la Oficina en San Kitts	(809) 449-4073
San Kitts/Nevis	Basseterre	(809) 449-4073
Santa Lucía	Administrada a través de la Oficina en Barbados	(809) 427-7931
San Vicente	Kingston	(809) 457-1749

VIII. TENDENCIAS EN EL INTERCAMBIO COMERCIAL AGRICOLA DE LA INICIATIVA DE LA CUENCA DEL CARIBE

A pesar de que la agricultura continúa siendo la industria más importante en América Central y el Caribe, las naciones isleñas se han convertido en años recientes en verdaderos importadores de alimentos. La relación entre importaciones y exportaciones es actualmente de alrededor de tres a dos, equivalente en US Dólares. Los países de América Central, por otro lado, continúan siendo exportadores netos por un margen de cuatro a uno. Los países de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe como grupo continúan vendiendo más productos agrícolas de los que compran, pero la diferencia se ha reducido en los años recientes (ver ERS Cuadro 1).

La cuota de E.U.A. en su comercio con la Iniciativa de la Cuenca del Caribe se ha mantenido sorprendentemente estable desde 1978; actualmente alcanza un

promedio de 40 a 50% de los totales regionales. Las exportaciones agrícolas de los Estados Unidos a la región aumentaron en forma sostenida entre 1971 y 1981 a medida que el crecimiento económico incrementó la demanda de importaciones. La reducción en las ventas en 1982 y 1983 fue causada principalmente por las condiciones de depresión de mercado a nivel mundial. La demanda continua de productos de Estados Unidos, sin embargo, se ha mantenido por una variedad de factores, entre los cuales se puede citar las notables bajas en la producción agrícola per cápita en varios países y una preferencia creciente por productos de zonas templadas.

ERS Cuadro No. 1. Exportaciones Agrícolas de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe y Cuota de Estados Unidos, 1978-1984*

Area	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984
	Millones de dólares					P/	P/
Islas del Caribe**	1 260	1 324	1 426	1 519	1 198	1 240	1 440
Cuota de Estados Unidos	457 36%	523 40%	675 43%	638 42%	426 36%	470 38%	577 40%
América Central***	3 262	3 673	3 729	3 231	2 775	3 170	3 390
Cuota de Estados Unidos	1 224 38%	1 573 43%	1 579 43%	1 264 39%	1 127 41%	1 299 41%	1 358 40%
Total ICC	4 522	4 997	5 155	4 750	3 973	4 410	4 830
Cuota de Estados Unidos	1 681 37%	2 096 42%	2 194 43%	1 902 40%	1 553 39%	1 769 40%	1 935 40%

130 Manual. Mercadeo de Productos Agrícolas

Cuadro No. 1 (Cont.). Importaciones Agrícolas de la ICC y Cuota de Estados Unidos, 1978-1984*

Area	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984
	Millones de dólares					P/	P/
Islas del Caribe**	1 353	1 548	1 888	1 983	1 822	1 770	1 870
Cuota de Estados Unidos	513 38%	640 41%	778 41%	843 43%	815 45%	792 45%	843 45%
América Central***	567	745	893	861	798	830	860
Cuota de Estados Unidos	237 42%	267 36%	408 47%	370 43%	318 40%	380 45%	387 45%
Total ICC	1 920	2 293	2 781	2 844	2 620	2 600	2 730
Cuota de Estados Unidos	750 39%	907 40%	1 186 43%	1 213 43%	1 133 43%	1 172 45%	1 230 45%

* Se excluye productos marinos y forestales (Nota: los totales regionales incluyen intercambio comercial entre los países miembros).

** Todas las islas del Caribe, excepto Cuba, Puerto Rico, Caymán, Turcas y Caicos, más Guyana, Suriname y Guyana Francesa.

*** Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Belice.

P/ Estimaciones preliminares, basadas en estadísticas de intercambio comercial de Estados Unidos (revisado a julio de 1985).

Fuentes: libros anuales sobre intercambio comercial de FAO; estadísticas de importación y exportación de Estados Unidos, y estimaciones de ERS/USDA sobre datos perdidos.

Gran parte de la declinación en la producción agrícola de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe ha ocurrido en cultivos tradicionales, a medida que los países de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe se han preocupado por sacudir las ataduras históricas del colonialismo, a través de la diversificación.

Esta tendencia es significativa para el futuro de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe porque tanto las reservas de tierra como de mano de obra para diversificación en muchos países parecen ser mayores hoy más que nunca desde la década de 1940. Esto significa que las empresas que tienen el capital, la administración y la tecnología, y que están dispuestas a invertir, pueden encontrar tierra y mano de obra en la región. Asimismo, los inversionistas potenciales tienen hoy más posibilidades de encontrar socios en la región que hace cinco o 10 años. Sin embargo, la rápida expansión continúa estando severamente constreñida por la falta de sistemas e instituciones fuertes de mercadeo. Nadie está dispuesto a producir nada hasta que haya un mercado para el producto.

La Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (Caribbean Basin Economic Recovery Act -CBI-), con su disposición de 12 años de libre intercambio comercial, proporciona una nueva oportunidad para empresarios con interés de capitalizarse en los próximos

dos o tres años. La mayor probabilidad es de aquéllos que se concentren en la producción y mercadeo de productos para exportación no tradicionales, los que pueden ser producidos eficientemente y con relativa facilidad en la Cuenca del Caribe.

El Dr. James Duke, botánico del Servicio de Investigación Agrícola (Agricultural Research Service) de Beltsville, Maryland, ha estudiado plantas de la región y ha identificado más de 900 especies que actualmente tienen valor económico y que pueden ser cultivadas solamente en Jamaica. Pero nadie sabe en realidad cuántas plantas diferentes pueden ser cultivadas lucrativamente en cada uno de los países de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe. El cuadro siguiente muestra algunos de los productos agrícolas menos conocidos que están actualmente entrando en los mercados de Estados Unidos procedentes de países de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe y de otros. Se observa que prácticamente toda la malanga importada, por ejemplo, procede de la región de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, mientras que poco, si hay algo, ocurre con el aceite de castor. Tal vez esta lista puede ayudar a identificar algunos otros artículos que los productores podrían intentar comercializar fácilmente (ETS Cuadro No. 2).

ERS Cuadro No. 2. Importaciones de Estados Unidos.
 Productos Agrícolas Exóticos del Area de la Iniciativa de
 la Cuenca del Caribe, 1981-1982*

Producto	TSUSA 1983	Importaciones de Estados Unidos del Area de la ICC			
		Total 1981	1982	1981	1982
<u>1000 dólares</u>					
Carne de Conejo	1067520	696	854	12	25
Pieles de reptil	1202065	7 103	8 968	698	983
Orquídea	1257000	346	381	20	17
Plantas vivas NEC	1258400	13 654	12 915	7 977	7 606
Semillas de Flores	1264100	9 319	11 746	4 126	4 734
Frijoles, NSPF	1351600	6 697	8 311	166	212
Frescos, congelados					
Caupí, chícharo	1358000	266	194	266	194
Fresco, congelado					
Malanga (Taro), Fresca , congelada	1360000	7 061	6 385	6 285	5 703
Ajo, fresco, congelado	1363000	8 831	14 907	196	446
Okra fresca, congelada	1368000	2 794	4 639	848	1 154
Guisantes enanos, frescos	1370220	547	460	545	460
Guisantes, enanos, Congelados	1370240	500	662	474	626
Pimientos, frescos, Congelados	1371000	55 912	60 015	1 078	1 043
Chayote, fresco, Congelado	1377500	1 217	1 570	1 158	1 537
Garbanzos	1402100	8 824	6 754	167	19
Tamarindo, fresco, Procesado, etc.	1494000	569	447	183	30
Pasta y pulpa de guayaba	1525400	1 363	2 088	457	762
Miel	1557000	32 171	37 241	1 888	2 318
Cardamomo	1611100	491	785	353	551
Orégano	1616700	5 119	6 918	10	9
Perejil crudo	1617300	145	285	98	100
Jugo de piña, concentrado	1654600	15 451	17 498	700	745
Semilla de ajonjolí	1754500	35 202	32 474	7 955	8 370
Aceite de ricino	1761400	32 632	23 116	0	2
Salsas, a excepción de salsa de soya no densa	1824600	20 082	25 347	776	995
Flores cortadas, rosas	1921800	13 100	13 840	465	664
Mijo común	1925500	13 341	12 594	7	0
Aloes, etc., crudos	4350500	1 021	937	81	243
Aceite de lima	4523800	13 815	9 062	2 323	1 773
Aceite vetiver	4526800	2 082	3 623	1 304	1 961

* Fuente: Compilado por ERS-USDA, de documentos de Aduana tabulados por la Oficina de Censos de Estados Unidos. Los artículos en grandes montos, como azúcar, bananas, café y cocoa, no están incluidos. La mayoría de los vegetales de invierno, como tomates, pepinos y melones, que principalmente exporta México, tampoco se incluye.

El Dr. Noel D. Vietmeyer, de la Academia Nacional de Ciencias de Washington, D.C., está particularmente entusiasmado con algunas especies exóticas como el frijol alado, molusco lucina, pepino, tamarindo y otros. En el primer Seminario de Trabajo expresó: "El mundo está listo para nuevos alimentos", a lo que se puede añadir: hay un interés creciente en producir nuevos alimentos y productos agrícolas, para el mercado de América del Norte, en la región del Caribe y América Central.

Siempre hay, por supuesto, lugar para un productor más de cultivos tradicionales como tomates, pepinos y melones si se identifica un mercado especial para un producto de calidad, aunque países como México producen grandes cantidades para mercados masivos. Quienes alcanzan el éxito son frecuentemente los que intentan lo imposible.

Se puede solicitar mayor información a:

Richard Brown
USDA/Economic Research Service
1301 New York Avenue, NW
Room 724
Washington, D.C., 20005-4788
Teléfono (202) 786-1664

LISTA DE ANEXOS

- Anexo A - Lista de Organismos claves de contacto
- Anexo B - Normas e instrucciones para la inspección en Estados Unidos para frutas, hortalizas frescas y otros productos especiales
- Anexo C - Lista anotada de aranceles de los Estados Unidos (1985)
- Anexo D - Terminología de noticias del mercado
- Anexo E - Lista de frutas y vegetales admisibles de países de la ICC (en orden alfabético)
- Anexo F - Información sobre el insecticida dibromuro de etileno (DBE)
- Anexo G - Oficinas de administración del Programa de Importación de la Administración de Alimentos y Productos Medicinales
- Anexo H - Recomendaciones para el almacenamiento comercial de frutas, vegetales y existencias de flores y semillas
- Anexo I - Lista seleccionada de términos y condiciones de intercambio comercial internacional
- Anexo J - Ejemplo de informes disponibles en el Servicio de Investigación Económica y el Servicio Agrícola Extranjero

- Anexo K - Departamento de Agricultura de Estados Unidos, oficiales del Servicio Agrícola en los países de la ICC**
- Anexo L - Contactos en el sector privado en la Cuenca del Caribe**
- Anexo M - Código 936 y Plantación Gemela (Twin Planting)**
- Anexo N - Antecedentes sobre importaciones de alcohol etílico**

ANEXO A

LISTA DE CONTACTOS CLAVES EN
EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS

Departamento de Agricultura de Estados Unidos
(U.S. Department of Agriculture)
OICD/PSR/Private Sector Relations
Room 3110 - Auditors Building
1400 Independence Avenue, S.W.
Washington, D.C. 20250

Teléfono: (202) 475-4191

Organización para el Desarrollo Internacional de
Estados Unidos
(U.S. Agency for International Development -AID-)
Agribusiness Advisor
LAC/DR/RD
320 - 21st Street, N.W.
Washington, D.C. 20523

Teléfono: (703) 235-2204

Organización para el Desarrollo Internacional
(Agency for International Development)
Bureau for Private Enterprise
Agribusiness Unit
320 - 21st Street, N.W.
Washington, D.C. 20523

Teléfono: (202) 632-2302

Administración de Alimentos y Productos Medicinales
(Food and Drug Administration)
5600 Fisher Lane
Rockville, Maryland 20857

Teléfono: (301) 443-3380

**Organismo de Protección del Medio Ambiente
(Environmental Protection Agency)
401 M Street
Washington, D.C. 20460**

Teléfono (202) 382-2090

**Servicio de Aduanas de Estados Unidos
(U.S. Customs Service)
1301 Constitution Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20229
USA**

Teléfono: (202) 566-8195

ANEXO B

**Departamento de Agricultura de los E.U.A.
Servicio de Comercialización Agrícola
División de Frutas y Hortalizas de los E.U.A.
Sección de Productos Frescos
Washington, D.C.**

**NORMAS E INSTRUCCIONES PARA LA INSPECCION
DE FRUTAS, HORTALIZAS FRESCAS
Y OTROS PRODUCTOS ESPECIALES**

Abril 1985

- 139 -

PREFACIO

La Ley de Comercialización Agraria de 1946 es la base para el establecimiento de normas voluntarias para las diferentes clases de frutas y hortalizas frescas y otros productos especiales, la formulación de instrucciones para inspección y ayudas visuales.

Puede obtenerse, sin cargo, una copia de esas normas y adquirir copias adicionales al precio de venta; esto se aplica sólo a las normas. Todas las demás publicaciones se venden a los precios indicados. Las solicitudes de envío de estas publicaciones deben venir acompañadas de un cheque o giro a la orden de "Agricultural Marketing Service, USDA". Las solicitudes deben enviarse a:

Fresh Products Branch
AMS, FV
U.S. Department of Agriculture,
Room 2056, South Building,
Washington, D.C. 20250

En general, las ayudas visuales utilizadas por el servicio de inspección no son para venta al público. Sin embargo, las que no están en venta pueden ser consultadas en Washington, D.C., o en cualquier oficina fuera de la sede. No pueden ser reproducidas sin permiso específico. La compañía John Henry Co., P.O. Box No. 17099, Lansing, Michigan 48901-7099, tiene autorización del Departamento para producir y vender al público las ayudas visuales para cítricos de la Florida, papas frescas de consumo y tomates. La United Fresh Fruit and Vegetables Association, 727 North Washington Street, Alexandria, Virginia 22314, dentro de un convenio cooperativo celebrado con el Departamento, está autorizado para vender al público las ayudas visuales fabricadas por la John Henry Co.

Las ayudas visuales que estas organizaciones tienen en venta son las siguientes:

- a. Un folleto sobre la papa con identificación y clasificación de diversos defectos.
- b. Un gráfico codificado en colores, con 54 fotografías e identificación de alteraciones de la papa.
- c. Una guía de hojas movibles: cítricos de la Florida, con fotografías en colores para la

identificación y clasificación de diversos defectos que afectan a las toronjas, mandarinas, naranjas y "tangerinas". La guía también contiene las normas de clasificación de cada producto.

- d. Un cuadro que ilustra las clasificaciones del color de la piel de los tomates (verdes, "breakers", "turning", rosados y rojos). El gráfico puede doblarse al tamaño del bolsillo.

El código de Reglamentaciones Federales, Título 7, Agricultura, Partes 46 a 51, así como manuales de enfermedades (Market Disease Handbooks), una recopilación de normas de calidad y otros documentos conexos pueden adquirirse en:

Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, D.C. 20402
Teléfono: 202-783-3238

NORMAS DE CLASIFICACION DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA FRUTAS, HORTALIZAS FRESCAS, NUECES
Y OTROS PRODUCTOS ESPECIALES

<u>HORTALIZAS (FRESCAS DE CONSUMO)</u>	<u>FECHA</u>	<u>ULTIMA ENMIENDA</u>	<u>COSTO US\$</u>
Ajo	4/9/44		0.30
Alcachofa	1926	15/5/69	0.30
Anís dulce	1930	15/3/73	0.30
Apio	15/8/46	7/4/59	1.80
Batatas (o camote)	1/7/63		0.50
Berenjenas	1/12/33	29/10/53	0.30
Berza (col) común	25/4/34		0.30
Brócoli brotado italiano enracimado	1930	12/7/43	0.50
Calabazas de otoño y de invierno y zapallos	15/11/44	13/10/83	0.30
Calabazas de Verano	26/3/45	6/1/84	0.40
Cebollas (Otras distintas que los tipos Bermuda-Granex-Grano y criolla)	31/7/44	1/10/71	0.60
Cebollas criollas	15/5/41	10/4/43	0.40
Cebollas del tipo Bermuda-Granex-Grano	29/3/37	20/3/85	0.50
Cebolletas	20/6/47		0.40
Chalotes enracimados (colibrí verde)	16/12/46		0.40
Champiñones	1928	15/7/66	0.40
Chirivías (Pastinaca)	10/12/45		0.40
Col	1/9/45		0.40
Col de Bruselas	18/1/54		0.30
Coliflor	7/8/39	15/3/68	0.40
Endibia, escarola o achicoria	1/10/64		0.30
Espárrago fresco	4/4/46	1/4/66	0.40
Espinaca, hojas	27/12/46		0.30
Espinaca, plantas	1931	19/11/56	0.30

<u>HORTALIZAS (FRESCAS DE CONSUMO)</u>	<u>FECHA</u>	<u>ULTIMA ENMIENDA</u>	<u>COSTO US\$</u>
Frijol costeño (caupí)	13/7/56		0.40
Frijol lima	5/1/38		0.30
Guisantes frescos	1/2/34	1/6/42	0.30
Hojas de brócoli	16/4/53		0.30
Hojas de amargón	4/2/55		0.30
Hojas de mostaza o de nabo	8/3/53		0.30
Hojas de remolacha	1/6/59		0.30
Lechuga	15/3/34	1/12/75	0.90
Lechuga hojosa de invernadero	1/10/34	1/9/64	0.30
Lechuga romana	1928	10/8/60	0.30
Maíz tierno	1927	18/5/54	0.40
Melones de Castilla (Cantaloupes)	15/4/61	30/6/68	0.60
Melones dulces y otros melones semejantes	20/5/37	1/4/67	0.30
Nabos o rubagas	1/8/55		0.40
Papas	1917	5/2/72	0.70
Papas de semilla	29/4/72		0.40
Pepinos	13/11/53	1/3/58	0.70
Pepinos de invernadero	1/10/34		0.40
Perejil	30/7/30		0.20
Pimientos dulces	29/7/46	15/12/63	0.70
Plantones de cebolla	1/6/35	1/2/40	0.40
Quimbombó (Okra)	18/12/28		0.20
Rábanos	16/7/54	1/10/68	0.40
Raíces de rábano picante	27/7/36		0.60
Remolachas	1/8/55		0.40
Ruibarbo (cultivado en el campo)	10/3/33	1/2/66	0.40
Sandías	15/5/37	15/1/78	0.90
Tomates de invernadero	19/4/66		0.50
Tomates frescos	3/9/34	15/4/76	1.10
Vainitas	1/8/36		0.30
Zanahorias con tallos podados cortos	2/3/42	18/9/54	0.40
Zanahorias destalladas	1928	20/12/65	0.50
Zanahorias enracimadas	15/12/37	18/9/54	0.50

<u>HORTALIZAS (FRESCAS DE CONSUMO - CONSUMIDORES)</u>	<u>FECHA</u>	<u>ULTIMA ENMIENDA</u>	<u>COSTO US\$</u>
Apio	27/3/49		0.30
Berza (col) común	26/8/50		0.30
Brócoli brctado italiano	28/10/50		0.30
Chirivías (Pastinaca)	23/3/54		0.30
Col de Bruselas	19/9/50		0.30
Espinaca, hojas	19/5/49		0.30
Hojas de remolacha	1/11/58		0.30
Maíz (desvainado y sobre la mazorca)	11/5/50		0.30
Nabos	20/8/54		0.40
Papas	8/12/47		0.50
Tomates	10/10/48		0.40
Zanahorias (destalladas y enracimadas, o con tallos podados cortos)	17/7/54		0.40

HORTALIZAS PARA PROCESAMIENTO

Batata (o camote) para envase o congelación	24/7/59		0.50
Batata (camote) para cortar en cubitos o reducir a pulpa	23/7/51		0.30
Brócoli	29/4/51	4/10/59	0.70
Cebollas	17/1/44		0.40
Champifiones	1/4/64		0.30
Col	17/1/44		0.30
Coliflor	4/9/59		0.30
Espárrago verde	15/2/41	5/4/72	0.40
Espinaca	1931	10/7/56	0.30
Frijol costeño (caupí)	13/7/56	1/6/65	0.40
Frijol lima fresco desvainado	5/1/38	6/6/53	0.20
Guisantes frescos desvainados para envase o congelación	15/1/46		0.30
Maíz dulce	11/5/50	15/5/62	0.50

<u>HORTALIZAS PARA PROCESAMIENTO</u>	<u>FECHA</u>	<u>ULTIMA</u>	
		<u>ENMIENDA</u>	<u>COSTO US\$</u>
Papas	15/6/37	14/4/83	0.60
Papas para hojuelas	1/1/78		0.60
Pepinos para encurtir	10/12/36		0.30
Pimientos dulces	22/3/48		0.30
Quimbombó (okra)	15/12/65		0.40
Remolachas	5/12/45		0.40
Tomates	3/9/34	11/7/83	0.40
Tomates del tipo italiano para envase	7/5/57		0.30
Tomates verdes	15/4/50		0.20
Vainitas	25/4/85	26/7/59	0.70
Zanahorias	17/1/44	30/7/84	0.40

FRUTAS (FRESCAS DE CONSUMO)

Aguacates de Florida	3/9/57		0.30
Albaricoques	25/5/28		0.30
Arándanos agrios frescos	26/8/71		0.30
Arándanos americanos	1/6/66		0.40
Cerezas dulces	1927	7/5/71	0.40
Ciruelas frescas	31/5/45	30/6/73	0.70
Frambuesas	29/5/31		0.30
Fresas	19/11/34	1/7/65	0.30
Fruta Kiwi	9/9/82		0.60
Limas pérsicas (Tahiti)	31/8/52	20/6/58	0.60
Limonas	15/3/41	1/9/64	0.80
Mandarinas	27/10/41	18/9/48	0.60
Mandarinas de Florida	18/10/52	1/12/80	1.30
Manzanas	1/9/37	25/3/76	0.80
Melocotones (Peaches)	22/4/33	15/6/52	0.50
Naranjas (de California y Arizona)	26/11/49	23/9/57	0.60
Nectarinas	27/7/38	23/4/66	0.70

148 Manual. Mercadeo de Productos Agrícolas

<u>FRUTAS (FRESCAS DE CONSUMO)</u>	<u>FECHA</u>	<u>ULTIMA ENMIENDA</u>	<u>COSTO US\$</u>
Naranjas (de Texas y otros Estados salvo Florida, California y Arizona)	14/9/48	1/10/69	1.30
Naranjas y mandarinas de Florida	14/10/55	1/12/80	1.50
Peras de invierno	8/7/40	10/9/55	0.70
Peras de verano y de otoño	27/6/40	20/8/55	0.60
Piñas	4/12/31	23/2/53	0.40
Toronjas (de California y Arizona)	15/3/41	9/1/50	0.70
Toronjas (de Texas y otros Estados salvo Florida, California y Arizona)	3/11/55	1/10/69	1.10
Toronjas de Florida	14/9/52	1/12/80	1.40
Uvas para jugo (del tipo europeo o vinífera)	20/7/39		0.40
Uvas para la mesa (del tipo europeo o vinífera)	20/7/39	29/4/83	1.00
Uvas, racimos (de la región este de los Estados Unidos)	19/7/43	8/9/83	0.40
Zarzamoras y moras	13/2/28		0.20
<u>FRUTAS PARA PROCESAMIENTO</u>			
Arándanos agrios	24/8/57		0.30
Arándanos americanos	5/9/50		0.30
Bayas	2/6/47		0.30
Cerezas agrias rojas para producción	20/4/41		0.30
Cerezas dulces para envase o congelación	1/6/46		0.30
Cerezas dulces para exportación y para poner en salmuera de azufre	28/5/40		0.30
Frambuesas	18/5/52		0.30
Fresas lavadas y clasificadas para congelación	1/6/35		0.30

<u>FRUTAS PARA PROCESAMIENTO</u>	<u>FECHA</u>	<u>ULTIMA</u>	
		<u>ENMIENDA</u>	<u>COSTO US\$</u>
Fresas para agroindustria	1/6/35		0.30
Grosellas	18/5/52		0.30
Manzanas	2/9/46	6/6/61	0.30
Melocotones (frescos para envase, congelación o reducción a pulpa)	4/5/42	1/6/66	0.30
Peras	1/7/70		0.40
Uvas para procesamiento y congelación	1/9/77		0.40
Uvas, racimos, de la región este de los Estados Unidos para procesamiento y congelación	5/7/43		0.30
<u>NUECES Y PRODUCTOS ESPECIALES</u>			
Almendras descascaradas	23/8/51	15/8/60	0.60
Almendras con cáscara	23/8/51	15/7/64	0.40
Arboles de Navidad	1/11/57	1/4/73	1.20
Avellanas con cáscara	4/9/48	1/9/70	0.40
Bulbos de gladiolo	5/4/82		0.50
Espárragos	6/6/30		0.60
Maní descascarado del tipo español	1/9/39	15/7/65	0.30
Maní descascarado del tipo rastrera	1/9/39	31/7/56	0.30
Maní descascarado del tipo Virginia	31/8/59		0.60
Maní limpiado del tipo Virginia con cáscara	1/11/34	31/8/59	0.30
Nueces (<u>Juglans-regia</u>) con cáscara	12/9/64	15/11/76	0.60
Nueces de Brasil con cáscara	1/10/64	25/8/66	0.40
Nueces descascaradas (<u>Juglans-regia</u>)	25/1/59	1/9/68	0.50
Nueces mixtas con cáscara	1/8/65	18/8/81	0.40
Pacanas con cáscara	1/10/51	15/10/76	0.60
Pacanas descascaradas	15/10/52	15/7/69	0.70
Peonías, cortadas, en botón	1/4/38		0.40
Tomateras	10/12/42	3/1/44	0.40

INSTRUCCIONES PARA INSPECCION

<u>MERCADO</u>	<u>EMISION</u>	<u>COSTO US\$</u>
General	7/66	19.60
Ajo	7/56	1.50
Almendras descascaradas	3/55	1.60
Anís dulce, chirivías, rábanos y calabazas	10/59	5.00
Apio	9/65	2.80
Arándanos agrios (cranberries)	10/72	3.00
Bananas	1/73	3.10
Batata (camote)	12/64	2.60
Berenjenas	11/79	2.30
Brócoli brotado italiano enracimado	12/80	3.30
Cebollas (del tipo Bermuda-Granex-Grano)	3/63	2.80
Cebollas (diferentes de los tipos Bermuda-Granex-Grano y criolla)	6/78	6.10
Cerezas dulces	7/71	3.90
Chalotes	9/54	1.00
Ciruelas	9/83	7.40
Col	6/70	3.40
Col de Bruselas	9/57	.80
Coliflor	2/70	2.10
Espinaca, plantas y hojas	8/57	1.40
Fruta Kiwi	10/82	2.30
Frutas cítricas (naranjas-toronjas-limonos de California y Arizona)	1/65	5.60
Frutas cítricas (naranjas-toronjas-mandarinas) de Florida	4/83	12.60
Frutas cítricas (naranjas-toronjas) de Texas y otros Estados salvo Florida, California y Arizona	10/69	4.30
Guisantes frescos	9/56	1.80

<u>MERCADO</u>	<u>EMISION</u>	<u>COSTO US\$</u>
Hojas de espinaca y de remolacha con base en las normas del consumidor	1/59	1.90
Hojas de remolacha, brócoli, amargón, mostaza, nabo	11/56	1.00
Lechuga	3/76	5.30
Manzanas	1/78	14.00
Melocotones	4/70	3.90
Melones de Castilla, melones dulces y otros melones semejantes	9/67	4.20
Papas	11/76	9.60
Pepinos	9/70	1.90
Peras	7/73	9.20
Pimientos dulces y otros	1/81	7.50
Piñas	9/54	1.60
Plantas ornamentales	3/74	3.60
Plantones de cebolla	8/57	1.30
Productos varios, alcachofas, cocos, castañas, raíces de rábano picante, quimbombó, y ruibardo	9/76	7.20
Remolachas, nabos y rutabagas	10/77	4.50
Sandías	1/78	4.40
Tomates	7/83	6.30
Uvas	11/71	7.70
Vainitas y judías verdes	3/55	1.30
Zanahorias destalladas	4/66	2.50
Zanahorias enracimadas y con tallos podados cortos	3/56	2.70
<u>MERCADO Y PUNTO DE SALIDA</u>		
Albaricoques	9/75	2.80
Almendras con cáscara	9/65	1.50

152 Manual. Mercadeo de Productos Agrícolas

<u>MERCADO Y PUNTO DE SALIDA</u>	<u>EMISION</u>	<u>COSTO US\$</u>
Arándanos americanos	6/66	1.00
Arboles de Navidad	7/76	2.50
Avellanas con cáscara	4/73	2.00
Champifiones	11/66	0.90
Espárragos	1/72	4.00
Fresas y otras bayas	3/75	4.80
Limas pérsicas (Tahití) y aguacates de Florida	11/65	4.50
Maíz tierno	1/74	3.80
Maíz molido (descascarado y del tipo Virginia limpiado y con cáscara)	9/83	11.50
Nectarinas	7/75	4.50
Nueces (<u>Juglans-regia</u>) con cáscara y descascaradas	12/74	6.30
Nueces de Brasil con cáscara	6/73	2.40
Pacanas descascaradas	7/69	1.70
Pacanas con cáscara	2/68	2.10
 <u>PUNTO DE SALIDA</u>		
General	1/66	14.00
Apio	9/57	3.10
Batatas (camote)	2/64	2.60
Berenjenas	12/57	1.00
Cebollas (del tipo Bermuda-Granex-Grano)	5/62	3.00
Cebollas (otras que los tipos Bermuda- Granex-Grano y criolla)	5/62	3.40
Cerezas dulces	5/71	3.60
Ciruelas del tipo italiano Enmienda I	7/58	2.50
Col	11/73	3.10
Coliflor	7/69	1.60
Fruta Kiwi	10/82	2.30

<u>PUNTO DE SALIDA</u>	<u>EMISION</u>	<u>COSTO US\$</u>
Frutas cítricas (naranjas y toronjas) de Texas y otros Estados salvo Florida, California y Arizona	10/78	6.90
Lechuga	4/76	5.30
Maní, existencias de agricultura	7/84	10.70
Manzanas	7/78	16.10
Melocotones	6/69	4.50
Melones de Castilla, melones dulces y otros melones semejantes	4/67	3.40
Papas	4/78	12.00
Pepinos	10/70	1.30
Peras	7/84	5.30
Sandías	3/78	3.90
Tomateras	8/55	2.80
Tomates	1/85	5.50
Zanahorias	7/71	3.70

PRODUCTOS PRIMARIOS PARA PROCESAMIENTO

General	9/79	2.40
Arándano americano	10/56	0.50
Batata (camote)	8/68	2.40
Bayas	3/57	0.80
Brócoli	5/60	1.80
Cerezas agrias rojas	9/60	0.60
Champiñones	11/62	0.70
Coliflor	10/59	1.00
Espinaca	6/57	1.20
Frijol costeño - caupí	6/66	1.20
Frijol lima descascarado	2/58	1.40
Guisantes frescos descascarados para envase o congelación	9/56	2.00

154 Manual. Mercadeo de Productos Agrícolas

<u>PRODUCTOS PRIMARIOS PARA PROCESAMIENTO</u>	<u>EMISION</u>	<u>COSTO US\$</u>
Maíz dulce	6/62	1.90
Manzanas	11/79	2.80
Melocotones para envase, congelación o reducción a pulpa	6/66	1.00
Papas	7/83	5.30
Peras	12/70	1.60
Pimientos dulces	10/56	1.50
Quimbombó (okra)	6/66	1.40
Tomates	7/83	4.20
Uvas para procesamiento y congelación	11/81	4.40
Vainitas	5/60	2.10
Zanahorias	4/60	1.30

INSTRUCCIONES VARIAS

Manzanas, peras y uvas para exportación	7/71	4.30
Requerimientos canadienses para importaciones	2/79	5.40
Inspección continua	9/79	2.00
Suministros comprados por instituciones varias	1/66	2.40
Inspección sobre la base las normas de los Estados Unidos para la clasificación de paquetes dañados o reparados	8/57	0.80
Muestra de nueces de Brasil con cáscara y de pistachos por el análisis para aflatoxinas	11/72	1.10

OTRAS

Regulaciones para la inspección, la certificación y las normas para frutas y hortalizas frescas y otros productos	12/28/80	1.80
Política de nomenclatura de clasificación uniforme	7/1/76	0.10

NORMAS DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS,
NUECES Y OTROS PRODUCTOS ESPECIALES

<u>HORTALIZAS</u>	<u>FECHA DE EFECTIVIDAD</u>
Ajo	4 setiembre 1944
Alcachofas	15 mayo 1969
Anís dulce	15 marzo 1973
Apio	7 abril 1959
Apio, normas del consumidor	27 marzo 1949
Batata (camote)	1 julio 1963
Berenjenas	29 octubre 1953
Berza (col) común	25 abril 1934
Berza (col) común fresca, normas del consumidor	26 agosto 1950
Brócoli brotado italiano enracimado	12 julio 1943
Brócoli brotado italiano, normas del consumidor	28 octubre 1950
Calabazas de otoño y de invierno	26 marzo 1944
Calabazas de verano	26 marzo 1945
Cebollas (distintas de los tipos Bermuda-Granex-Grano y Criolla)	15 diciembre 1966
Enmendada	1 octubre 1971
Cebollas criollas	10 abril 1943
Cebollas del tipo Bermuda-Granex-Grano	1 enero 1960
Enmendada	18 marzo 1962
Cebolletas	20 junio 1947
Chalotes enracimados	16 diciembre 1946
Champifiones	15 julio 1966
Chirivías (pasticana)	10 diciembre 1945
Chirivías frescas, normas del consumidor	23 marzo 1954
Col	1 setiembre 1945
Col de Bruselas	18 enero 1954
Col de Bruselas, normas del consumidor	19 agosto 1950
Coliflor	15 marzo 1968
Endibia, escarola o achicoria	1 octubre 1964

<u>HORTALIZAS</u>	<u>FECHA DE EFECTIVIDAD</u>
Espárrago fresco	1 abril 1966
Espinaca, hojas (frescas)	27 diciembre 1946
Espinaca, hojas frescas, normas del consumidor	19 mayo 1949
Espinaca, plantas	19 noviembre 1956
Frijol costeño-caupí	13 julio 1956
Frijol lima	5 enero 1938
Guisantes frescos	1 junio 1942
Hojas de brócoli	16 abril 1953
Hojas de amargón	4 febrero 1955
Hojas de mostaza o de nabo	8 marzo 1953
Hojas de remolachas	1 junio 1959
Hojas de remolacha, normas del consumidor	1 noviembre 1958
Lechuga	27 noviembre 1954
Enmendada	9 octubre 1957
Enmendada	1 julio 1961
Enmendada	5 junio 1962
Enmendada	16 junio 1970
Enmendada	1 diciembre 1975
Lechuga hojosa de invernadero	1 setiembre 1964
Lechuga romana	10 agosto 1960
Maíz desvainado y sobre la mazorca, normas del consumidor	11 mayo 1950
Maíz tierno	18 mayo 1954
Melones de Castilla (Cantaloupes)	15 abril 1861
Enmendada	30 junio 1968
Melones del tipo dulce	1 abril 1967
Nabos frescos, normas del consumidor	20 agosto 1954
Nabos o rutabagas	1 agosto 1855
Papas	1 setiembre 1971
Enmendada	5 febrero 1972
Papas de semilla	29 abril 1972
Papas, normas del consumidor	8 diciembre 1947
Pepinos	1 marzo 1958
Pepinos de invernadero	1 octubre 1934

<u>HORTALIZAS</u>	<u>FECHA DE EFECTIVIDAD</u>
Perejil	30 julio 1930
Pimientos dulces	1 mayo 1960
Enmendada	15 diciembre 1963
Plantones de cebolla	1 de febrero 1940
Quimbombó (Okra)	18 diciembre 1928
Rábanos	1 octubre 1968
Ríces de rábano picante	27 julio 1936
Remolachas	1 agosto 1955
Ruibarbo (cultivado en el campo)	1 febrero 1966
Sandías	22 marzo 1954
Enmendada	15 enero 1978
Tomates de invernadero	19 abril 1966
Tomates frescos	1 diciembre 1973
Enmendada	29 noviembre 1973
Enmendada	1 febrero 1975
Enmendada	15 abril 1976
Tomates frescos, normas del consumidor	10 octubre 1948
Vainitas	1 agosto 1936
Zanahorias con tallos podados cortos	18 setiembre 1954
Zanahorias destalladas	20 diciembre 1965
Zanahorias enracimadas	18 setiembre 1954
Zanahorias frescas, normas del consumidor	17 julio 1954
 <u>HORTALIZAS PARA PROCESAMIENTO</u>	
Batata (camote) para envase o congelación	24 julio 1959
Batata (camote) para cortar en cubitos o reducción a pulpa	23 julio 1951
Brócoli para procesamiento	4 octubre 1959
Cebollas para procesamiento	17 enero 1944

<u>HORTALIZAS PARA PROCESAMIENTO</u>	<u>FECHA DE EFECTIVIDAD</u>
Champiñones para procesamiento	1 abril 1964
Col para procesamiento	17 enero 1944
Coliflor para procesamiento	4 setiembre 1959
Espárrago verde para procesamiento	5 abril 1972
Espinaca para procesamiento	10 julio 1956
Frijoles costeos (caupí)	1 junio 1965
Frijol lima desvainado para procesamiento	6 junio 1953
Guisantes frescos desvainados para envase o congelación	15 enero 1946
Maíz dulce para procesamiento	15 mayo 1962
Papas para hojuelas	1 enero 1978
Papas para procesamiento	14 abril 1983
Pepinos para encurtir	10 diciembre 1936
Pimientos dulces para procesamiento	22 marzo 1948
Quimbombó (Okra) para procesamiento	15 diciembre 1965
Remolachas para procesamiento	5 diciembre 1945
Tomates del tipo italiano para envase	7 mayo 1957
Tomates para procesamiento	11 julio 1983
Tomates verdes para procesamiento	15 abril 1950
Vainitas para procesamiento	26 julio 1959
Zanahorias para procesamiento	17 enero 1944
 <u>FRUTAS</u>	
Aguacates de Florida	3 setiembre 1957
Albaricoques	25 mayo 1928
Arándanos agrios (cranberries)	26 agosto 1971
Arándanos americanos	1 junio 1966
Cerezas dulces	7 mayo 1971
Ciruelas frescas	23 abril 1966
Enmendada	9 mayo 1969
Enmendada	30 junio 1973

<u>FRUTAS</u>	<u>FECHA DE EFECTIVIDAD</u>
Frambuesas	29 mayo 1931
Fresas	1 julio 1965
Fruta Kiwí	9 setiembre 1982
Grifones o nectarinas	23 abril 1966
Limas pérsicas (Tahití)	20 junio 1958
Limonas	1 setiembre 1964
Mandarinas	18 setiembre 1948
Mandarinas de Florida	15 octubre 1967
Enmendada	13 febrero 1968
Enmendada	31 enero 1973
Enmendada	22 noviembre 1975
Enmendada	1 diciembre 1980
Manzanas	1 setiembre 1964
Enmendada	1 octubre 1966
Enmendada	25 julio 1972
Enmendada	25 marzo 1976
Melocotones	15 junio 1952
Naranjas (de California y Arizona)	23 setiembre 1957
Naranjas (de Texas y otros Estados salvo Florida, California y Arizona)	1 octubre 1969
Naranjas y <u>Tangelos</u> de Florida	15 octubre 1967
Enmendada	13 febrero 1968
Enmendada	31 enero 1973
Enmendada	22 noviembre 1975
Enmendada	1 diciembre 1980
Peras de invierno	10 setiembre 1955
Peras de verano y de otoño	20 agosto 1955
Piñas	23 febrero 1953
Toronjas (de California y Arizona)	9 enero 1950
Toronjas (de Texas y otros Estados salvo Florida, California y Arizona)	1 octubre 1969

<u>FRUTAS</u>	<u>FECHA DE EFECTIVIDAD</u>
Toronjas de Florida	15 octubre 1967
Enmendada	13 febrero 1968
Enmendada	31 enero 1973
Enmendada	22 noviembre 1975
Enmendada	1 diciembre 1980
Uvas para jugo (del tipo europeo o vinífera)	20 julio 1939
Uvas para la mesa (del tipo europeo o vinífera)	29 abril 1983
Uvas, racimos (de la región este de los Estados Unidos)	8 setiembre 1983
Zarzamoras y moras	13 febrero 1928

FRUTAS PARA PROCESAMIENTO

Arándanos agrios (blueberries) para procesamiento	5 agosto 1950
Arándanos americanos frescos para procesamiento	24 agosto 1957
Bayas para procesamiento	2 junio 1947
Cerezas agrias rojas para producción	20 abril 1941
Cerezas dulces para envase o congelación	1 junio 1946
Cerezas dulces para exportación y para poner en salmuera de azufre	28 mayo 1940
Frambuesas para procesamiento	18 mayo 1952
Fresas lavadas y clasificadas para congelación	1 junio 1935
Fresas, existencias de agricultores para producción	1 junio 1935
Grosellas para procesamiento	18 mayo 1952
Manzanas para procesamiento	1 junio 1961
Melocotones (peaches) abrideros frescos para envase, congelación o reducción a pulpa	1 junio 1966
Peras para procesamiento	1 julio 1970
Uvas para procesamiento y congelación	1 setiembre 1977
Uvas, racimos de la región este de los Estados Unidos para procesamiento y congelación	5 julio 1943

<u>NUECES Y PRODUCTOS ESPECIALES</u>	<u>FECHA DE EFECTIVIDAD</u>
Almendras descascaradas	15 agosto 1960
Almendras con cáscara	15 julio 1964
Arboles de Navidad	1 noviembre 1957
Enmendada	15 junio 1962
Enmendada	1 abril 1973
Avellanas con cáscara	1 setiembre 1970
Bulbos de gladiolo	5 abril 1982
Espárragos Plumosus	6 junio 1930
Maní descascarado del tipo español	15 julio 1965
Maní descascarado del tipo rastrera	31 julio 1956
Maní descascarado del tipo Virginia	31 agosto 1959
Maní limpiado del tipo Virginia con cáscara	18 setiembre 1948
Nueces (<u>Juglas-regia</u>) con cáscara	12 setiembre 1964
Enmendada	1 setiembre 1968
Enmendada	15 noviembre 1976
Nueces de Brasil con cáscara	25 agosto 1966
Nueces descascaradas (<u>Juglas-regia</u>)	25 enero 1959
Enmendada	1 setiembre 1968
Nueces mixtas con cáscara	18 agosto 1981
Pacanas descascaradas	15 julio 1969
Pacanas con cáscara	15 octubre 1976
Peonías, cortadas, en botón	1 abril 1938
Tomateras	3 enero 1944
Política de nomenclatura de clasificación uniforme	1 julio 1976

Nota: Cualquiera de las normas indicadas puede obtenerse sin cargo en:

Fresh Products Branch
 USDA-AMS-FV
 Room 2052 S. Bldg.
 Washington, D.C. 20250

ANEXO C

LISTA ANOTADA DE ARANCELES DE LOS ESTADOS UNIDOS (1985)

Lista D - Clasificación de los puertos y distritos aduaneros de los Estados Unidos, para las estadísticas del comercio exterior de los Estados Unidos.

Número de código, distrito aduanero y puerto

Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, Servicio de Mercadeo Agrícola (AMS) Sucursal de Productos Procesados Oficina de Inspección

01. Portland, Maine del 01 al 52	Portland, Maine
02. St. Albans, Vermont del 01 al 12	Portland, Maine
04. Boston, Massachusetts del 01 al 17	Portland, Maine
05. Providence, R.I. del 01 al 04	Portland, Maine
06. Bridgeport, Connecticut del 01 al 04	New York, New York
07. Ogdensburg, N.Y. del 01 al 15	New York, New York
09. Buffalo, New York del 01 al 07	Rochester, N.Y.
10. New York City, N.Y. del 01 al 12	New York, New York
11. Philadelphia, PA del 01 al 18	Philadelphia, PA
13. Baltimore, MD del 01 al 04	Timonium, MD
14. Norfolk, Virginia del 01 al 09	Richmond, VA

Número de código, distrito aduanero
y puertoDepartamento de Agricultura de
los Estados Unidos, Servicio
de Mercadeo Agrícola (AMS)
Sucursal de Productos Procesados
Oficina de Inspección

15. Wilmington, N.C. del 01 al 11 12. Charlotte	Richmond, VA East Point, GA
16. Charleston, S.C. del 01 al 03	East Point, GA
17. Savannah, GA del 01 al 04	East Point, GA
18. Tampa, FL del 01 al 20	Winter Haven, FL
19. Mobile, Alabama del 01 al 10	East Point, GA
20. New Orleans, LA 01, 02, 04, 05, 09, 10, 17 03 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Kenner, LA Weslaco, TX Chicago, IL East Point, GA
21. Port Arthur, Texas	Weslaco, TX
22. Laredo, Texas	Weslaco, TX
24. El Paso, Texas	Weslaco, TX
25. San Diego, CA	Los Angeles, CA
26. Nogales, Arizona	Los Angeles, CA
27. Los Angeles, CA	Los Angeles, CA
28. San Francisco, CA del 01 al 09, 12, 13, 15 10, 11, 16, 28, 33 20, 21, 27, 29, 30, 31	San José, CA San José, CA Stockton, CA
29. Portland, Oregon del 01 al 09	Salem, Oregon

164 Manual. Mercadeo de Productos Agrícolas

Número de código, distrito aduanero
y puerto

Departamento de Agricultura de
los Estados Unidos, Servicio
de Mercadeo Agrícola (AMS)
Sucursal de Productos Procesados
Oficina de Inspección

30. Seattle, WA del 01 al 09	Yakima, WA
31. Anchorage, Alaska del 01 al 27	Yakima, WA
32. Honolulu, Hawaii del 01 al 05	Honolulu, HI
33. Great Falls, Montana del 01, 03, 04, 05, 07, 09 al 22, 02, 08	Denver, CO Yakima, WA
34. Pembina, North Dakota del 01 al 26	Mankato, MN.
35. Minneapolis, MN 01	Mankato, MN.
36. Duluth, MN del 01 al 14	Mankato, MN
37. Milwaukee, Wisconsin del 01 al 08	Ripon, Wisconsin
38. Detroit, Michigan del 01 al 44	Battle Creek, Michigan
39. Chicago, Illinois del 01, 02, 04 al 06 03 07	Chicago, Illinois Denver, Colorado Ripon, Wisconsin
41. Cleveland, Ohio del 01 al 21	Van Wert, Ohio
42. St. Louis, MO del 01 al 05	Chicago, IL
49. San Juan, Puerto Rico del 01 al 13	Ft. Buchanan, PR

Número de código, distrito aduanero
y puertoDepartamento de Agricultura de
los Estados Unidos, Servicio
de Mercadeo Agrícola (AMS)
Sucursal de Productos Procesados
Oficina de Inspección

51. Virgin Islands of the U.S. del 01 al 05	No
52. Miami Florida 01 al 06	Winter Haven, FL
53. Houston-Galveston, TX del 01 al 13	Weslaco, TX
54. Washington, D.C. del 01 al 02	Timonium, MD
55. Dallas-Ft. Worth, TX del 01 al 06	Weslaco, TX

LISTA ANOTADA DE ARANCELES DE LOS ESTADOS UNIDOS (1985)

Lista D - Clasificación de los puertos y distritos aduaneros de los Estados Unidos, para las estadísticas del comercio exterior de los Estados Unidos.

<u>Número de código, distrito aduanero y puerto</u>	<u>Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, Servicio de Mercadeo Agrícola (AMS) Sucursal de Productos Frescos Oficina de Inspección</u>
01. Portland, ME del 01 al 52 (minus 31) 31 Portsmouth, NH	Presque Isle, ME Everett, MA
02. St. Albans, VT del 01 al 12	Albany, NY
04. Boston, MA del 01 al 17	Everett, MA
05. Providence, RI del 01 al 04	Providence, RI
06. Bridgeport, CT del 01 al 04	Hartford, CT
07. Ogdensburg, NY del 01 al 15	Albany, NY
09. Buffalo, NY - 01 Buffalo, NY del 03 al 07	Albany, NY
10. New York City, NY - 01 y 12 02 Albany, NY 03 y 04 Newark, NJ	New York, NY Albany, NY Newark, NJ
11. Philadelphia, PA 01, 02, 03, 05, 07, 13 y 18 04 Pittsburgh, PA 06 Wilkes-Barre, PA 09 Harrisburg, PA	Philadelphia, PA Philadelphia, PA Pittsburg, PA Wilkes-Barre, PA Harrisburg, PA
13. Baltimore, MD del 01 al 04	Jessup, MD
14. Norfolk, Virginia 01, 02, 07, 08 04, 06, Richmond/Cape Charles 09 Charleston, WV	Norfolk, VA Richmond, VA Charleston, WV

Número de código, distrito aduanero
y puertoDepartamento de Agricultura de
los Estados Unidos, Servicio
de Mercadeo Agrícola (AMS)
Sucursal de Productos Frescos
Oficina de Inspección

15. Wilmington, NC del 01 al 11	Williamston, NC
12. Charlotte	Harrisburg, NC
16. Charleston, SC 01 y 02 03 - Greenville/Spartansburg	Columbia, South Carolina Greenville, SC
17. Savannah, GA 01 y 03 04 - Atlanta, GA	Albany, Georgia Atlanta, GA
18. Tampa, FL - 01 03 - Jacksonville, FL del 05 al 20	Tampa, FL Jacksonville, FL Winter Haven, FL
19. Mobile, AL - 01 del 02 al 10	Mobile, Alabama Montgomery, AL
20. New Orleans, LA - 01 y 02 04, 05, 09, 10 y 17 03, 06 07, 08, 16 11, 12, 13, 14, 15	New Orleans, LA Baton Rouge, LA Memphis, TN Nashville, TN Baton Rouge, LA
21. Port Arthur, TX	Houston, TX
22. Laredo TX del 01 al 07, 09, 10 08 San Antonio	Alamo, TX Alamo, TX San Antonio, TX
24. El Paso, TX - 02 y 04 03 Alamo, TX 06 y 07	El Paso, TX Phoenix, AZ
25. San Diego, CA del 01 al 05	Los Angeles, CA
26. Nogales, AZ 01, 02, 03, 04, 06, 07 05 - Phoenix, AZ 08 - San Luis	Nogales, AZ Nogales, AZ Phoenix, AZ Yuma, AZ
27. Los Angeles, CA - 04 al 20 22 - Las Vegas, NV	Los Angeles, CA Sacramento, CA

168 Manual. Mercadeo de Productos Agrícolas

Número de código, distrito aduanero
y puerto

Departamento de Agricultura de
los Estados Unidos, Servicio
de Mercadeo Agrícola (AMS)
Sucursal de Productos Frescos
Oficina de Inspección

28. San Francisco, CA del 01 al 09, 11, 12, 13, 15 20, 21, 27, 29, 30, 31 02, 03, 05, 10, 16, 28 33 - Reno, NV	Burlingame, CA Burlingame, CA Burlingame, CA Sacramento, CA Phoenix, AZ
29. Portland, Oregon del 01 al 09	Salem, OR
30. Seattle, WA - 01, 02, 04, 05 06, 29 03, 07 al 27	Seattle, WA Olympia, WA
31. Anchorage, AK del 01 al 27	Palmer, AK
32. Honolulu, HI del 01 al 05	Honolulu, HI
33. Great Falls, MT 01, 04, 05, 09 al 22 02, 08 07 - Denver, CO 03 - Salt Lake City, UT	Olympia, WA Boise, ID Denver, CO Phoenix, AZ
34. Pembina, ND del 01 al 26	St. Paul, MN
35. Minneapolis, MN - 01	St. Paul, MN
36. Duluth, MN del 01 al 14 menos 02 y 08 02 y 08	St. Paul, MN St. Paul, MN Stevens Point, WI
37. Milwaukee, WI - 01 y 08 del 02 al 07	Chicago, IL Stevens Point, WI
38. Detroit, MI - 01, 02, 04 03, 05 al 44	Detroit, MI Lansing, MI
39. Chicago, IL - 01, 02, 04, 05, 06 03 - Omaha, NE 07 - Des Moines, IA	Chicago, IL Kansas City, MO St. Paul, MN

Número de código, distrito aduanero
y puertoDepartamento de Agricultura de
los Estados Unidos, Servicio
de Mercadeo Agrícola (AMS)
Sucursal de Productos Frescos
Oficina de Inspección

41. Cleveland, Ohio - 01 02 - Cincinnati, OH del 03 al 09, 11, 12, 16 al 21 10 - Indianapolis, IN 15 - Louisville, KY	Cleveland, OH Cincinnati, OH Columbus, OH Indianapolis, IN Louisville, KY
42. St. Louis, MO 02, 03, 05 01 y 04 Kansas City/Wichita	St. Louis, MO St. Louis, MO Kansas City, MO
49. San Juan, PR del 01 al 13	Ft. Buchanan, PR
51. Virgin Islands of the U.S. del 01 al 95	No
52. Miami, FL del 01 al 06	Miami, FL
53. Houston-Galveston, TX del 01 al 11 12 y 13	Houston, TX Houston, TX San Antonio, TX
54. Washington, DC del 01 al 02	Hyattsville, MD
55. Dallas, Ft. Worth, TX - 01 02, 03, 06 04, 05 06 San Antonio, TX	Dallas, TX Oklahoma City, OK

LISTA ANOTADA DE ARANCELES DE LOS
ESTADOS UNIDOS (1985)

Lista D - Clasificación de los Puertos y Distritos
aduaneros de los Estados Unidos, para las
estadísticas del comercio exterior de los
Estados Unidos

Página A - 2

ANEXO A (El Puerto subrayado de cada distrito es
la oficina matriz de ese distrito)

Código, Distrito aduanero y puerto

01. PORTLAND, MAINE

- 01. Portland
- 02. Bangor (incluye Brewer)
- 03. Eastport (incluye Cutler, Lubec)
- 04. Jackman
- 05. Vanceboro
- 06. Houlton
- 07. Fort Fairfield
- 08. Van Buren
- 09. Madawaska
- 10. Fort Kent
- 11. Bath
- 12. Bar Habor
- 15. Calais (incluye Robbinston)
- 18. Limestone
- 21. Rockland
- 22. Jonesport
- 27. Bridgewater
- 31. Portsmouth, NH
- 32. Belfast (incluye Bucksport, Sandy Point,
Winterport)
- 52. Searsport

Código, Distrito aduanero y puerto *

02. ST. ALBANS, VERMONT

01. St. Albans
03. Richford
06. Beecher Falls
07. Burlington
09. Derby Line
11. Norton
12. Highgate Springs/Alburg

04. BOSTON, MASSACHUSETTS

01. Boston (incluye Chelsea, Revere, Braintree, Weymouth, Quincy, Everett)
02. Springfield
03. Worcester
04. Cloucester
05. New Bedford
06. Plymouth
07. Fall River
08. Salem
09. Provincetown
16. Lawrence
17. Logan Airport

* El primer código indicado es utilizado por la Oficina del Censo en la recopilación de estadísticas del comercio exterior; el segundo código asignado a las operaciones del Servicio de Aduanas, puede emplearse para el registro de importaciones y las declaraciones de exportación presentadas a través de los distintos puertos. En los informes estadísticos de la Oficina del Censo, los totales del Distrito Aduanero de la ciudad de Nueva York representan un resumen de los cinco puertos. Newark y Perth Amboy están incluidos en el puerto de Nueva York (10-1) en las estadísticas de embarque presentadas en informes tales como FT 985, SM 305 y SM 705.

Código, Distrito aduanero y puerto

05 PROVIDENCE, RHODE ISLAND

- 01. Newport
- 02. Providence
- 03. Mellville (incluye Portsmouth)

06. BRIDGEPORT, CONNECTICUT

- 01, Bridegeport
- 02. Hartford
- 03. New Haven
- 04. New London (incluye Groton)

07. OGDENSBURG, NEW YORK

- 01. Ogdensburg
- 04. Massena
- 05. Fort Convington
- 06. Cape Vincent
- 08. Alexandria Bay
- 11. Chateaugay
- 12. Champlain-Rouses Point
- 14. Clayton
- 15. Trout River

09. BUFFALO, NEW YORK

- 01. Buffalo-Niagara Falls
- 03. Rochester
- 04. Oswego
- 05. Sudus Point
- 06. Syracuse
- 07. Utica

10. NEW YORK CITY, NEW YORK

- 01. New York
- 02. Albany
- 03. ó 46-01. Newark, NJ
- 04. ó 46-02. Perth Amboy, NJ
- 12. ó 47-01. John F. Kennedy International Airport

Código, Distrito aduanero y puerto

11. PHILADELPHIA, PENNSYLVANIA
 01. Philadelphia
 02. Chester
 03. Wilmington, DE (incluye Claymont, Delaware City, Edgemoor, Pigeon Point, Reedy Point)
 04. Pittsburgh
 05. Paulsboro, NJ (incluye Billingsport, Eagle Point, Mantua Creek, Thompson Point, Westville)
 06. Wilkes-Barre/Scranton
 07. Camden, NJ (incluye Petty Island, Delair)
 09. Harrisburg
 13. Gloucester City, NJ
 18. Marcus Hook

13. BALTIMORE, MARYLAND
 01. Annapolis
 02. Cambridge
 03. Baltimore
 04. Crisfield

14. NORFOLK, VIRGINIA
 01. Norfolk (incluye Portsmouth)
 02. Newport News (incluye York River)
 04. Richmond-Petersburg (incluye Appomattox y James Rivers)
 06. Cape Charles
 07. Reedville
 08. Hopewell
 09. Charleston, WV

15. WILMINGTON, NORTH CAROLINA
 01. Wilmington
 02. Winston-Salem
 03. Durham
 06. Reidsville
 11. Beaufort-Morehead City
 12. Charlotte

Código, Distrito aduanero y puerto

16. CHARLESTON, SOUTH CAROLINA

- 01. Charleston
- 02. Georgetown
- 03. Greenville-Spartanburg

17. SAVANNAH, GEORGIA

- 01. Brunswick
- 03. Savannah
- 04. Atlanta

18. TAMPA, FLORIDA

- 01. Tampa (incluye Port Tampa)
- 03. Jacksonville
- 05. Fernandina Beach
- 06. Carrabelle, FL
- 07. Boca Grande
- 08. Orlando
- 14. St. Petesburg
- 16. Port Cañaveral
- 17. Apalachicola, FL
- 18. Panama City, FL
- 19. Pensacola, FL
- 20. Port St. Joe, FL

19. MOBILE, ALABAMA

- 01. Mobile (incluye Theodore)
- 02. Gulfport, MS
- 03. Pascagoula, MS
- 04. Birmingham
- 10. Huntsville, AL

Código, Distrito aduanero y puerto

20. NEW ORLEANS, LOUISIANA

01. Morgan City
02. New Orleans (incluye Belle Chasse, Concession, Gretna, Harvey, Inner Harbor Navigation Canal, Marrero, Seatrain Landing, Southport, Westwego)
03. Little Rock-North Little Rock, AR
04. Baton Rouge
05. Port Sulphur
06. Memphis, TN
07. Nashville, TN
08. Chattanooga, TN
09. Destrehan (incluye Luling)
10. Gramercy
11. Greenville, MS
12. Avondale
13. St. Rose
14. Good Hope
15. Vicksburg, MS
16. Knoxville, TN
17. Lake Charles, LA

21. PORT ARTHUR, TEXAS

01. Port Arthur
02. Sabine
03. Orange
04. Beaumont (incluye Port Neches)

23. LAREDO, TEXAS

01. Brownsville-Cameron County (incluye Port Isabel)
02. Del Rio
03. Eagle Pass
04. Laredo
05. Hidalgo
07. Rio Grande City
08. San Antonio
09. Progresso
10. Roma

Código, Distrito aduanero y puerto

24. EL PASO, TEXAS

- 02. El Paso (incluye Yaleta)
- 03. Presidio
- 04. Fabena
- 06. Columbus, NM
- 07. Albuquerque, NM

25. SAN DIEGO, CALIFORNIA

- 01. San Diego
- 02. Andrade
- 03. Calexico
- 04. San Ysidro
- 05. Tecate

26. NOGALES, ARIZONA

- 01. Douglas
- 02. Lukeville
- 03. Naco
- 04. Nogales
- 05. Phoenix
- 06. Sasabe
- 08. San Luis

27. LOS ANGELES, CALIFORNIA

- 04. Los Angeles
- 07. Port San Luis (incluye San Luis Obispo)
- 09. Long Beach (incluye Huntington Beach, Newport Bay)
- 11. El Segundo
- 12. Ventura
- 13. Port Hueneme
- 15. Capitán
- 19. Morro (incluye Estero Bay)
- 20. Los Angeles International Airport
- 22. Las Vegas, NV

Código, Distrito aduanero y puerto

28. SAN FRANCISCO, CALIFORNIA

01. San Francisco International Airport
02. Eureka
03. Fresno
05. Monterrey
09. San Francisco
10. Stockton
11. Oakland
12. Richmond
13. Alameda
15. Crockett
16. Sacramento
20. Martínez
21. Redwood City
27. Selby
28. San Joaquin River (incluye Antioch, Mayberry Slough, Pittsburg; excluye Stockton)
29. San Pablo Bay (incluye San Palo, Mare Island Strait, Oleum, Vallejo)
30. Carquinez Strait (incluye Benicia, Port Costa; excluye Crockett, Martínez, Selby)
31. Suisun Bay (incluye Avon, Suisun Slough, Sacramento Point)
33. Reno, NV

29. PORTLAND, OREGON

01. Astoria
02. Newport (incluye Toledo)
03. Coos Bay (incluye North Bend y todos los puntos en Coos Bay en Oregon; Empire, Coos Bay, Millington, North Bend)
04. Portland (incluye Linnton)
05. Longview, WA
08. Vancouver, WA
09. Kalama, WA

Código, Distrito aduanero y puerto

- 30. SEATTLE, WASHINGTON
(incluye Point Wells)
 - 03. Aberdeen-Hoquiam (incluye Graya Harbor)
 - 07. Port Angeles
 - 08. Port Townsend
 - 09. Sumas
 - 10. Anacortes
 - 11. Nighthawk
 - 12. Danville
 - 13. Ferry
 - 14. Friday Harbor
 - 15. Boudary
 - 16. Laurier
 - 17. Point Roberts
 - 18. Kenmore Air Harbor
 - 19. Oroville
 - 20. Frontier
 - 22. Spokane
 - 23. Lynden
 - 25. Metaline Falls
 - 26. Olympia
 - 27. Neah Bay
 - 29. Seattle-Tacoma International Airport

- 31. ANCHORAGE, ALASKA
 - 01. Juneau
 - 02. Ketchikan (incluye Ward Cove y Herring Bay)
 - 03. Skagway
 - 04. Alcan
 - 05. Wrangell
 - 06. Dalton Cache
 - 07. Valdez
 - 11. Fairbanks
 - 12. Petesburg
 - 15. Sitka
 - 24. Pelican
 - 25. Sand Point
 - 26. Anchorage
 - 27. Kodiak

Código, Distrito aduanero y puerto

32. HONOLULU, HAWAII

01. Honolulu (incluye Pearl Harbor)
02. Hilo
03. Kahului
04. Nawiliwili-Port Allen
05. Honolulu International Airport

33. GREAT FALLS, MONTANA

01. Raymond
02. Eastport, ID
03. Salt Lake City, UT
04. Great Falls
05. Butte
06. Turner
07. Dener, CO
08. Porthill, ID
09. Scobey
10. Sweetgrass
12. Whitetail
16. Piegan
17. Opheim
18. Roosville
19. Morgan
21. Whitlash
22. Del Bonita

Código, Distrito aduanero y puerto

34. PEMBINA, NORTH DAKOTA

01. Pembina
02. Noyes, MN
03. Portal
04. Neche
05. St. John
06. Northgate
07. Walhalla
08. Hannah
09. Sarles
10. Ambrose
13. Antler
14. Sherwood
15. Hansboro
16. Maida
17. Fortuna
19. Westhope
20. Noonan
21. Carbury
22. Dunseith
23. Warroad, MN (incluye Oak Island)
24. Baudette, MN
25. Pinecreek, MN
26. Roseau, MN

35. MINNEAPOLIS, MINNESOTA

01. Minneapolis-St. Paul

36. DULUTH, MINNESOTA

01. Duluth
02. Ashland, WI
04. International Falls-Rainier
08. Superior, WI
13. Grand Portage
14. Silver Bay (incluye Taconite)

Código, Distrito aduanero y puerto

37. MILWAUKEE, WISCONSIN

01. Milwaukee
02. Marinette (incluye Menominee, MI)
03. Green Bay (incluye DePere)
06. Manitowoc
07. Sheboygan
08. Racine (incluye Kenosha)

38. DETROIT, MICHIGAN

01. Detroit (incluye Ecorse, Riverview, River Rouge, Trenton y Wyandotte)
02. Port Huron (incluye Black River, Marysville y St. Clair)
03. Sault Ste. Marie (incluye Port Island, Munising)
04. Saginaw-Bay City-Flint (incluye Bangor, Carrollton, Essexville)
05. Battle Creek
06. Grand Rapids
08. Escanaba
09. Marquette
14. Algonac (incluye Roberts Landing)
15. Muskegon (incluye Manistee)
16. Grand Haven
18. Rogers City (incluye Calcite)
19. Detour
20. Mackinac Island
42. Presque Isle
43. Alpena (incluye Stoneport, Bay Shore)
44. Ferrysburg

Código, Distrito aduanero y puerto

39. CHICAGO, ILLINOIS

01. Chicago (incluye Waukegan Harbor, Calumet Harbor, and Chicago River a Lockport)
02. Peoria
03. Omaha, NE
04. East Chicago, IN
05. Gary, IN (incluye Michigan City Harbor)
06. O'Hare International Airport
07. Des Moines, IA

41. CLEVELAND, OHIO

01. Cleveland
02. Cincinnati - Lawrenceburg
03. Columbus
04. Dayton
05. Toledo - Sandusky
06. Erie, PA
08. 6 41-22. Ashtabula, OH
09. 6 41-22. Conneaut, OH
10. Indianapolis, IN
11. Fairport
12. Akron
15. Louisville, KY
16. Owensboro - Evansville
17. Huron
21. Lorain

42. ST. LOUIS, MISSOURI

01. Kansas City
02. St. Joseph
03. St. Louis
04. Wichita, KS
05. Springfield, MO

49. SAN JUAN, PUERTO RICO

01. Aguadilla
04. Fajardo
05. Guanica
06. Humacao

Código, Distrito aduanero y puerto

07. Mayaguez
 08. Ponce
 09. San Juan
 11. Jobos
 12. Guayanilla
 13. San Juan International Airport
51. VIRGIN ISLANDS OF THE UNITED STATES
01. Charlotte Amalie
 02. Cruz Bay
 03. Coral Bay
 04. Christiansted
 05. Frederiksted
52. MIAMI, FLORIDA
01. Miami
 02. Key West
 03. Port Everglades (incluye Ft. Lauderdale, Hollywood y Dania)
 04. West Palm Beach
 05. Fort Pierce
 06. Miami International Airport
53. HOUSTON-GALVESTON, TEXAS
01. Houston (incluye Baytown)
 06. Texas City
 09. Houston International Airport
 10. Galveston
 11. Freeport
 12. Corpus Christi (incluye Port Aransas, Ingleside Terminal)
 13. Port Lavaca
54. WASHINGTON, D.C.
01. Washington
 02. Alexandria, VA

Código, Distrito aduanero y puerto

- 55. DALLAS-FORT WORTH, TEXAS
 - 01. Dallas-Fort Worth
 - 02. Amarillo
 - 03. Lubbock
 - 04. Oklahoma City
 - 05. Tulsa
 - 06. Austin

- 60. Buques bajo su poder o flotantes (importaciones y exportaciones)

- 70. Embarques valorados individualmente por debajo de \$251 para importaciones y por debajo de \$501 para exportaciones

- 80. Embarques por correo (exportaciones solamente)

LISTA ANOTADA DE ARANCELES DE ESTADOS UNIDOSLISTA 1 - PRODUCTOS ANIMALES Y VEGETALESPARTE 8 - HORTALIZAS

<u>ITEM</u>	<u>ARTICULOS</u>	<u>VIGENCIA</u>
136.93	<u>Cebollas</u> , Otra	Del 1 de agosto al 1 de junio de cada año
137.25	<u>Papas</u> , blancas o de Irlanda (que no sea dicha semilla certificada)	Todo el año
137.28	idem	Todo el año
137.60	<u>Tomates</u> 1/3 - 14/7	De octubre a junio
137.63	<u>Tomates</u> 15/11 - a fines de febrero	De octubre a junio
<u>PARTE 9 - NUECES Y FRUTAS COMESTIBLES</u>		
145.18	<u>Avellanas</u> , con cáscara	Todo el año
145.28	<u>Nueces</u> , con cáscara	Todo el año
145.46	<u>Avellanas</u> , con cáscara	Todo el año
145.55	<u>Nueces</u> , otras, descascaradas	Todo el año
146.30	<u>Aguacates</u> , 28/5/85 - 30/4/86 (Cambian anualmente)	
147.03, 147.07 y 147.15	<u>Toronjas</u>	Todo el año
147.22	<u>Limas</u>	Todo el año
147.31	<u>Naranjas</u>	Todo el año
147.63 y 147.64	<u>Uvas</u> , Uvas de mesa 1/5 - 15/8 (a excepción de Almería, Calmería Emperador y Ribier) uvas de Tokay de agosto al 15 de octubre - generalmente extendido hasta el 31 de diciembre	
147.38 y 147.48	<u>Dátiles</u> , deshidratados Dátiles deshuesados Dátiles con hueso	
147.66, 147.72 y 148.46	<u>Pasas</u> , deshidratadas <u>Aceitunas</u> maduras pero no deshuesadas maduras	
148.50	<u>Olivas</u> , maduras y deshuesadas	

ANEXO D

TERMINOLOGIA EMPLEADA EN LOS INFORMES SOBRE NOTICIAS DEL MERCADO

I. PROPOSITO

Definir los diversos términos empleados en los informes sobre Noticias del Mercado.

II. OFERTA Y DISPONIBILIDADES

Cuando pueda contribuir a definir las condiciones del mercado, se emplea un enunciado general sobre volumen de oferta o de disponibilidades: se califica con los términos "débil", "moderada", o "fuerte". Los términos débil y fuerte a su vez pueden modificarse con los calificativos de "muy" o "bastante".

A. Oferta: el volumen que voluntariamente se ofrece para venta.

B. Disponibilidades: el volumen sobre el que nadie tiene control. Este término se aplica cuando la producción es abundante o cuando las condiciones climáticas u otros factores afectan el volumen que se

moviliza hacia el mercado. "Oferta" se utiliza en todos los casos en que la opción corresponde al vendedor, como los productos que se retiran de depósito.

III. DEMANDA

El término demanda aparece generalmente en los informes de mercado de puntos de embarque pero no en los informes de mercados terminales, salvo en los casos en que es necesario explicar situaciones de mercado poco comunes.

"Demanda" representa el interés inmediato o común por un producto, junto con la capacidad o el deseo que tiene el comprador de pagar para adquirirlo. Las siguientes frases se refieren a la "demanda efectiva", o sea la demanda que se traduce en el comercio corriente a los precios de mercado cotizados.

En cualquier momento dado, la demanda se considera en relación con lo que podría ser normal para la estación. En otras palabras, una demanda que absorbiera una carga diaria en enero podría ser "buena", mientras que, en el mismo mercado, una demanda que absorbiera cinco cargas diarias en mayo podría ser sólo "bastante buena". Igualmente, con sólo una carga de un producto en un determinado mercado, una demanda débil podría

absorber las disponibilidades en una hora mientras que con 10 cargas en el mismo mercado, la demanda podría haber sido extremadamente buena y habría todavía un considerable arrastre al cierre del mercado.

Términos relacionados con la demanda

A. Demanda superior a la oferta o a las disponibilidades: cuando la demanda es sustancialmente mayor que la oferta o las existencias disponibles.

B. Muy buena: cuando la demanda está bastante por encima del promedio para una oferta estacional normal.

C. Buena: cuando la demanda es superior al promedio y el comercio es más activo que lo normal.

D. Moderada o bastante buena: cuando el comercio y el interés de los compradores son normales, de acuerdo con el promedio.

E. Medianamente débil: cuando el comercio y el interés de los compradores están ligeramente por debajo del promedio.

F. Débil: cuando la demanda está por debajo del promedio.

G. Muy débil: cuando hay pocos compradores interesados en comerciar.

H. Prácticamente nula: indica un estancamiento del mercado, con muy poco interés y muy poca o ninguna venta.

IV. TERMINOS RELACIONADOS CON EL MERCADO

En la forma en que lo utiliza las Noticias del Mercado, el término "mercado" representa el nivel de precios al que se comercia un producto. En estos informes se utiliza la expresión "tendencia de precios" para indicar la comparación con las condiciones y precios prevalecientes el día anterior y, en ciertas situaciones, las condiciones excluidas en el día siguiente o ambas.

Para cada producto se muestra la tendencia de los precios, salvo que las cotizaciones sean muy limitadas. Los casos de "pocas ventas" u "oferta (o disponibilidades) débil" no requieren de precios.

Los niveles de precios en sí mismos no constituyen factores del análisis de la tendencia de precios, salvo cuando se los compara con precios anteriores o con los que se esperan en el futuro. Por ejemplo, el

mercado puede estar más bajo a un nivel de precios de \$10, si ello representa una disminución de precios con respecto al día anterior, mientras que para el mismo producto el mercado de precios puede estar más alto a un nivel de precios de \$2, si ello representa un incremento de precios con respecto al día anterior. Por naturaleza, el vendedor corriente de productos es un pesimista para quien el panorama es sombrío. Ocasionalmente puede ser un optimista.

Las comparaciones de la tendencia de los precios se basan en ventas que representan productos de calidad y condición similares a los del día anterior, y pueden calificarse con términos descriptivos adicionales, como "sostenidos, mejor calidad ofrecida", si los precios son ligeramente superiores pero la calidad es considerablemente mejor.

A. Tendencias de los precios

1) En alza: cuando los precios son mensurablemente superiores a los de la ronda previa de operaciones y, en opinión del autor del informe, la tendencia hacia el mayor precio no ha llegado aún a su nivel más alto.

2) Muy superiores: cuando los precios son sustancialmente superiores a los de las operaciones del día anterior.

3) Superiores: cuando la mayoría de las ventas se realiza a precios mensurablemente superiores a los de las operaciones del día anterior; el incremento puede indicarse, por ejemplo, señalando que es 50 centavos superior.

4) Ligeramente superiores: representa una situación en la cual los incrementos son menos definidos y menos generales que cuando se utiliza el término "superiores". El nivel de los precios no debe necesariamente ser superior pero debe mostrar un volumen de ventas en los niveles superiores de la escala de precios, de manera que resulte un precio "mayormente" superior. Este término también puede utilizarse si el nivel de precios es superior y el precio "mayormente" superior no es apropiado o no ha cambiado. Cuando, a juicio del autor del informe, los precios superiores son insuficientes para afectar la tendencia del mercado, los precios no deben incluirse en los niveles y deben calificarse como "ocasionales", "pocos" o "algunos".

5) Firmes: cuando los precios tienden al alza, pero no en forma mensurable, aunque prevalece una ligera tónica alcista.

6) Inestables: término sólo raramente utilizado para indicar una situación de incertidumbre del

mercado, en la que no se llega a un acuerdo en cuanto a si los precios tienden a subir o a bajar. También puede representar una actitud de espera frente a la ocurrencia o al resultado de factores externos que pueden afectar al mercado, tales como daños producidos por tormentas, problemas laborales y otros. Estos factores pueden indicarse con términos como "mercado inestable debido a huelga de camioneros", por ejemplo.

7) Sostenidos: cuando los precios no varían con respecto a los de las operaciones del día anterior.

8) Casi sostenidos: probablemente éste es el término más utilizado, y con razón, porque muy raramente la situación del mercado permanece exactamente igual durante dos o más días consecutivos y sin que se produzca algún cambio, aunque no sea significativo.

9) Flojo: cuando los precios prácticamente no cambian con respecto a las operaciones del día anterior, el comercio es inactivo y los precios representan pocas ventas.

10) Apenas sostenidos: indica una situación de decreciente confianza por parte de la mayoría de los vendedores debido a una menor demanda, a que la oferta no está siendo absorbida, a las perspectivas de mayores existencias u otros factores. Los precios se

mantienen al nivel del día anterior aunque prevalece una tónica más débil.

11) Ligeramente inferiores: representa una situación en que la declinación de los precios es menos definida y menos generalizada que cuando se emplea el término "inferiores". El nivel de los precios no debe necesariamente ser inferior pero debe mostrar un volumen de ventas en los niveles inferiores de la escala de precios, de manera que resulte un precio "mayormente" inferior. El término también puede utilizarse si el nivel de precios es inferior y el precio "mayormente" inferior no resulta apropiado o no cambia. Cuando, a juicio del autor del informe, los precios inferiores son insuficientes para afectar la tendencia del mercado, los precios no deben incluirse en los niveles y deben calificarse como "ocasionales", "pocos" o "algunos".

12) Inferiores: cuando los precios de la mayoría de las ventas son mensurablemente inferiores a los de las operaciones del día anterior. La disminución puede indicarse, por ejemplo, señalando que el precio es 25 centavos inferior.

13) Muy inferiores: cuando los precios son sustancialmente inferiores a los de las operaciones del día anterior.

14) Débiles: indica una tendencia a la baja. Los precios son mensurablemente inferiores a los de las operaciones del día anterior y pueden ser aún más bajos el día siguiente.

15) Deprimidos: este término debe utilizarse sólo en casos excepcionales. Describe una situación en que el mercado está sobreabastecido de productos perecederos que no pueden venderse sino a precios extremadamente bajos y, en algunos casos, prácticamente a ningún precio.

B. Tónica

Es la sensibilidad del mercado que indica un sentido de orientación de los precios de mercado para el día o los días siguientes. Este término puede utilizarse con cualquiera de las expresiones anteriores, para describir el análisis de las tendencias esperadas de los precios o para indicar una situación en que los precios no están establecidos, como, por ejemplo, muy pocas ventas que hacen que prevalezca en el mercado una "ligera tónica a la baja".

C. Actividad comercial

Es el ritmo al cual se realizan las ventas; estos términos se utilizan en el informe de tendencias del

punto de salida para indicar la actividad comercial.

1) Muy activo: la demanda es muy superior al promedio y la oferta disponible (disponibilidades) se vende rápidamente.

2) Activo: la oferta disponible (disponibilidades) está siendo absorbida rápidamente por el mercado.

3) Bastante activo: la oferta disponible (disponibilidades) está siendo absorbida por el mercado a una tasa ligeramente más rápida que lo normal.

4) Moderado: la oferta disponible (disponibilidades) está siendo absorbida por el mercado a una tasa razonable.

5) Bastante lento: la oferta disponible (disponibilidades) está siendo absorbida por el mercado a una tasa ligeramente más lenta que lo normal.

6) Lento: la oferta disponible (disponibilidades) no está siendo absorbida rápidamente por el mercado.

7) Muy lento: la oferta disponible (disponibilidades) no está siendo absorbida por el mercado. Un

gran porcentaje de productos permanece sin venderse.

8) Inactivo: las ventas son intermitentes, con pocos compradores y, o, vendedores.

V. BASES DE VENTA

A. Punto de embarque

Normalmente no existe diferencia de precio para diferentes bases de venta en el punto de embarque. Cuando no hay diferencia de precio, los informes o cables no identifican la base de venta. Los informantes del punto de embarque indican el precio FOB (libre a bordo) en el punto de embarque excluyendo todos los cargos por fletes, servicios de protección y otros servicios. Las cotizaciones del mercado se identifican de la siguiente manera: "PRECIOS FOB BASE PUNTO DE SALIDA". Los mercados de importación se identifican "PRECIOS FOB BASE _____ (punto de entrada, como NOGALES, ARIZONA, SOUTH TEXAS, etc.)

Si el cargador paga una comisión de corretaje y la misma se incluye en el manifiesto de embarque, debe incluirse en el precio FOB base punto de embarque. Si la comisión de corretaje es pagada por el comprador y no se incluye en el manifiesto de embarque, dicha

comisión estaría excluida.

Pueden producirse situaciones fuera de lo común, que determinen la existencia de diferentes precios para una o más bases de venta. Cuando existe un volumen significativo tales bases de venta se indicarían separadamente, por ejemplo, "600-650 MAYORMENTE 625 ALGUNOS FOB ACEPTACION 500-525".

La sección sobre términos y definiciones de reglamentación del comercio de la Ley de Productos Agrícolas Perecederos (Perishable Agricultural Commodities Act -PACA-) contiene una lista de bases de venta. A título ilustrativo se incluye a continuación las definiciones de los tipos más comunes de ventas.

1) Ventas FOB punto de embarque: significa que el producto cotizado o vendido se coloca libre a bordo del barco, automóvil, camión u otro medio de transporte terrestre en el punto de embarque, en condiciones apropiadas de embarque, y que el comprador asume todos los riesgos por daños y demoras en el tránsito, no ocasionados por el vendedor, independientemente de la forma en que se facture el embarque. El comprador tendrá el derecho de inspeccionar los productos en el lugar de destino, antes de pagar los mismos, para determinar si los productos embarcados se ajustan a los términos del contrato u orden en el momento del

embarque, sujeto a las previsiones que cubren condiciones de embarque adecuadas. Dicho derecho de inspección no implica el derecho de rechazo por parte del comprador como consecuencia de pérdidas, daños, deterioros o cambios ocurridos durante el tránsito.

2) Ventas entregadas, base de embarque: significa que el vendedor debe entregar el producto por automóvil o camión o en la dársena si se traslada por barco, en el mercado donde se halla ubicado el comprador o en otro mercado de protección. El vendedor asume todos los riesgos por pérdidas o daños ocurridos durante el tránsito, no ocasionados por el comprador. El precio que se informa representa el precio FOB neto adeudado al cargador y se calcula deduciendo el costo de transporte y otros costos.

3) Otras bases de venta: en algunas zonas productoras y debido a la naturaleza de las prácticas comerciales, las compras y las ventas se limitan a ciertos grupos. Se ha establecido términos específicos para indicar estas situaciones.

a. Ventas a compradores locales: se utilizan para indicar ventas realizadas a través de instalaciones de mercados agrícolas, a camioneros, agentes de compras y otras ventas "en el terreno".

b. Precios pagados a los productores: deben considerarse como los precios pagados a los productores por los envasadores o cargadores indicándose la unidad de venta y el punto de venta, o la base de entrega más común en el territorio, como ser "a granel por quintal: USA No. 1 en depósito", o "por tonelada ensacada y cargada" o "en canastos, en el terreno, el comprador proporciona los canastos".

B. Terminales

1) Ventas por mayoristas: es la base de venta más común en grandes mercados terminales. Los precios incluyen la entrega y la carga en camión en el muelle del mayorista. Los costos por entrega al destino de los clientes son extra.

2) Ventas por mayoristas de servicios: es la base de venta más común en mercados de tamaño pequeño y mediano, en los que las ventas se realizan generalmente por teléfono. El mayorista de servicios combina las funciones y los servicios de mayoristas e intermediarios, y los precios incluyen la entrega al destino indicado por los clientes.

VI. CARGAS MIXTAS

En muchas secciones es común la práctica de cargar dos o más productos o dos o más tipos de bultos en un automóvil o camión. El precio de los productos es frecuentemente el mismo, ya sea en cargas únicas o mixtas. Por otra parte, en determinados momentos o en ciertos distritos de embarque se aplica una prima a los productos en cargas mixtas o envases mixtos. Puede utilizarse los siguientes ejemplos para indicar estas situaciones:

Cargas mixtas: en los casos en que hay una clara diferencia, debe indicarse separadamente como "carga única" o "carga mixta".

Cargas de envases mixtos: debe utilizarse cuando la mezcla de envases de un mismo producto resulta en un mayor precio de la carga única: "sacas de 100 libras, carga única 400, envases mixtos 425".

VII. CATEGORIAS

Todas las categorías empleadas en los informes de Noticias del Mercado son categorías federales o estatales.

Debe evitarse el uso de términos tales como "No.1",

"No.2", "fancy" o "selecto" para pimientos, berenjenas, pepinos u otros productos similares en ciertas secciones. El término "fancy", aplicado a estos casos, no constituye una categoría estatal reconocida. Como categoría federal, significa "U.S. Fancy". El Secretario de Agricultura ha determinado que en contratos o ventas, los términos No.1, No.2, fancy, comercial u otros términos que forman parte de una norma federal establecida, deben interpretarse como U.S.No.1, U.S.No.2, etc.

En el comercio se puede clasificar en forma general a las papas del este tamaño B como No.2, o sea productos de calidad mediocre, cultivados localmente, que raramente se inspeccionan o se marcan como No.2. Los informes no deben incluir esa terminología comercial cuando no está de acuerdo con las normas nacionales o estatales reconocidas. Se emplean en cambio calificativos generales de calidad.

La expresión "sin clasificación" no se emplea para indicar la ausencia de marcas en el envase. Con frecuencia los duraznos u otros artículos pueden estar clasificados pero los envases no contienen marcas que indican la categoría. Esto debe indicarse en los informes como "sin marcas de categoría", donde se sabe que ciertos lotes de productos sin marca pertenecen a una determinada categoría y se venden en forma similar

a otros lotes en los cuales la categoría está marcada.

Es inapropiado el empleo de términos tales como "producción de huerta", "producido en el árbol" y otros similares, que implican falta de clasificación o selección. Ha existido suficiente clasificación como para extraer las unidades defectuosas o dañadas. Puede utilizarse expresiones como "producido en el árbol, sin unidades defectuosas". En ciertas condiciones puede emplearse la expresión "clasificado parcialmente", si bien en general no se recomienda. La calidad se describe si es distinta de "generalmente bueno".

VIII. CALIDAD, CONDICION Y APARIENCIA

Se ha asignado las siguientes interpretaciones a los términos "calidad" y "condición", utilizados por Inspección, Noticias del Mercado y PACA. Periódicamente debe examinarse en forma cuidadosa estas definiciones. Se reconoce que los autores de informes del mercado no pueden determinar rápidamente el porcentaje de defectos o la clasificación. Estas definiciones, sin embargo, proporcionan una guía uniforme para quienes preparan informes.

En los informes debe distinguirse la calidad y la

condición, y los autores de informes del mercado deben ser más exactos en este aspecto que el público. Para cualquier persona una manzana podrida es de "baja calidad"; en los informes del mercado este hecho es una "condición".

A. Calidad

Se considera que la calidad incluye el tamaño, color, forma, textura, limpieza, falta de defectos y otras propiedades físicas más permanentes de un producto, que afectan su valor de mercado.

En ausencia de categorías y normas establecidas para los cultivos ornamentales, el mercado tiene su propia terminología para describir cada variedad a satisfacción de la mayoría de los interesados. Los informes deben adaptarse a estas modalidades. A continuación algunos factores de calidad que se emplean en la preparación de informes sobre flores. Las flores deben ser:

De color brillante, limpias de hojas y pétalos firmes.

La forma de los capullos debe ser normal para cada variedad.

Libres de insectos, enfermedades (si pueden identificarse) y de cualquier anormalidad que afecte su apariencia o su calidad de embarque.

De tallos esencialmente derechos y firmes, capaces de sostener las flores.

Cuando se les emplea en informes del mercado, en relación con la "calidad", los términos que siguen deben interpretarse así:

1) Muy buena: mejor que buena. Superior en apariencia, color y otros factores de "calidad". En inglés no debe utilizarse el término "fancy" como sinónimo de "muy buena", ya que ello implica la clasificación "U.S. Fancy".

2) Buena: en general, productos que tienen un alto grado de comercialización con un bajo porcentaje de defectos. Este término incluye generalmente productos de calidad "U.S.No.1", "85% U.S.No.1" o de mejor calidad en ciertos productos como la lechuga.

4) Bastante buena: productos que tienen un porcentaje mayor de defectos que los de calidad "buena". Desde el punto de vista de la calidad, productos con una calidad equivalente a "75% U.S. No.1" con una cierta flexibilidad en ambos sentidos.

4) Regular: productos que tienen un porcentaje bastante elevado de defectos, en comparación con los de calidad "Buena". Equivalen aproximadamente a una calidad "50 ó 60% U.S. No.1".

5) Deficiente: productos que tienen un alto porcentaje de defectos, con pocas posibilidades de venta, excepto a precios bajos. Tienen más de un 50% de defectos.

B. Condición

Se considera que la condición incluye el estado de maduración, descomposición, daños producidos por helados, resecamiento, ablandamiento o cualquier otro deterioro que puede haber ocurrido o que se haya incrementado desde que el producto fue cosechado, y que puede continuar incrementándose.

Cuando en los informes de Noticias del Mercado en relación con la "condición" se emplea los términos que siguen, su interpretación debe ser:

1) Buena: representa una condición que no justifica ninguna reducción del precio debida a factores relacionados con la misma.

2) Bastante buena: productos que tienen defectos

leves que podrían justificar una pequeña reducción del precio en comparación con los de condición "buena". En el caso de las flores esto ocurre cuando su duración es dudosa.

3) Regular: productos que tienen tal proporción de defectos que pueden justificar una reducción sustancial del precio en comparación con los de condición "buena". En el caso de las flores esto ocurre cuando tienen una duración bastante reducida.

4) Deficiente: productos que tienen un grado tan alto de defectos que justifican una significativa reducción del precio. En el caso de las flores sucede cuando tienen una duración muy corta y deben movilizarse de inmediato o desecharse.

5) Rezago: presumiblemente se refiere a mercaderías que han estado en el mercado por más tiempo que lo normal, pero que se mantienen casi en su condición original. Se aplican descuentos al precio para deshacerse de las existencias o porque su posible duración es reducida. Este término no es específico y se utiliza muy raramente.

C. Apariencia

Puede referirse al color, la textura de la piel,

la uniformidad de los envases y contenedores, entre otros. En muchos casos la apariencia es la única explicación de la diferencia de precios entre dos lotes de un mismo producto, como ser "papas, sacas de 100 libras, U.S. No.1 Tamaño A \$3.50-4.00, apariencia bastante buena \$0.300". Los mismos términos de calificación se aplican a la condición.

D. Términos calificativos

En los informes de Noticias del Mercado pueden emplearse una serie de expresiones para describir una gama de calidades y, o, condiciones, como "deficiente a regular", "regular a bastante buena", "bastante buena a buena", etc. Dichas expresiones pueden especificarse aún más utilizando términos como "generalmente", "mayormente", "algunos", "un poco", y otros. El uso de estos términos debe seguir los lineamientos indicados en la Sección IX.

IX TERMINOS CALIFICATIVOS

Los siguientes términos empleados por Noticias del Mercado, Inspección y PACA, deben interpretarse en esta forma:

Ocasionalmente	1 a 5%
Un poco	5 a 10%
Algunos	10 a 25%
Muy	25 a 50%
Mayormente	50 a 90%
Generalmente	90 a 100%

Inspección utiliza la expresión "aproximadamente la mitad" para representar del 45 al 55% pero la misma no es aplicable a los informes sobre Noticias del Mercado. Se reconoce que los autores de estos informes generalmente no pueden determinar el porcentaje exacto de ventas a cada nivel de precios; no obstante, debe seguirse cuidadosamente los lineamientos arriba indicados.

X. TAMAÑO

Como parte del proceso de clasificación y envase se determina el "tamaño" de un alto porcentaje de frutas y hortalizas. El tamaño tiene una gran importancia para el valor de mercado de la mayoría de los productos, y con frecuencia constituye un factor determinante del precio. Por esa razón los tamaños de todos los productos son observados cuidadosamente y su información se proporciona con la mayor exactitud

posible. Los métodos y la terminología para determinar el tamaño varían notablemente de un producto a otro.

A. Recuento

Las cabezas de lechuga del oeste se cuentan de acuerdo con el número de cabezas contenidas en una caja y se identifican como de 24, de 30 y ocasionalmente de 18.

Con el apio se procede de la misma manera, contando las pencas por docenas; en el caso de hortalizas en ristras se registran por docenas de ristras; los cítricos, las peras, manzanas y duraznos se cuentan normalmente sobre la base del número de frutas individuales en un contenedor.

B. Arreglo en el contenedor

En el caso de algunos productos, como los tomates y ciertas frutas perecedoras del oeste, el término utilizado para el tamaño representa el arreglo en el envase, como por ejemplo, "3x4xt5", o "filas de 8". Se acostumbra informar sobre el tamaño de ciertas frutas de acuerdo con el tamaño que se indicaría si estuvieran envasadas. Por ejemplo, las cajas de cerezas sueltas pueden marcarse como filas de 12 y más,

independientemente de la forma en que las frutas estén colocadas en el contenedor. Cuando se utiliza esas denominaciones para indicar envases que contienen productos a granel o sueltos, debe especificarse la palabra "tamaño", por ejemplo, "tamaño de filas de 12".

C. Diámetro y peso

Las cebollas amarillas del este se venden comúnmente en el punto de salida sobre la base de porcentajes de dos pulgadas o más, como "70-80% dos pulgadas y más", pero en los mercados mayoristas este tamaño es considerado "mediano". Las cebollas del oeste de tamaño "grande" se venden sobre la base de tres pulgadas y más, y las de tamaño "mediano", de 2-3-1/4 pulgadas. Es preferible describir a las españolas dulces por su tamaño real más que por los términos más generales de "grande" y "mediana". De acuerdo con las disposiciones de comercialización, las cebollas de Idaho-Oregon de tamaño mediano deben ser de 2-1/4 a tres pulgadas, y las de tamaño grande de tres pulgadas y más. Las frutas perecederas del este se describen normalmente sobre la base del diámetro de las unidades mas pequeñas o mediante un mínimo y un máximo en pulgadas, como "mínimo dos pulgadas", "2.5 pulgadas y más", "2-3 pulgadas". Igualmente, las papas se describen sobre la base de un tamaño tamaño mínimo, y a veces de un mínimo y un máximo, con designaciones

específicas como "tamaño A", "tamaño A, mínimo dos pulgadas", "tamaño B", "mínimo dos onzas", "2.5 pulgadas", etc. El tamaño y el peso de los productos deben siempre estar de acuerdo con los requerimientos de las disposiciones vigentes de comercialización.

D. Otras consideraciones

Debido a la amplia variación existente entre los distintos productos, es difícil obtener una lista de todos los métodos y los términos indicados en este documento. Los conocimientos y las observaciones de cada uno, junto con algún estudio de las normas de los Estados Unidos, serán la mejor guía para denominarlos. Dentro de lo posible se aplica los términos exactos para cada producto. La expresión "todos los tamaños" se usa cuando el producto que se cotiza se envasa normalmente.

Los productos más difíciles de describir son pimienta, col, hortalizas descabezadas y otros en los que el tamaño no se indica en el envase, pero constituye el tamaño más común y generalmente aceptado en el mercado como "mediano", y los tamaños mayores y menores como "grande", "muy grande", "pequeño" y "muy pequeño".

E. Tamaños mínimo o "y más"

Un comité de división sobre terminología ha establecido la siguiente interpretación sobre el uso de los términos "mínimo", "y más" y, o, "mayores": "sujeto a las tolerancias de tamaño fijadas por las normas nacionales o estatales de los Estados Unidos, el término "mínimo" describe sólo al tamaño más pequeño en el envase y no conlleva garantía alguna en cuanto a tamaños mayores. Las expresiones tales como "dos pulgadas y más" (o "y mayores") deben interpretarse como que el diámetro es no menor que el mínimo indicado y que no se ha quitado ninguna de las unidades de tamaño más grande .

Al señalar los tamaños debe indicarse las expresiones "mínimo" y "y más" separadamente, si existe una diferencia de precio para las distintas clasificaciones. Si las dos se venden al mismo precio, ambos tamaños deben considerarse como "mínimo dos pulgadas o más \$2.00-2.25". "Mínimo" no debe considerarse como sinónimo de "y más" o "y mayores".

Debe tenerse cuidado en el empleo de la expresión "y mayores" en vez de identificar los tamaños. Por ejemplo, cuando las cotizaciones incluyen ventas de manzanas de tamaño 88, 100, 113 y 125, ello no equivale a "125 y mayores". Debe cotizarse como "88-125",

porque "y mayores" implica una mezcla de tamaños en el mismo envase.

XI. MARCAS DE FABRICA O ROTULOS

Muchos fletadores tienen una reputación establecida por sus marcas de fábrica: el envase que se comercializa bajo un determinado rótulo será más o menos uniforme, y el comprador puede tener una razonable certeza de la calidad o el tamaño que puede esperar cuando esa marca aparece en el mercado. Una vez que una empresa logra la aceptación de una marca sobre sus competidores, el producto puede venderse fuera del nivel general del mercado debido principalmente al rótulo, aunque otros productos del mercado puedan ser de la misma o de mejor calidad. Se utiliza el término "marcas preferidas" cuando más de una marca se vende fuera del nivel del mercado. "Una marca" o "una etiqueta" se utiliza para las ventas del cargador o del consignatario, que generalmente se distinguen por la marca o la reputación.

"Un lote" no se refiere al rótulo sino a una venta o calidad específica de un producto. Si se requiere una interpretación del volumen, la expresión debe calificarse como "pocas", "algunas", "muchas", por ejemplo.

Muchas veces se informa sobre ciertas ventas como de "segundo rótulo o etiqueta", lo que implica que no se trata de la mejor mercadería del cargador.

XII. REENVASES Y ENVASES PARA EL CONSUMO

Ciertos productos como coles, papas y algunos otros a veces se transportan al mercado a granel y se colocan localmente en sacas, cajas u otros envases para la venta; en algunos casos se clasifican durante el envasado. Tales productos se identifican como "envasados localmente".

Muchas frutas y hortalizas se colocan en envases de tamaño apropiado para el consumo, tanto en el punto de salida como en el mercado terminal. Los distintos envases de este tipo se identifican como "envases", "preenvases" o "envases para consumo". Algunos productos, como los tomates, se dejan madurar en depósitos especiales de maduración; son seleccionados, clasificados y colocados en envases de tamaño apropiado para el consumo, siendo los más comunes los denominados tubos, envases de cartón que contienen tres, cuatro o cinco tomates en fila, con peso de 10 ó 12 onzas a una libra. Estos tubos se empaican a su vez en cajas, para la entrega a los detallistas.

Algunas hortalizas de hoja, como la berza y la espinaca, son lavadas y acondicionadas, a veces cortadas y envasadas listas para cocinar en bolsas de plástico de 20 onzas a una libra de peso. También se las empaca a su vez en contenedores más grandes. Muchos otros productos se reenvasan en diversos tipos de envases para consumo, cuando se encuentran en el mercado o en las zonas de embarque debe indicarse esta característica. Cuando sea posible se cotizan sobre la base de los contenedores más grandes, como por ejemplo cartones, tubos de 12, de tres y de cuatro, cartones de 24, bolsas de plástico de 12 onzas. No se utiliza los términos "celofán", "pliofilm", "vexar" u otras denominaciones que son marcas patentadas o de uso habitual en el mercado para describir los materiales sintéticos empleados para envasar o envolver frutas u hortalizas. Se usa en cambio las expresiones "bolsas de plástico" o "envuelto en plástico". Las sacas hechas de "vexar" deben denominarse "malla de plástico".

XIII. PRODUCTOS CULTIVADOS EN LOS ALREDEDORES

En los informes de noticias de mercados terminales deben cotizarse los productos provenientes de huertos cercanos o de "cultivo propio" llevados por camión. Las expresiones "cercanos" o "locales" se consideran

en la mayoría de los casos como provenientes de un radio no mayor de 25 a 40 millas, aunque esto varía en los distintos mercados. En algunas ciudades los mercados agrícolas alejados no están cubiertos, aunque reciben un volumen sustancial de productos estacionales cercanos, y en tales casos puede emplearse la expresión "las entregas por camión de los mercados agrícolas cercanos prácticamente abastecen el mercado", especialmente cuando es necesario explicar la falta de cotización de ciertos productos en el mercado mayorista.

XIV. DAÑOS A LOS CULTIVOS

Con frecuencia los cultivos resultan dañados por heladas, fuertes lluvias, vientos u otras condiciones climáticas, a tal extremo que el tonelaje se ve limitado seriamente o se afecta las condiciones de comercialización.

Como guía para difundir información sobre daños producidos por factores climáticos en los puntos de salida, en los informes de mercado de frutas y hortalizas los términos que siguen deben interpretarse así:

Daños insignificantes	Menos de 5%
Daños leves	5 a 20%
Daños moderados	20 a 45%
Daños importantes	45 a 90%
Generalmente pérdida total	90% ó más

Se explica a continuación las unidades de medida para los informes de oferta intercambiados por los servicios telegráficos comerciales. Los informes publicados pueden modificarse para convertir la información a cargas de embarques u otras bases que resulten más útiles para el comercio local, con aprobación de Washington.

A. Informes de oferta del punto de salida

1) Embarques

a. Ferrovionario: número de vagones o semiremolques carreteros convertidos a unidades de 10 000 libras incluidos en las hojas de ruta en cada división ferroviaria por día, con un corte a medianoche.

B. Naviero: importaciones que informen las líneas de navegación en el puerto de entrada, expresadas en unidades de 10 000 libras.

c. Por camión: movimientos entre Estados, dentro de Estados o regionales por camión, indicados en unidades de 10 000 libras por el Servicio de Inspección Federal/Estatal, organismos estatales u oficinas de noticias del mercado.

d. Aéreos: número de unidades de 10 000 libras mobilizados por vía aérea, sobre la base del volumen informado por las líneas aéreas.

B. Informes de oferta en terminales

1. Llegadas

a. Ferrocarril: número de llegadas por ferrocarril, en unidades de 10 000 libras, en los mercados terminales.

b. Las llegadas por camión, barco o aviones se indican en unidades de 10 000 libras.

C. Términos calificativos: (cables FOB punto de salida)

1. Intenso: cuando se emplea para describir embarques, movimientos, oferta o disponibilidades, indica un volumen superior al normal o promedio. Cuando se requiere una mayor explicación puede utilizarse calificativos como "bastante", "muy", por ejemplo.

2. Moderado: se emplea para describir embarques, movimientos, oferta, disponibilidades, comercio o demanda normales o promedio.

3. Bajo: se utiliza para describir embarques, movimientos, oferta, disponibilidades o demanda inferiores a los normales o promedio. Cuando se requiere una mayor explicación puede utilizarse calificativos como "bastante", "muy", entre otros.

LISTA DE FRUTAS Y VEGETALES ADMISIBLES

REPUBLICA DOMINICANA:

- A. Los siguientes productos son admisibles de todos los países, incluyendo República Dominicana, en todo el territorio de Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawaii, Puerto Rico e Islas Vírgenes) sin un permiso de importación de USDA.

Algarroba

Bulbo cyperous

Bulbo de lirio, comestible

Castaño de agua

Champiñón (fresco)

Coco (sin cáscara o sin "leche")

Fruta Bala de cañón (del árbol Couroupita
guianensis)

Maguey

Maní (crudo)

Nelumbio

Trufa (fresca)

Vaina de tamarindo

Además de los artículos precedentes, otros productos alimenticios incluyendo frijoles y guisantes

REPUBLICA DOMINICANA:

(excepto Vicia faba, Lens, spp. y Lathyrus pp.), semillas secas, hojas de bambú secas, hierbas secas y productos similares son admisibles para propósitos alimenticios y pueden ser importados sin permiso de todas las fuentes en cualquier puerto, sujeto a inspección al arribo. Las nueces secas sin cáscara carnosa o dura (excepto bellotas, castañas, cocos y nueces Macadamia) pueden ser ingresadas para propósitos alimenticios sin permiso en todos los puertos, sujeto a inspección.

B. Los siguientes productos son admisibles de República Dominicana con un permiso de importación de USDA emitido antes del embarque. Los permisos sólo son emitidos a importadores y corredores residentes en Estados Unidos.

1. Admisible en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes):

Items enlistados en el párrafo A y:

Acelga

Allium (cebolla, ajo, puerros, otros)

Apio

HONDURAS:

Arrorruz

ArtocarpusAstrocaryum

Ayale

Banana (permiso no requerido)

Berro de agua

Brassica oleracea

Cáñamo de Guinea (Rosella)

Castaña (procesamiento requerido, véase
319.56-2b)Cucurbita (embarques comerciales solamente)Durio zibethinus ("Durian")

Espárrago

Espinaca

Fresa

Guisante

Lechuga

Lima (agria)

Maíz tierno

Mandioca o yuca

Mango (procesamiento requerido bajo
supervisión de USDA en el país de origen.
Véase 319.56-2i)

Marang (planta artocarpácea)

Nabo

Ñame (procesamiento requerido, véase
319.56-2m)

REPUBLICA DOMINICANA:

Pimienta

Piña (a excepción de Hawai)

Rábano

Raíz de frijol batata

Remolacha

Repollo chino (Brassica pekinensis o
Brassica chinensis)

Rizoma de jengibre

Ruibarbo

Rutabaga

Sagitaria

Taro o malanga

Tomate

Tomillo

Zanahoria

2. Admisible en los puertos del Atlántico Norte (puertos del Atlántico al norte de e incluyendo Baltimore; puertos en los Grandes Lagos y en la Vía de Agua del San Lorenzo; puertos de la frontera canadiense al este de e incluyendo Dakota del Norte; Washington, D.C. -incluyendo Dulles- para embarques aéreos):

Items enlistados en los párrafos A, B-1 y:

COSTA RICA:

Habas

Limón

Mandarina (procesamiento requerido, véase
319.56-2d)

Naranja (procesamiento requerido, véase
319.56-2d)

Tomate*

Tomillo

Toronja (procesamiento requerido, véase
319.56-2d)

Vaina de cacao

3. Admisible en los puertos del Atlántico Sur del Golfo (puertos del Atlántico al sur de Baltimore, puertos del Golfo, Puerto Rico e Islas Vírgenes)

Productos indicados en los párrafos A, B-1 y:

Aguaturma

Chayote

4. Admisible en los puertos del Atlántico del Norte (los puertos del Pacífico del Norte no incluyen California)

COSTA RICA:

Items enlistados en los párrafos A, B-1 y:

Aguaturma

Cucurbita

Tomate

5 Admisible en Islas Vírgenes

Items enlistados en los párrafos A, B-1, B-3

y:

Garbanzo

6. Admisible en Puerto Rico

Items enlistados en los párrafos A, B-1, B-3

y:

Garbanzo

Frutas y Vegetales Congelados: el congelamiento es un procesamiento aceptable para la mayoría de

depósito y manejo a temperaturas no mayores de 20 grados Farenheit al momento de arribo.

* Admisible con permiso especial, sujeto a requisitos especiales de certificación.

30 de mayo de 1985

ANEXO F

EL INSECTICIDA DIBROMURO DE ETILENO

DECISION FINAL

2546 REGISTRO FEDERAL

**Volumen 50, No. 12. Jueves, 17 de enero,
1985. Reglas y Regulaciones.**

**ORGANISMO DE PROTECCION AMBIENTAL (ENVIRONMENTAL
PROTECTION AGENCY - EPA)**

40 CPR Part 180

(00000/R7 15, P11-FRL 2727 -2)

**Tolerancias y Excepciones de Tolerancias para Pro-
ductos Químicos Plaguicidas en o sobre Productos Agrí-
colas Crudos; Revocación de Tolerancia para Dibromuro
de Etileno.**

Organismo: Organismo de Protección Ambiental.

Acción: Regulación final.

Resumen: esta regla revoca la tolerancia en 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos (calculados como Br) en o sobre mangos que han sido fumigados luego de la cosecha con el insecticida dibromuro de etileno (DBE). En otra sección de este número del Registro Federal se establece una tolerancia de 30 ppb en la pulpa comible de los mangos, basada en una medida de DBE per se, con fecha de expiración: uno de setiembre de 1985.

Dirección: las objeciones por escrito pueden dirigirse a: Hearing Clerk, Environmental Protection Agency. Room M-3708 (A-110) 401 M Street, S.W., Washington, D.C. 20460.

Para mayor información ponerse en contacto con: Richard Johnson, Registration Division (TS-767C). Office of Pesticide Programs, 401 M Street, S.W., Washington, D.C. 20460.

Ubicación de la oficina y número de teléfono:

Room 711, Crystal Mall No. 2
1921 Jefferson Davis Highway,
Arlington, Va. 22202 (703-557-7420)

Información suplementaria: el dos de agosto de 1984, EPA emitió una propuesta de regulación, publicada en

el Registro Federal del 10 de agosto de 1984 (49 FR 32066), que propuso la revocación de la tolerancia de 10 ppm en 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos (calculados como Br) en o sobre mangos que han sido fumigados luego de la cosecha con DBE, de acuerdo con el Programa de Control de la Mosca del Mediterráneo en Fruta o el Programa de Cuarentena del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA).

No fueron recibidas solicitudes para encargar a un comité asesor la respuesta a la regulación propuesta.

Los comentarios en torno a la regulación propuesta son discutidos en el documento relacionado (00000/R717), que establece una tolerancia de 30 ppb para residuos de DBE per se en la pulpa comible de los mangos, y que aparece en otra sección de este número del Registro Federal.

Como se discute en la propuesta publicada el 10 de agosto de 1984, el Organismo emitió previamente un anuncio de su intento para cancelar el registro de DBE para la fumigación de cuarentena de mangos, el que fue publicado en el Registro Federal el 11 de octubre de 1983 (48 FR 46234). La cancelación se hizo efectiva, para los mangos, el uno de setiembre de 1984.

Si se examina la Parte 180 del Capítulo 40 del Código de Regulaciones Federales (CRF), se observa que el Registro Federal del 23 de abril de 1984 (49 FR 17147), 40 CFR 180.146, fue modificado mediante la eliminación del primer párrafo, que indica tolerancias de 50 ppm para varios granos calculados como la molécula de bromuro inorgánico.

Basado en la información considerada por el Organismo, discutida en detalle en la propuesta del Registro Federal del 10 de agosto, así como en el documento de apoyo (que puede obtenerse del Organismo en la dirección de la sección "Información Suplementaria" de este Anexo F) y luego de estudiar los comentarios presentados en este resumen, el Organismo está, por este medio, revocando la tolerancia de 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos (calculados en Br) en o sobre mangos que han sido fumigados, luego de la cosecha, con DBE, de acuerdo con los programas de DBE enumerados precedentemente.

En otra sección de este número del Registro Federal, el Organismo ha emitido una regulación final estableciendo una tolerancia de 30 ppb (0.03 ppm) para residuos de DBE per se en la pulpa comible de mangos resultante de fumigación luego de la cosecha, de acuerdo con el Programa de Control de la Mosca del Mediterráneo de la Fruta o el Programa de Cuarentena

del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, con fecha de terminación uno de setiembre de 1985. El Organismo estará publicando a corto plazo una regla final en que revoca las tolerancias en 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos en o sobre las demás frutas y vegetales indicados en el primer párrafo de la regulación.

Cualquier persona afectada adversamente por esta regulación que revoca las tolerancias de 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos (calculados en Br) en o sobre mangos que han sido fumigados luego de la cosecha con DBE de acuerdo con los programas de USDA enumerados arriba, puede, dentro de los 30 días desde la fecha de publicación de esta regulación en el Registro Federal, presentar objeciones escritas ante el Oficial Oyente (Hearing Clerk), en la dirección arriba dada. Dichas objeciones deben remitirse en quintuplicado y especificar las disposiciones de la regulación consideradas objetables y las razones para la objeción. Si es solicitada una audiencia, las objeciones deben expresar los temas para la audiencia. Será otorgada una audiencia si las objeciones son apoyadas por razones legales suficientes como para justificar la reparación buscada.

Este documento ha sido enviado a la Oficina de Administración y Presupuesto (Office of Management

and Budget) para su examen, tal como lo requiere la sección tres de la Orden del Ejecutivo 12291.

A fin de satisfacer los requerimientos de análisis especificados en la Orden del Ejecutivo 12291, en la Ley de Flexibilidad Regulatoria y la Ley de Reducción de Papeleo, el Organismo ha analizado los costos y beneficios de la revocación de las tolerancias en 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos (calculados como Br) en o sobre mangos que han sido fumigados con DBE luego de la cosecha. Los documentos que contienen estos análisis están a disposición en la dirección ya indicada.

Como se explica en la propuesta publicada el 10 de agosto de 1984, y de conformidad con los requerimientos de la Orden Ejecutiva 12291, el Organismo ha determinado que no se espera que esta acción de revocación de la tolerancia afecte significativamente los precios o los niveles de producción de mangos.

Esta regulación ha sido examinada bajo la Ley de Flexibilidad Regulatoria de 1980 (Ley Pública 96-354, 94 Stat. 1164.5, U.S.C. 601 et seq.) y se determina que no tendrá un impacto económico significativo en un número substancial de empresas, gobiernos u organizaciones pequeñas. Las razones para esta conclusión se discuten en detalle en la propuesta del 10 de

agosto de 1984, los documentos de apoyo están a disposición en las oficinas del Organismo.

Esta regulación no contiene ningún requerimiento de recolección de información sujeto a examen por la Oficina de Administración y Presupuesto bajo la Ley de Regulación de Papeleo de 1980, 44 U.S.C. 3501 et seq.

Lista de temas en 40 CFR Parte 180. Procedimiento y Práctica Administrativa. Productos, Plaguicidas y Plagas Agrícolas.

- Sección 408(m), Ley Federal de Alimentos, Productos Medicinales y Cosméticos (21 U.S.C. 346a-m-)

Fecha: 10 de enero de 1985.

Lee M. Thomas.

Administrador Actuante

s. 180.146 -modificado-

En consecuencia, se modifica 40 CFR 180.146 mediante la remoción del producto "mangos" del listado de 10 partes por millón en el primer párrafo de la sección.

(Documento FR 84-1349 Registrado el 16 de enero de 1985, 8.45 h, A.M.)

40 CFR Parte 180

Tolerancias y Excepciones de Tolerancias para Productos Químicos Plaguicidas en o sobre Productos Agrícolas Crudos; Regla de Tolerancia Final para Dibromuro de Etileno.

Organismo: Organismo de Protección Ambiental (EPA)

Acción: Regulación final.

Resumen: esta regla establece una tolerancia de 30 ppb (0.03ppm) en 40 CFR 180.397 para residuos del insecticida dibromuro de etileno (DBE) en la pulpa comestible del producto agrícola crudo (mango) resultante de la fumigación de este producto luego de la

cosecha, de acuerdo con el Programa de Control de la Mosca del Mediterráneo de la Fruta o del Programa de Cuarentena del Departamento de Agricultura de Estados Unidos. Esta regulación de tolerancia, que fue iniciada por EPA, expirará el uno de setiembre de 1985.

Fecha: efectiva el 17 de enero de 1985. Expira el uno de setiembre de 1985.

Dirección: las objeciones pueden dirigirse por escrito a: Hearing Clerk, Environmental Protection Agency. Room M-3708 (A-110) 401 M Street, S.W., Washington, D. C. 20460.

Para mayor información ponerse en contacto con: Richard Johnson, Registration Division (TS-767C). Office of Pesticide Programs, Environmental Protection Agency, 401 M Street, S.W., Washington, D.C. 20460.

Ubicación de la oficina y número de teléfono:

Room 711, Crystal Mall No. 2

1921 Jefferson Davis Highway

Arlington, Va. 22202

(703-557-7420)

Información suplementaria: el dos de agosto de 1984, EPA emitió una regla, publicada en el Registro Federal

del 10 de agosto de 1984 (49 FR 32088), que propuso el establecimiento en 40 CFR 180.397 de una tolerancia de 30 ppb (0.03 ppm) para residuos de DBE per se en mangos (pulpa comestible). El Organismo también propuso que la tolerancia para mangos expire el uno de setiembre de 1985.

No fueron recibidas solicitudes para encargar a un comité asesor la respuesta a la regulación propuesta.

El Organismo recibió comentarios del Departamento de Agricultura del Estado de Florida, nueve cultivadores de mango de Florida, dos asociaciones de cultivadores de mangos, tres importadores de mangos y una asociación de importadores de mangos.

El Departamento de Agricultura del Estado de Florida no estuvo de acuerdo con la conclusión del Organismo en cuanto a que la regla de tolerancia no tendría un impacto económico significativo sobre las empresas del país. Argumentaron que la regla propuesta excluiría a los mangos cultivados en Florida, de los mercados domésticos de California, Arizona y Texas o cualquier otra área en Estados Unidos, que limitaría la fruta cultivada en Florida a menos que estuviera tratada, y afirmó que no hay actualmente un método alternativo de tratamiento o fumigación. La

prohibición de uso de DBE sobre mangos permitirá, en su opinión, una competencia desleal del mercado extranjero y constituye una restricción injusta sobre el mercado doméstico de intercambio comercial de Florida.

Ocho cultivadores de mango de Florida objetaron también que la regla de tolerancia discriminaría a la industria doméstica de mango al permitir a la competencia extranjera alcanzar ciertos mercados locales de los cuales están excluidos los cultivadores domésticos debido a la cancelación del uso de DBE. Un número de estos cultivadores protestó el que se permita la exposición al DBE de mangos importados.

En el Foro del Mango de Florida (Florida Mango Forum, Inc.), una organización compuesta tanto por cultivadores de mango de Estados Unidos como extranjeros, se comentó que muchos productores de Florida estaban dejando el negocio debido a su falta de capacidad para competir con el menor costo de producción y alto valor de cambio, junto con la entrada ilimitada, a Estados Unidos, de los mangos mexicanos. Urgieron a EPA para requerir que los importadores "muestren una regulación restrictiva de calidad y cantidad, más una certificación escrita indicando el esfuerzo por el país exportador de ubicar un reemplazo adecuado para DBE".

La Asociación de Frutas y Vegetales de Florida (Florida Fruit and Vegetable Association), gremio agrícola sin fines de lucro y de alcance estatal, cuyos miembros embarcan la mayoría de las frutas y vegetales frescos fuera del Estado de Florida, comentaron que la decisión de permitir en Estados Unidos mangos importados tratados con DBE es un error. Argumentaron que las preocupaciones sanitarias que llevaron a la cancelación del uso de DBE por productores domésticos de mangos debería servir de apoyo para la conclusión de que el DBE no puede ser usado en ningún producto dentro de Estados Unidos. Asimismo, reclamaron la presunción del Organismo en cuanto a que el comedor de mangos consume no más de 12 mangos por año, y sostuvieron que hay un serio riesgo para la salud en fijar la tolerancia en 30 ppb. Más aún, en cuanto concierne a la pretendida carga económica sobre los productores extranjeros, resultante de las medidas de tolerancia propuestas, señalaron otras salidas para los mangos extranjeros, incluyendo ventas dentro de dichos países productores de mangos. Finalmente, sostuvieron que la decisión propuesta por el Organismo favorece injustamente a los productores extranjeros en contra de los productores domésticos.

Seald-Sweet Growers, Inc., manifestó que no ha sido desarrollado ningún tratamiento viable para mangos postcosecha que proporcione la seguridad de cuarentena necesaria con el mínimo daño para la fruta.

También presentaron muestras de datos de USDA-ARS generados durante 1984, en que se señala que hay una rápida evaporización de DBE en los mangos del nivel de puerto de entrada hasta que la fruta alcanza el mercado detallista. Basados en estos datos, solicitaron que el Organismo considerara: 1) aplicar la norma de residuo al nivel detallista antes que el de puerto de entrada, ó 2) establecer una tolerancia significativamente más alta para aplicación en el puerto de entrada por parte de FDA.

La Asociación Norteamericana de Importadores de Mangos (North American Mango Importer's Association -NAMIA-) apoyó la propuesta del Organismo para establecer una tolerancia de 30 ppb para residuos de DBE en mangos frescos importados y observó que le estimulaban los recientes resultados de exámenes que indicaban que la norma de ppb será alcanzable. Expresaron, sin embargo, su preocupación de que la fecha de terminación propuesta, la del uno de setiembre de 1985, no daría tiempo suficiente para la identificación, desarrollo y despliegue de un tratamiento de cuarentena alternativo para mangos. En especial anotaron que Haití, la principal nación exportadora de mangos del Caribe, o México, la fuente principal de mangos importados en Estados Unidos, no han sido certificados como libres de la mosca de la fruta por parte de USDA. NAMIA observó que hay dos métodos de

tratamiento con potencial a largo plazo, a saber, un tratamiento de agua caliente, modelado después del nuevo tratamiento de cuarentena para papaya Hawaiana, y el tratamiento por irradiación. En su opinión, el esfuerzo de desarrollo del tratamiento de agua caliente tomará un mínimo de dos años para alcanzar resultados, debido a la necesidad de estudiar especies indígenas de moscas de la fruta en varias regiones e identificar sus puntos termales de muerte, así como estudiar la viabilidad de la fruta tratada. NAMIA cree que en lo que concierne al tratamiento por irradiación, el desarrollo de técnicas que no interfieran con la calidad de la fruta tomará más de un año. En vista de estas preocupaciones, NAMIA solicita que el Organismo cambie la fecha de terminación de la regla propuesta al uno de setiembre de 1986.

Lincoln Diversified Systems, Inc., una sociedad de Estados Unidos dedicada a la importación de mangos de Haití, presentó comentarios solicitando que se considere seriamente el efecto de la propuesta de tolerancia sobre la economía haitiana. Señalando que los mangos son la mayor exportación agrícola fresca de Haití y el segundo mayor cultivo agrícola general, sostuvieron que ha habido muchas instancias de progreso económico en Haití atribuibles al intercambio comercial de mangos y arguyeron que el efecto del

programa de tolerancia provocaría cancelar el programa de fumigación, con consecuencias devastadoras para la economía haitiana.

Lincoln Diversified System también arguyó que no hay evidencia de que 30 ppb de DBE per se sea el nivel preciso en que aparece el riesgo de cáncer u otro efecto mutágeno o reproductivo adverso. En apoyo de su argumento de que 30 ppb no ha sido determinado específicamente como la línea de demarcación apropiada, urgieron a que EPA considerara el pronunciado tamaño de la reducción del nivel de tolerancia de 10 ppm a 30 ppm.

Observando que se están llevando a cabo en Haití, así como en Florida, exámenes para alternativas para DBE, Lincoln Diversified Systems sostiene que la tolerancia interina debiera ser otorgada por un período de tres años, a fin de permitir un tiempo adecuado para desarrollar métodos alternativos de fumigación y facilitar un ajuste más ordenado por parte de las compañías y países involucrados.

Finalmente, Lincoln Diversified Systems indicó que los niveles de tolerancia debían ser examinados tan de cerca como sea posible del punto de consumo antes que del punto de importación. Bajo este sistema,

creen que los mangos haitianos tendrían más probabilidades de estar en condiciones de alcanzar los niveles de tolerancia propuestos.

International Products Exchange, un importador de mangos brasileños, comentó que, así como apreciaban enteramente la regla propuesta por el Organismo como necesaria para asegurar una norma adecuada de seguridad sanitaria para los consumidores, estaban preocupados por la viabilidad del negocio de importación de mangos. Observaron que estaban solicitando urgentemente a USDA que proporcione cualquier medio necesario para determinar un reemplazo a largo plazo aceptable para DBE tan pronto como sea posible. Solicitaron que EPA establezca la tolerancia en el punto de entrada a un nivel lo suficientemente alto como para permitir que el nivel de DBE se diluya disminuyendo a 30 ppb en el punto de consumo.

John Grill, un importador de mangos brasileños en Estados Unidos, solicitó que el Organismo aumente ligeramente el nivel de tolerancia hasta un grado que pueda ser satisfecho por el fumigador sudamericano. Argumentó que todo el cultivo de importación de mango podría desaparecer del mercado de Estados Unidos a menos que los niveles sean incrementados. Posteriormente el Sr. Grill presentó datos para respaldar su aseveración de que el nivel de 30 ppb no podría ser

satisfecho. En su exposición original observó que no estaba seguro acerca de si la tolerancia de 30 ppb se refería a toda la fruta o sólo a la porción comestible. El Sr. Grill arguyó que los datos disponibles sobre tendencia de DBE para causar cáncer y mutaciones no son tan específicos como para respaldar la selección de 30 ppb como el nivel de tolerancia apropiado. Sugirió que el Organismo fije en este año los niveles de tolerancia para mangos en forma interina, comparable a aquellos para papayas.

Similares comentarios fueron hechos por la Compañía Minera Hanna (Hanna Mining Company) en una reunión con representantes del Organismo celebrada el 26 de octubre de 1984 a pedido de la Oficina del Representante de Intercambio Comercial de Estados Unidos. En particular, Hanna solicitó ya sea una extensión límite del uno de setiembre de 1985 o una extensión de esa fecha límite para mangos brasileños mientras continúa el trabajo sobre métodos de tratamiento alternativo. Un memorandum resumiendo esta reunión está a disposición en el sumario público establecido para este procedimiento.

En resumen, los comentarios van desde solicitudes de que el Organismo no otorgue una tolerancia interina para DBE per se sobre mangos, a solicitudes de que dicha tolerancia interina sea otorgada por un período

de tiempo más largo o a un nivel más alto, o que la aplicación sea efectuada al nivel detallista. El Organismo ha considerado estos comentarios cuidadosamente para llegar a su decisión sobre la regulación final, y ha determinado que la emisión de una tolerancia de 30 ppb para residuos DBE per se sobre la porción comestible del mango protegerá la salud del público, a la vez que permitirá amplio tiempo para el desarrollo de métodos de tratamiento alternativo.

El Organismo cree que el nivel de 30 ppb es consistente con la acción del Organismo sobre otros productos y ha concluido que el riesgo a corto plazo, atribuible a residuos de DBE a este nivel es aceptable. El Organismo nunca ha afirmado o implicado que 30 ppb es el nivel preciso en el cual se espera que ocurran efectos adversos. Más bien, este número representa un nivel de residuo en el que los riesgos estimados para el consumidor a corto término son aceptables. Al arribar a dichos estimados de riesgo el Organismo ejercita una aproximación prudente al cálculo de riesgos para asegurar que la salud pública sea protegida. Una discusión detallada de la metodología de estimación de riesgo del Organismo se encuentra en el Documento de Posición DBE 4, el Documento de Decisión DBE para Granos y Usos de Fumigación de Granos Molienda, del ocho de febrero de 1984 y el Documento de Apoyo Técnico DBE para Usos de Fumigación

de Cuarentena, del dos de marzo de 1984, que están a disposición en la dirección indicada del Organismo.

El desarrollo de los estimados de riesgo para el consumo de mangos tratados con DBE reconoció que para la mayoría de los individuos los mangos no son una parte significativa de la dieta. El Organismo, sin embargo, tomó en consideración el hecho de que algunos individuos probablemente consumen más que el promedio estimado de 12 mangos por año. Para la exposición a corto término, durante el período de tolerancia interino, el Organismo no cree que el consumo de mangos importados por estos individuos sería tan alto como para cambiar la magnitud del riesgo.

El período de un año fue seleccionado para la tolerancia del mango a fin de permitir el desarrollo de metodologías alternativas de tratamiento. A diferencia de la situación con otros productos que habían sido fumigados con DBE, no hay actualmente alternativas viables a disposición. El organismo cree que la inmersión de agua caliente, que ha sido encontrada efectiva para papayas, ofrece una promesa sustancial como alternativa viable y espera que este método pueda ser refinado dentro del plazo de un año. El Organismo también comprende que USDA está comenzando un programa para determinar si hay áreas que pueden alcanzar la

designación "libres de mosca de la fruta". Este esfuerzo involucrará una auditoría de las regulaciones de cuarentena y requerirá datos de seguimiento de los países importadores. Además, la Agencia para el Desarrollo Internacional (Agency for International Development -AID-) tiene en proceso un trabajo con países de la Cuenca del Caribe para evaluar y desarrollar métodos alternativos de tratamiento. La AID ha estado en estrecha cooperación con USDA en relación a temas como requerimientos de cuarentena y protocolos para el desarrollo de métodos alternativos de tratamiento. Finalmente, el Organismo cree que la acción pendiente de FDA sobre aprobación de su propuesta para irradiación es una alternativa que promete no sólo en relación con la eliminación de moscas sino también en términos de mejorar la vida almacenada de la fruta.

Sobre la solicitud de que la aplicación sea efectuada a nivel detallista el Organismo ha determinado, luego de consultar con la Administración de Alimentos y Productos Medicinales (Food and Drug Administration -FDA-), que dicha aproximación no es consistente con las políticas mantenidas por la Administración de Alimentos y Productos Medicinales. La FDA ha concluido que la manera más eficiente y práctica de llevar a cabo un programa de aplicación es realizar estudios en el puerto de entrada. La aplicación en el puerto de entrada representa la única manera de garantizar

que el nivel de tolerancia es satisfecho por los alimentos importados, debido a diferencias en tiempo de embarque desde el puerto de entrada hasta el nivel detallista, temperaturas y otros factores. Cualquier otro sistema sería impracticable, caro y abierto a fallas para proteger la salud pública debido a la dificultad de seguir los alimentos por una multitud de puntos de dispersión.

De igual forma, el establecimiento de un nivel de tolerancia más alto para aplicación en el puerto de entrada no aseguraría efectivamente que los productos tratados satisficieran el nivel de 30 ppb en el mercado detallista. En consecuencia, el Organismo declina adoptar este enfoque. El Organismo también observa que la reparación solicitada por el Foro del Mango de Florida no está dentro de la autoridad conferida al Organismo por la FFDCA.

El Organismo aprecia las preocupaciones acerca del efecto de la regulación de tolerancia sobre la economía haitiana, expresadas por Lincoln Diversified Systems, pero cree que pueden ser desarrolladas metodologías de tratamiento alternativo a fin de satisfacer la tolerancia de 30 ppb. Los comentarios no indicaron si alternativas tales como el lavado en agua caliente, o diferentes medios de embarque, habían sido considerados. El Organismo no espera que cualquier

desorganización de la economía haitiana sea de significación a largo plazo como resultado de esta regulación de tolerancia.

En conclusión, el Organismo cree que establecer una tolerancia de 30 ppb para el residuo de DBE per se en la pulpa comestible de mangos, efectiva hasta el uno de setiembre de 1985, representa una determinación prudente para retirar el DBE de la dieta a largo plazo, a la vez que para impedir desorganizaciones económicas significativas al permitir un año para desarrollar métodos de tratamiento alternativos. El Organismo reconoce que puede haber desorganizaciones económicas localizadas a corto plazo si hay un atraso en desarrollar alternativas, y que la regla puede resultar en la percepción de ciertas injusticias; sin embargo, no hay datos que indiquen que cualquier desorganización resultante será de preocupación nacional o de significación económica duradera.

Para aquellos que examinan la Parte 180 del Capítulo 40 del Código de Regulaciones Federales (CRF), debería observarse que en el Registro Federal del 23 de abril de 1984 (49 FR 17144), 40 CFR 180.397 fue modificado mediante la designación del párrafo previamente establecido en esa sección como párrafo (a) y añadiendo un nuevo párrafo (b) para proveer una tolerancia para residuos de DBE per se para varios granos.

Basado en la información considerada por el Organismo, y discutida en detalle en el aviso del Registro Federal del 10 de agosto de 1984 y la documentación de apoyo disponible en el Organismo en la dirección dada arriba, y luego de considerar los comentarios presentados al sumario, el Organismo ha concluido que la tolerancia establecida mediante la modificación de 40 CFR 180.397 protegerá la salud pública. En consecuencia, 40 CFR 180.397 es modificado como se establece debajo.

En otra sección de este número del Registro Federal el Organismo ha emitido una regla final (00000/R715) revocando la tolerancia de 10 ppm en 40 CFR 180.146 para residuos en bromuros inorgánicos (calculados en Br) en o sobre mangos que han sido fumigados luego de la cosecha con DBE, de acuerdo con el Programa de Control de la Mosca del Mediterráneo de la Fruta o el Programa de Cuarentena del Departamento de Agricultura de Estados Unidos. El Organismo publicará próximamente en el Registro Federal una regulación final revocando la tolerancia en 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos en o sobre las demás frutas y vegetales indicados en el primer párrafo de la regulación.

Cualquier persona adversamente afectada por esta regulación que establece una tolerancia de 30 ppb para residuos de DBE per se en la pulpa comestible de

mangos puede, dentro de los 30 días de la fecha de publicación de esta regulación en el Registro Federal, registrar objeciones escritas con el Oficial Oyente, en la dirección antes citada. Dichas objeciones deben ser remitidas en quintuplicado y especificar las disposiciones consideradas objetables y las razones para las objeciones. Si se solicita una audiencia, las objeciones deben manifestar los temas para ella. Una audiencia será otorgada si las objeciones son respaldadas por razones legales suficientes como para justificar la reparación buscada.

Este documento ha sido enviado a la Oficina de Administración y Presupuesto para su examen bajo la Orden 12291 del Ejecutivo.

De conformidad con los requerimientos de la Ley de Flexibilidad Regulatoria (Ley Pública 96-354, 94 Stat. 1164, 5 U.S.C. 601-612), el Administrador ha determinado que las regulaciones, estableciendo nuevas tolerancias, y aumentando los niveles de tolerancia o estableciendo excepciones de requerimientos de tolerancia no tienen un impacto económico significativo sobre un número sustancial de pequeñas entidades. Una declaración certificada para esos efectos fue publicada en el Registro Federal del cuatro de mayo de 1981 (46 FR 249 50).

Lista de temas en 40 CFR Parte 180

Procedimiento y Práctica Administrativa. Productos, Plaguicidas y Plagas Agrícolas.

-Ver la Sección 406(e) de la Ley Federal de Alimentos, Productos Medicinales y Cosméticos (21 U.S.C. 346e-e-)

Fechado: 10 de enero de 1985

Lee M. Thomas.

Administrador Actuante.

En consecuencia, 40 CFR 180.397 es modificado mediante la revisión del párrafo (c) para que se lea como sigue:

s 180.397 Dibromuro de etileno; tolerancia de residuos.

(c) Se establecen tolerancias para residuos de dibromuro de etileno per se en o sobre los siguientes productos agrícolas crudos resultantes del uso de dibromuro de etileno como fumigante luego de la cosecha, de acuerdo con el Programa de Control de la Mosca del Mediterráneo de la Fruta o el Programa de Cuarentena del Departamento de Agricultura de Estados Unidos.

<u>Productos</u>	<u>Partes por millón</u>	<u>Fecha de expiración</u>
Frutas cítricas	25 ppm (de los cuales no más de 0.03 ppm está presente en la pulpa comestible)	1 de setiembre, 1984
Mangos	0.03 ppm en la pulpa (comestible)	1 de setiembre, 1985
Papayas	25 ppm (de los cuales no más de 0.03 ppm está presente en la pulpa comestible)	1 de setiembre, 1985

(Sumario del RF, Documento 85-12348 Registrado el 16 de enero de 1985. 8.45 h, A.M.)

40 CFR Parte 180

Programas Plaguicidas, Tolerancias y Excepciones de Tolerancias para Productos Químicos Plaguicidas en o sobre Productos Agrícolas Crudos, Revocación de Tolerancias para Dibromuro de Etileno.

Organismo: Organismo de Protección Ambiental (EPA)

Acción: Regulación final.

Resumen: esta revoca la tolerancia de 10 ppm en 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos (calculados en Br) en o sobre frijoles verdes (string beans), melones amargos (Mormodica charantia), melones de Castilla, bananas Cavendish, pepinos, guayabas, fruta lichi, nueces lichi, pimientos (bell peppers), piñas y zapallito italiano (zucchini squash) que han sido fumigados luego de la cosecha con el insecticida dibromuro de etileno (DBE) de acuerdo con el Programa de Control de la Mosca del Mediterráneo o en la Fruta o el acuerdo Programa de Cuarentena del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, y las tolerancias de 25 ppm para residuos de bromuro combinados totales (que incluye bromuro tanto de componentes orgánicos como inorgánicos) en o sobre cerezos y ciruelas (ciruelas frescas) que han sido fumigadas con DBE de acuerdo con los programas de USDA precedentes o para satisfacer requerimientos de cuarentena estatales.

Fecha de vigencia: efectiva el 23 de enero de 1985

Dirección: las objeciones por escrito pueden dirigirse a: Hearing Clerk, Environmental Protection Agency. Room M-3708 (A-110) 401 M Street, S.W., Washington, D.C. 20460.

Para mayor información ponerse en contacto con:

350 Manual. Mercadeo de Productos Agrícolas

Dirección Postal: Richard Johnson, Registration

Division (TS-767C)

Office of Pesticide Programs

401 M Street, S.W.

Washington, D.C. 20460

Ubicación de la oficina y número de teléfono:

Room 711, Crystal Mall No.2

1921 Jefferson Davis Highway

Arlington, Va. 22202

(703-557-7420)

Información Suplementaria: el dos de agosto de 1984 EPA emitió una propuesta de regulación publicada en el Registro Federal del 10 de agosto de 1984 (40 FR 32065) que propuso la revocación de las tolerancias de 10 ppm en 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos (calculados en Br) en o sobre frijoles verdes (string beans), melones amargos (Mormodica charantia), melones de Castilla, bananas Cavendish, pepinos, guayabas, fruta lichi, nueces lichi, pimientos (bell peppers), piñas y zapallito italiano (zucchini squash) que han sido fumigados luego de la cosecha con el insecticida dibromuro de etileno (DBE) de acuerdo con el Programa de Control de la Mosca del Mediterráneo en la Fruta o el acuerdo Programa de Cuarentena del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, y las tolerancias de 25 ppm para residuos de bromuro combinado total (que incluye bromuro tanto de componentes orgánicos como inorgánicos) en o sobre cerezos y ciruelas (ciruelas frescas) que han sido fumigadas con DBE de acuerdo con los programas de USDA precedentes o para satisfacer requerimientos de cuarentena estatal.

No fueron recibidas solicitudes para pedir a un comité asesor la respuesta a la regulación propuesta.

El Organismo recibió un comentario de la Asociación Nacional de Procesadores de Alimentos (National

Food Processors Association -NFPA-). Esta comentó que la regla de EPA propuesta deja de reconocer el hecho de que hay existencias de productos alimenticios, a los cuales han sido legalmente aplicados plaguicidas con anterioridad a la cancelación, que pueden contener residuos inevitables de dichos plaguicidas. Aseguran que, en algunos casos, puede tomar varios años para las existencias de productos alimenticios pasar a través de la cadena de distribución hasta a los consumidores. En vista de esta posibilidad recomiendan que, luego de que el Organismo revoque la tolerancia, ésta o un nivel de acción debería continuar siendo aplicable a productos legalmente tratados con el plaguicida antes de la fecha de expiración de la tolerancia, y solicitan que el Organismo establezca esta política en la regulación de revocación de la tolerancia. NEFA cree que dicha política impediría retirar productos alimenticios legalmente tratados y las consecuencias económicas asociadas con dicha acción. También indican que una tolerancia de bromuro inorgánico no debería ser revocada en la situación en que una tolerancia o nivel de acción está todavía en efecto para el componente padre de un fumigante de bromuro, a fin de proteger los procesadores de alimentos de una posible acción legal resultante de la presencia de residuos de bromuro inorgánicos.

El Organismo aprecia la preocupación expresada

por la Asociación Nacional de Procesadores de Alimentos (National Food Processors Association) en relación con el problema potencial de residuos de plaguicidas cancelados en existencias de alimentos, en una situación en que el Organismo revoca o modifica una regla de tolerancia luego de una acción de cancelación. La consideración de la disposición de existencias de alimentos es un elemento esencial del proceso de toma de decisiones del Organismo en dicha acción de tolerancia. Sin embargo, no hay reglas generales aplicables. La determinación de si la presencia de residuos del plaguicida cancelado presenta un riesgo a la salud pública es una decisión que solamente puede ser tomada sobre la base de caso por caso. En aquellas situaciones en que el riesgo presentado por los residuos en existencias es insignificante, el Organismo recomendará a la Administración de Alimentos y Productos Medicinales que no se tome acción de aplicación para retirar aquellos productos del mercado. La política de la Administración de Alimentos y productos Medicinales ha sido generalmente el permitir que las existencias se agoten en dichas situaciones. No obstante, puede haber situaciones en que el riesgo presentado por residuos al público es de suficiente preocupación como para que el Organismo crea prudente tomar medidas para retirar del mercado consumidor los productos alimenticios que muestran residuos por encima de un cierto nivel. En situaciones apropiadas,

el Organismo recomendará a la FDA que sea establecido un nivel de acción por debajo del cual la FDA ejercerá su discreción, a fin de no tomar una acción de aplicación contra existencias de productos que muestren residuos.

La NFPA no proporcionó ningún dato o información específica que podría conducir al Organismo a concluir que hay en el mercado existencias significativas de frutas y vegetales tratados y que contengan residuos de DBE. En consecuencia, el Organismo cree que no hay base en este momento para recomendar que la FDA fije niveles de acción para cualquiera de los productos de frutas y vegetales enumerados en esta regulación.

Sobre la preocupación expresada por NFPA en relación con los residuos de bromuro inorgánicos, el Organismo discutió su política acerca de dichos residuos en las regulaciones finales, revocando la tolerancia de bromuro inorgánico para DBE en o sobre frutos cítricos y papayas (49 RF 22062, del 25 de mayo de 1984) y estableciendo una tolerancia de DBE per se en o sobre esos productos (49 RF 22083, del 25 de mayo de 1984). Para resumir, al establecer una tolerancia para residuos de un plaguicida que se espera resulten del uso particular de ese plaguicida, el Organismo

identifica los residuos objeto de preocupación y especifica los niveles en los cuales esos residuos van a ser regulados. La presencia en los alimentos de cualquier otra sustancia, ya sea compuesto padre, producto de degradación o metabolismo, resultante del uso de un plaguicida registrado, que no está incluido en la definición de residuo a ser regulado, no es una base apropiada para acción de aplicación. Los procedimientos de aplicación de tolerancias de la Administración de Alimentos y Productos Medicinales son consistentes con esta política.

Como se discute en la propuesta publicada el 10 de agosto de 1984, el Organismo emitió previamente una noticia de su intención de cancelar registros de DBE para la fumigación de cuarentena de frutas y vegetales, la que fue publicada en el Registro Federal del 11 de octubre de 1983 (48 RF 46234). Esta cancelación se hizo efectiva para las frutas y vegetales enumeradas en este Aviso el uno de setiembre de 1984.

Para aquellos que examinan la parte 180 del Capítulo del Código de Regulaciones Federales (CFR), debería notarse que en el Registro Federal del 23 de abril de 1984 (49 FR 17147), 40 CFR 180.146 fue modificado mediante la eliminación del primer párrafo listando tolerancias de 50 ppm para varios granos calculados como la molécula de bromuro inorgánico.

Basado en la información considerada por el Organismo, y discutida en detalle en la respuesta del Registro Federal del 10 de agosto y la documentación de apoyo disponible en el Organismo en la dirección dada en "Información Suplementaria" precedentemente, y luego de considerar los comentarios presentados en el sumario, el Organismo está por este medio revocando la tolerancia de 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos (calculados en Br) en o sobre frijoles verdes (string beans), melones amargos (Mormodica charantia), melones de Castilla, bananas Cavendish, pepinos, guayabas, fruta lichi, nueces lichi, pimientos (bell peppers), piñas y zapallito italiano (zucchini squash) que han sido fumigados luego de la cosecha con el insecticida dibromuro de etileno (DBE) de acuerdo con los programas de USDA enumerados precedentemente y los residuos de bromuro combinado total (que incluye bromuros tanto de compuestos orgánicos como inorgánicos) en o sobre cerezos y ciruelas (ciruelas frescas) que han sido fumigadas con los programas de USDA precedentes o para satisfacer requerimientos de cuarentena estatal.

El Organismo ha emitido recientemente en el Registro Federal una regla final (00000/R715) revocando la tolerancia de 10 ppm en 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos (calculados en Br) en o sobre mangos que han sido fumigados con DBE tras la

cosecha, de acuerdo con el Programa de Control de la Mosca del Mediterráneo de la Fruta o el Programa de Cuarentena del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, y una regla final estableciendo una tolerancia de 30 ppb (0.03 ppm) para residuos de DBE per se en la pulpa comestible de mangos resultante de fumigación luego de la cosecha, de acuerdo con el Programa de Control de la Mosca del Mediterráneo de la Fruta o el Programa de Cuarentena del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, con fecha de terminación del uno de setiembre de 1985.

Cualquier persona afectada adversamente por esta regulación que revoca las tolerancias en 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos (calculados en Br) en o sobre frijoles verdes (string beans), melones amargos (Mormodica charantia), melones de Castilla, bananas Cavendish, pepinos, guayabas, fruta lichi, nueces lichi, pimientos (bell peppers), piñas y zapallito italiano (zucchini squash) que han sido fumigados luego de la cosecha de acuerdo con el Programa de Control de la Mosca del Mediterráneo de la Fruta o el Programa de Cuarentena del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, y para residuos de bromuro combinado total (que incluye bromuro de compuestos orgánicos e inorgánicos) en o sobre cerezos y ciruelas (ciruelas frescas) que han sido fumigadas

con DBE luego de la cosecha de acuerdo con los precedentes programas de USDA o para satisfacer requerimientos de cuarentena estatales, puede, dentro de los 30 días luego de la fecha de publicación de esta regulación en el Registro Federal, presentar objeciones por escrito ante el Oficial Oyente, en la dirección indicada. Dichas objeciones deben ser remitidas en quintuplicado y especificar las disposiciones consideradas objetables y las razones para la objeción. Si se solicita una audiencia, las objeciones deben manifestar los temas para ella. Será otorgada una audiencia si las objeciones son apoyadas por razones legales suficientes como para justificar la reparación buscada.

Este documento ha sido enviado a la Oficina de Administración y Presupuesto para su examen, como lo requiere la sección 3 de la Orden del Ejecutivo 12291.

A fin de satisfacer los requerimientos de análisis, como están especificados en la Orden del Ejecutivo 12291, la Ley de Flexibilidad Regulatoria y la Ley de Reducción de Papaleo, el Organismo ha analizado los costos y beneficios de la revocación de las tolerancias en 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos (calculados como Br) en o sobre las frutas y vegetales enumeradas en este Aviso que han sido fumigadas con DBE luego de la cosecha. Los documentos

conteniendo estos análisis están a disposición en la dirección identificada en otra sección de esta regulación.

Como está explicado en la propuesta publicada el 10 de agosto de 1984, de conformidad con los requerimientos de la Orden Ejecutiva 12291, el Organismo ha determinado que no se espera que esta acción de revocación de la tolerancia afecte significativamente los precios o los niveles generales de producción de los artículos enumerados en este Aviso.

Esta regulación ha sido examinada bajo la Ley de Flexibilidad Regulatoria de 1980. (Ley Pública 96-354; 94 Stat. 1164, 5 U.S.C. 601 et seq.) y se determinó que no tendrá un impacto económico significativo en un número sustancial de empresas, gobiernos u organizaciones pequeñas. Las razones para esta conclusión se discuten en detalle en la propuesta del 10 de agosto de 1984 y los documentos de apoyo están a disposición en el Organismo en la dirección antes indicada.

Esta regulación no contiene ningún requerimiento de recolección de información sujeto a examen por la Oficina de Administración y Presupuesto bajo la Ley de Reducción de Papeleo de 1980, 44 U.S.C. 3501 et seq.

360 Manual. Mercadeo de Productos Agrícolas

-Sección 408(m), Ley Federal de Alimentos, Productos Medicinales y Cosméticos (21 U.S.C. 346-a-m)-

Lista de temas en CFR Parte 180.

Procedimiento y Práctica Administrativa. Productos, Plaguicidas y Plagas Agrícolas.

Fechado: 10 de enero de 1985.

Lee M. Thomas
Administrador Actuante

Parte 180 (Modificada)

s. 180.146 (eliminada)

En consecuencia, 40 CFR 180.146 es eliminada.

OFICINAS DE LOS GERENTES DE PROGRAMAS DE IMPORTACION

Atlanta	Food and Drug Admin. 1182 W. Peachtree St., NW Atlanta, GA 30309	(404) 881-2186
Baltimore	Food and Drug Admin. 900 Madison Avenue Baltimore, MD 21202	(301) 962-4041
Boston	Food and Drug Admin. 585 Commercial Street Boston, MA 02109	(617) 223-5853
Buffalo	Food and Drug Admin. 509 Delaware Avenue Buffalo, NY 14202	(716) 846-4481
Chicago	Food and Drug Admin. Rm. 1222 Main P.O. Bldg. 433 W. Van Buren St. Chicago, IL 60607	(312) 353-8342
Cincinnati	Food and Drug Admin. 1141 Central Parkway Cincinnati, OH 45202	(513) 684-3502
Dallas	Food and Drug Admin. 3032 Bryan Street Dallas, TX 75204	(214) 767-0319

362 Manual. Mercadeo de Productos Agrícolas

Denver	Food and Drug Admin. 513 U.S. Customhouse Denver, CO 80202	(303) 817-4915
Detroit	Food and Drug Admin. 1560 E. Jefferson Avenue Detroit, MI 77009	(313) 226-6260
Houston	Food and Drug Admin. 1440 North Loop, No. 250 Houston, TX 48207	(713) 226-5591
Kansas City	Food and Drug Admin. 1009 Cherry Street Kansas City, MD 64106	(816) 374-5521
Los Angeles	Food and Drug Admin. 300 S. Ferry Street Terminal Island, CA 90731	(213) 548-2332
Minneapolis	Food and Drug Admin. 240 Hennepin Avenue Minneapolis, MN 55401	(612) 725-2121
Nashville	Food and Drug Admin. 297 Plus Park Blvd. Nashville, TN 55401	(615) 251-7127

New Orleans	Food and Drug Admin. 4298 Elysian Avenue New Orleans, LA 70122	(504) 589-6344
New York	Food and Drug Admin. 850 3rd Avenue New York, NY 11232	(212) 963-5707
Orlando	Food and Drug Admin. P.O. Box 118 Orlando, FL 32802	(305) 855-9147
San Francisco	Food and Drug Admin. Federal Office Bldg. 50 Fulton Street, Rm. 526 San Francisco, CA 94102	(415) 556-2062
Seattle	Food and Drug Admin. Rm. 5003 Federal Office Bldg. 909-1st Avenue Seattle, WA 98104	(206) 753-4443
San Juan	Food and Drug Admin. P.O. Box 4427 San Juan, PR 00905	
St. Louis	Food and Drug Admin. 808 N. Collins Street St. Louis, MO 63102	(314) 425-4189

ANEXO H

RECOMENDACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO COMERCIAL

Cuadro No. 6 Temperatura y humedad relativa recomendadas, duración aproximada de almacenamiento, punto máximo de congelación, contenido de agua y calor específico de frutas frescas en almacenamiento comercial.

Producto	Tempe- ratura ¹	Humedad relativa	Duración aproxi- mada del período de almacenamiento	Punto máximo de congela- ción ²	Contenido de agua	Calor es- pecífico ³
Of	%		días	Of	%	Btu/lb/Of
Aguacates	40-55	85-90	2-4 semanas ⁴	31.5	65.4	0.72
Albaricoques	31-32	90	1-2 semanas	30.1	85.4	0.88
Bananas	56-58	90-95	(5)	30.6	74.8	0.80
Bayas:						
Arándanos ameri- canos (crai- berries)	36-40	90-95	2-4 meses ⁵	30.4	87.4	0.90
Bayas del saúco	31-32	90-95	1-2 semanas	----	79.8	0.84
Frambuesas	31-32	90-95	do	30.0	80.6	0.85
Frambuesas americanas	31-32	90-95	2-3 días	29.7	83.0	0.86
Fresas	32	90-95	5-7 días	30.6	89.9	0.92
Grosellas	31-32	90-95	1-2 semanas	30.2	84.7	0.88
Grosellas espinosas	31-32	90-95	2-4 semanas	30.0	88.9	0.91
Moras	31-32	90-95	2-3 días	30.5	84.8	0.88
Mortifios (blueberries)	31-32	90-95	2 semanas	29.7	82.3	0.86
Zarzamoras	31-32	90-95	2-3 días	29.7	84.5	0.88
Caquis	30	90	3-4 meses	28.1	78.2	0.83
Cerezas, agrias	32	90-95	3-7 días	29.0	83.7	0.87
Cerezas, dulces	30-31	90-95	2-3 semanas	28.8	80.4	0.84
Ciruelas y prunas	31-32	90-95	2-4 semanas ⁴	30.5	85.7	0.89
Cocos	32-35	80-85	1-2 meses	30.4	46.9	0.58
Dátiles	40 u 32	75 ó menos	6-12 meses ⁴	3.7	20.0	0.36
32	90	do	26.6	82.3	0.86	
Granadas	31-32	90	2-4 semanas	30.4	81.8	0.85
Grifones	45-50	90	2-3 semanas	----	83.0	0.86
Guayabas	31-32	85-90	7-10 días	27.6	78.0	0.82
Higos frescos	35	90-95	3-5 semanas	----	81.9	0.86
Lichis	48-50	85-90	6-8 semanas ⁵	29.1	86.0	0.89
Limas	(9)	85-90	1-6 meses ⁵	29.4	89.3	0.91

	Of	S	2-4 semanas	Of	S	Btu/lb/Of
Mandarinas, naranjas "Temple" y cítricos conexos	4 32-38	85-90	2-4 semanas	30.1	87.3	0.90
Mangos	5 55	85-90	2-3 semanas	30.3	81.4	0.85
Manzanas	4 30-40	90	3-8 meses	29.3	84.1	0.87
Melocotones (peaches)	31-32	90	2-4 semanas	30.3	89.1	0.91
Membrillos	31-32	90	2-3 meses ⁴	28.4	85.3	0.88
Naranjas, California y Arizona	5 38-48	85-90	3-8 semanas ⁵	29.7	87.2	0.90
Naranjas, Florida y Texas	32	85-90	3-8 semanas	30.6	87.2	0.90
Olivas (aceitunas) frescas	5 45-50	85-90	4-6 semanas ⁵	29.4	75.2	0.80
Papayas	45	85-90	1-3 semanas	30.4	90.8	0.93
Peras	29-31	90-95	2-7 meses ⁴	29.2	82.7	0.80
Piñas	5 45-55	85-90	2-4 semanas ⁵	30.0	85.3	0.88
Toronja, California y Arizona	58-60	85-90	4-6 semanas	----	88.8	0.91
Toronja, Florida y Texas	5 50	85-90	do	30.0	88.8	0.91
Uvas americanas	31-32	85	2-8 semanas ⁴	29.7	81.9	0.86
Uvas viníferas	30-31	90-95	3-6 meses	28.1	81.6	0.85

- 1 Temperatura recomendada de almacenamiento, la temperatura de maduración de ciertas frutas se da en el texto.
2. Los puntos máximos de congelación son de Whiteman (739).
3. El calor específico por encima del congelamiento fue calculado mediante la fórmula de Siebel (600): $S = 0.008$ (porcentaje de agua en el alimento) + 0.20.
4. Véase en el texto la diferencia de variedad.
5. Véase el texto

ALMACENAMIENTO COMERCIAL DE FRUTAS, HORTALIZAS Y PRODUCTOS DE FLORISTERIA Y VIVERO

Cuadro No.7 Temperatura y humedad relativa recomendadas, duración aproximada de almacenamiento, punto máximo de congelación, contenido de agua y calor específico de frutas frescas en almacenamiento comercial.

Producto	Temperatura	Humedad relativa	Duración aproximada del período de almacenamiento	Punto máximo de congelación	Contenido de agua	Calor específico ²
Of	%	%	Of	%	Btu/lb/Of	
Aguaturmas	31-32	90-95	2-5 meses	----	79.8	0.84
Ajo seco	32	65-70	6-7 meses	30.5	61.3	0.69
Alcachofas	32	90-95	1 mes	29.9	83.7	0.87
Apio	32	90-95	2-3 meses	31.1	93.7	0.95
Apio nabo	32	90-95	3-4 meses	30.3	88.4	0.91
Batatas	355-60	85-90	4-6 meses	29.7	68.5	0.75
Berenjenas	45-50	90	1 semana	30.6	92.7	0.94
Berro de agua	32-35	90-95	3-4 días	31.4	93.3	0.95
Brócoli brotado	32	90-95	10-14 días	30.9	89.9	0.92
Calabazas esti- vales	32-50	90	5-14 días ³	31.1	94.0	0.95
Calabazas inver- nales	50-55	450-75	(3)	30.5	85.1	0.88
Cebolletas	32	90-95	-----	30.4	89.4	0.91
Cebollas (secas) y plantonos de cebolla	32	65-70	1-8 meses ⁴	30.6	87.5	0.90
Champifones	32	90	3-4 días	30.4	91.1	0.93
Chiles (secos)	32-50	60-70	6 meses	-----	12.0	0.30
Chirivía	32	90-95	2-6 meses	30.4	78.6	0.83
Col de bruselas	32	90-95	3-5 semanas	30.5	84.9	0.88

Cuadro No. 7 (Cont.)

Producto	Tempe- ratura	Humedad relativa	Duración aproxi- mada del periodo de almacenamiento	Punto máximo de conge- ción ¹	Contenido de agua	Calor es- pecífico ²
Cp	%	%	Cp	%	Btu/lb/Cp	
Col rizada	32	90-95	10-14 días	31.1	86.6	0.89
Coliflor	32	90-95	2-4 semanas	30.6	91.7	0.93
Colinabo	32	90-95	2-4 semanas	30.2	90.3	0.92
Endibia y escarola	32	90-95	2-3 semanas	31.9	93.1	0.95
Espárrago	32-36	95	2-3 semanas	30.9	93.0	0.94
Espinaca	32	90-95	10-14 días	31.5	92.7	0.94
Frijoles verdes	34-45	90-95	7-10 días	30.7	88.9	0.91
o vainitas						
Guisantes verdes	32	90-95	1-3 semanas	30.9	74.3	0.79
Habas	32-40	90	1-2 semanas	31.0	66.5	0.73
Hojas de "Collard"	32	90-95	10-14 días	30.6	86.9	0.90
Hojas de nabo	32	90-95	10-14 días	31.7	90.3	0.92
Jengibre, rizomas	55	65	6 meses	----	87.0	0.90
Lechuga	32	95	2-3 semanas	31.7	94.8	0.96
Maíz dulce	32	90-95	4-8 días	30.9	73.9	0.79
Melones						
Melón "Chenshaw"	45-50	85-90	2 semanas	30.1	92.7	0.94
Melón de Casti- lla (3/4 retollo)	36-40	85-90	15 días	29.9	92.0	0.94
Melón de Casti- (lla retollo completo)	32-35	85-90	5-14 días	29.9	92.0	0.94
Melón de Indias	45-50	85-90	4-6 semanas	30.1	92.7	0.94
Melón Persica	45-50	85-90	2 semanas	30.5	92.7	0.94

Melón dulce (Honey Dew)	45-50	85-90	3-4	semanas	30.3	92.6	0.94
Sandía	340-50	80-85	2-3	semanas	31.3	92.6	0.94
Nabos	32	90-95	4-5	meses	30.1	91.5	0.93
Papas, cosecha tardía	(3)	90	(3)		30.9	77.8	0.82
Papas, cosecha temprana	(3)	90	(3)		30.9	81.2	0.85
Pepinos	45-50	90-95	10-14	días	31.1	96.1	0.97
Perejil	32	90-95	1-2	meses	30.0	85.1	0.88
Pimientos	45-50	90-95	2-3	meses	30.7	92.4	0.94
Puerros verdes	32	90-95	1-3	meses	30.7	85.4	0.88
Quimbombó	45-50	90-95	7-10	días	28.7	89.8	0.92
Rábano picante	30-32	90-95	10-12	meses	28.7	74.6	0.80
Rábanos invernales	32	90-95	2-4	meses	----	----	----
Rábanos primaverales	32	90-95	3-4	semanas	30.7	94.5	0.96
Rales							
Remolachas destalladas	32	95	3-5	meses	30.3	87.6	0.90
Remolachas enracinadas	32	95	10-14	días	31.3	----	----
Repollo chino	32	90-95	1-2	meses	----	95.0	0.96
Repollo, cosecha tardía	32	90-95	3-4	meses	30.4	92.4	0.94
Repollo, cosecha temprana	32	90-95	3-6	semanas	30.4	92.4	0.94
Ruibarbo	32	95	2-4	semanas	30.3	94.9	0.96
Rutabagas	32	90-95	2-4	meses	30.1	89.1	0.91
Salsifís	32	90-95		do	30.0	79.1	0.83

Cuadro No. 7 (Cont.)

Producto	Tempe- ratura	Humedad relativa	Duración aproxi- mada del período de almacenamiento		Punto máximo de conge- lación ¹	Contenido de agua	Calor es- pecífico ²
			O _F	%			
Tomates firmes maduros	45-50	85-90	4-7 días		31.1	94.1	0.95
Tomates maduros- verdes	35-55-70	85-90	1-3 semanas		31.0	93.0	0.94
Verduras hojosas	32	90-95	10-14 días		----	----	----
Zanahorias maduras destalladas	32	90-95	4-5 meses		29.5	88.2	0.91
Zanahorias tiernas destalladas	32	90-95	4-6 semanas		29.5	88.2	0.91
Zapallo	50-55	70-75	2-3 meses		30.5	90.5	0.92

1. Los puntos máximos de congelación son de Whiteman (739).
2. El calor específico por encima del congelamiento fue calculado mediante la fórmula de Siebel (600): $S = 0.008$ (porcentaje de agua en el alimento) + 0.20.
3. Véase en el texto la diferencia de variedad.
4. Véase en el texto.

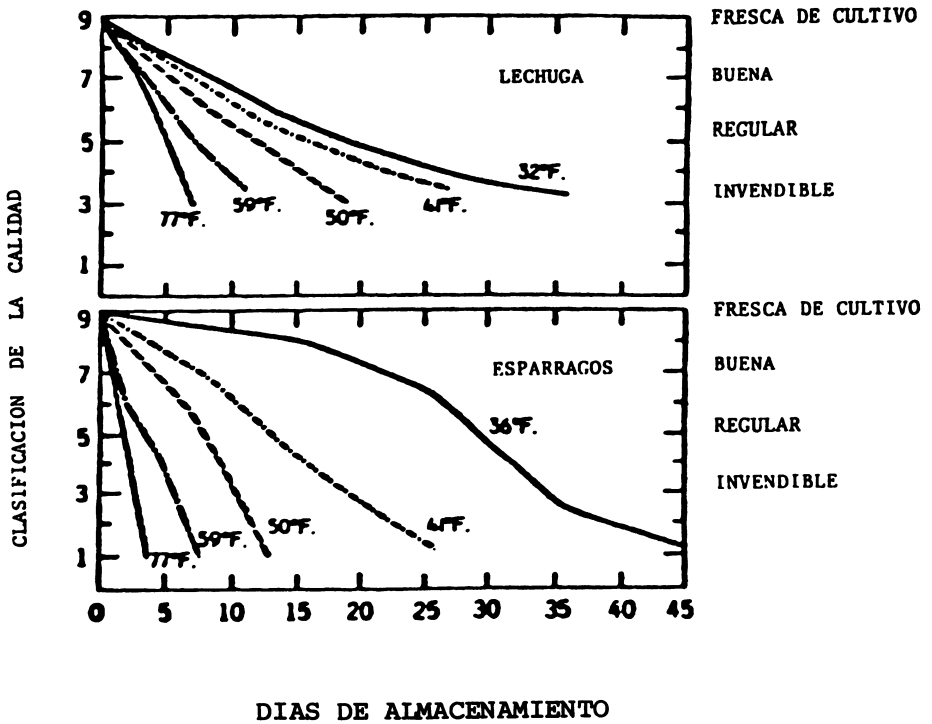


Fig. 4. Clasificación de la calidad de espárragos y lechuga sin cortar, almacenados a cinco diferentes temperaturas durante distinto número de días.

ANEXO I

LISTA SELECCIONADA DE TERMINOS Y CONDICIONES DE INTERCAMBIO COMERCIAL INTERNACIONAL

A DIAS VISTA. Un concepto utilizado en giro o pagaré para indicar que el pago debe realizarse en un número estipulado de días luego de la presentación al girador o pagador.

A LO LARGO. El lado del barco. Los bienes que van a ser entregados a lo largo del barco deben ser colocados sobre el muelle o lanchón dentro del alcance del aparejo del buque, con los cuales pueden ser cargados a bordo.

A TERMINO. Un concepto utilizado en un giro, letra de cambio o pagaré. Si un exportador redacta un giro y estipula que el pago se hará "30 días luego de la fecha", el giro es exigible 30 días luego de la fecha en que fue redactado. En consecuencia, la fecha de vencimiento es fija y no depende de aceptación por el girador.

ACEPTACION. La firma de un contrato o acuerdo redactado por una parte y aceptado por una segunda parte. Mediante la firma la segunda parte manifiesta que

confirma y acepta los términos del contrato. Cuando un girador acepta, firma y pone la fecha en una letra de cambio o giro, acepta el instrumento, manifestando su obligación de pagar la deuda cuando sea exigible.

ACUERDO GENERAL DE TARIFAS E INTERCAMBIO COMERCIAL (General Agreement on Tariffs and Trade -GATT Kennedy Round). Un acuerdo internacional firmado en 1948 para fomentar el crecimiento del intercambio comercial mundial. El acuerdo consiste en tasas tarifarias acordadas mediante negociaciones, tales como la Ronda Kennedy, y reglas generales para conducir en forma justa el intercambio comercial internacional. Provee un foro para negociaciones multilaterales de tarifas y, por medio de reuniones de negocios semi-anales, un medio para resolver disputas de intercambio comercial y discutir problemas de intercambio comercial internacional. Sus 58 miembros representan más del 80 por ciento del intercambio comercial mundial no comunista. El GATT supervisa las políticas de asociaciones de aduanas y áreas libres de intercambio comercial a la luz de los principios establecidos en el acuerdo.

AD VALOREM. Latín: "de acuerdo al valor". 1) Un derecho ad valorem es un derecho de importación basado en el valor de un artículo tal como se define en las leyes de aduana de un país en particular, antes que

en el peso o volumen. Se cobra un porcentaje de ese valor, por ejemplo cinco por ciento ad valorem. 2) Una tasa de flete fijada en un cierto porcentaje del valor de un artículo es conocido como una tasa ad valorem.

ADELANTO CONTRA DOCUMENTOS. Esta forma de préstamos es usada frecuentemente en lugar de una aceptación cuando, por ejemplo, los documentos subyacentes no satisfacen los requerimientos de la Reserva Federal para la creación de aceptaciones. En lugar de crear una aceptación, en consecuencia, se hace un adelanto sobre el título del documento que cubre el embarque.

AGENTE DE COMPRAS. Una compañía o individuo que reside en un país exportador que compra bienes producidos o comercializados en su país para un mandante en otro país. Recibe una comisión o una tasa anual fija por este servicio. Es común que leyes de aduanas ex-ceptúen la comisión de compra (hasta un porcentaje estipulado) del valor total de la factura antes de estimar el derecho de importación.

AGENTE TRANSPORTISTA, AGENTE TRANSPORTISTA DE FLETE, AGENTE TRANSPORTISTA DE FLETE EXTRANJERO. Una empresa independiente que despacha fletes para exportadores por una remuneración. La empresa puede embarcar por tierra, aire, mar o puede especializarse. Usualmente maneja todos los servicios conectados con un embarque

de exportación: preparación de documentos, reserva de espacio de carga, depósito, entrega en muelle y permiso de exportación.

AUTORIZACION PARA COMPRAR. Un documento similar a una carta de crédito, emitido principalmente por bancos en el Lejano Oriente para financiar exportaciones de otros países. El exportador emite su giro directamente contra el importador, o contra el banco del importador, como se estipula en la Autorización para Comprar, y los fondos se encuentran a disposición en el propio banco del exportador. A menos que la autorización estipule lo contrario, el giro será negociado con recurso contra el exportador hasta que es pagado por el girador (ver Autorización para Pagar).

AUTORIZACION PARA PAGAR. Un documento utilizado en el Lejano Oriente, similar de alguna manera a una carta de crédito. Es un aviso de un banco extranjero a un exportador, de que un banco en el mercado del exportador ha sido autorizado a pagar sus giros bajo cumplimiento de las condiciones indicadas en el documento. La Autorización para Pagar es un compañero de la Autorización para Comprar, pero se diferencia de ese documento en que los giros del exportador son girados contra el banco que da el aviso. También, luego de que los giros han sido pagados, el beneficiario no es ya responsable como girador.

AVERIA GENERAL (General Average -G.A.-). Término de Seguros Marinos. Una pérdida o costo que recae sobre el barco y la carga en general. Todas las pérdidas emergentes de sacrificios extraordinarios hechos, o gastos extraordinarios incurridos para la preservación del barco y de la carga, caen dentro de la Avería General y deben ser distribuidos proporcionalmente entre todos los que se benefician por la terminación exitosa de la empresa. Una pérdida que sea resultado de un sacrificio voluntariamente hecho, bajo circunstancias fortuitas, de una porción ya sea del barco o de la carga, o el incurrir voluntariamente en gastos con el único propósito de preservar el interés común ante un peligro inminente.

BAJO CAUCION. Los bienes son mantenidos o transportados "bajo caución" o cautela, sujetos a control de Aduana hasta que los derechos de importación u otros gastos sean pagados, o para evitar el pago de dichos derechos o gastos. Ejemplo: bienes canadienses son transportados "bajo caución" a través de Estados Unidos para exportación a un tercer país, para evitar el pago de derechos de aduana de Estados Unidos. Los depósitos de caución están disponibles en la mayoría de los puertos para el depósito de bienes a la espera del pago de derecho de aduanas, o la exportación.

BANCO EMISOR. El banco que ha emitido una carta de crédito, también llamado banco abridor.

BUQUE DE AMARRAS (Lash Vessel). Diseñado para cargar en su interior barcazas específicamente diseñadas para el buque. La idea es bajar las barcazas rápidamente (usando remolcadores o ganchos del buque), cargarlas a través de la parte de atrás del buque y amarrarlas al buque internamente. El buque entonces parte. Al llegar al puerto extranjero ocurre lo contrario: las barcazas son alejadas rápidamente del buque y otro grupo de barcazas que esperan son cargadas rápidamente. Diseñado para que el buque comience la vuelta rápidamente.

BUQUE DE LINEA. Derivado del término "tráfico de línea" que denota operación a lo largo de rutas específicas sobre la base de itinerarios definidos y fijos, un buque de línea, en consecuencia, es un buque que se dedica a esta clase de transporte, el que generalmente involucra el acarreo de carga general en lugar de carga a granel.

C & F (Costo and Freight - Costo y Flete). Un término de intercambio comercial extranjero bajo el cual un vendedor le cotiza un precio a un comprador e incluye el costo de los bienes y el flete hasta el puerto de destino designado.

C&I. (Cost & Insurance - Costo y Seguro Marítimo). El vendedor cotiza un precio incluyendo el costo de los bienes, el seguro marítimo y todos los costos de transporte excepto el flete oceánico hasta el punto de destino nombrado.

C.I.F. (Cost, Insurance & Freight -CIF-: Costo, Seguro y Flete). Un término de intercambio comercial extranjero bajo el cual un vendedor cotiza un precio a un comprador e incluye costo de los bienes, el seguro marítimo y los costos de flete hasta el puerto de destino nombrado; pasa el riesgo al comprador al embarcar los bienes y obtener un conocimiento de embarque o un documento equivalente como evidencia de aquello.

CARGA DE TEMPERATURA CONTROLADA. Cualquier carga que requiera transporte bajo temperatura controlada.

CARGA POR UNIDADES. Carga que es embarcada como una unidad, ejemplo: carga compartimentalizada, carga en cajones, maquinaria grande, camiones y carga pre-amarrada .

CARNET ECS. Patrocinado por la Cámara Internacional de Comercio, este es un documento que permite que sean introducidas en Estados Unidos y en una mayoría de los países europeos, muestras de mercadería, libres de

derechos o con el pago de derechos mínimos de aduana. Los carnets son emitidos por cámaras de comercio autorizadas que, en adición, garantizan el pago de los derechos completos si los bienes en cuestión no son re-exportados dentro de un período de tiempo especificado.

CARTA DE CREDITO (Letter of Credit -L/C-). Una carta de notificación dirigida por un banquero a uno o más de sus corresponsales certificando que la persona nombrada allí, luego de la identificación apropiada, tiene derecho a girar contra él o su crédito hasta una suma estipulada. Un compromiso por un banco de substituir su posición crediticia por aquélla de un cliente desconocido. Le asegura al beneficiario (vendedor) que él (el banco emisor) efectuará el pago siempre que todas las condiciones contenidas en la Carta de Crédito hayan sido satisfechas por el vendedor.

CARTA DE CREDITO EFECTIVA. Una carta dirigida por un banco a uno de sus corresponsales poniendo a disposición de la parte nombrada en la carta una suma de dinero fija hasta una fecha específica futura. La suma indicada en la carta es igual al monto depositado en el banco emisor por la parte antes de que la carta sea emitida; de allí, una "carta de credito efectiva".

CARTA POR PORTE AEREO. Un contrato de transporte no negociable para transporte aéreo entre un transportador aéreo y un embarcador, o un transportador aéreo y un agente transportista de flete aéreo. En este último caso el agente transportista, como transportador aéreo indirecto, emite su propia carta de porte aéreo al fletador.

CARTEL. Una asociación de varias organizaciones de negocios independientes nacionales o internacionales que regula la competencia mediante el control de precios, la producción o el mercadeo de un producto o una industria.

CASA A CASA (House to House -CY/CY-). Contenedores empacados por el fletador fuera del establecimiento del transportador y entregados por el fletador al parque de contenedores del transportador; aceptados por el consignatario en el parque de contenedores del transportador y desempacados por el consignatario fuera del establecimiento del transportador, todo a riesgo y costo de la carga.

CASA A MUELLE (House to Pier -CY/CFS-). Los contenedores empacados por un fletador fuera del establecimiento de un transportador y entregados por el fletador al parque de contenedores del transportador, todos a riesgo y costo del fletador, y desempacados por el

transportador en la estación de contenedores de flete del puerto de destino.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE. Un documento, generalmente emitido por un transportador a un fletador, que sirve como: 1) recibo de los bienes entregados al transportador para embarque; 2) una definición del contrato de transporte de los bienes desde el puerto de embarque hasta el puerto de destino citado en el conocimiento de embarque (ver Flete).

CONSIGNADOR. Un término usado para describir cualquier persona que consigna bienes a sí mismo o a otra persona en un conocimiento de embarque o documento equivalente. Un consignador puede ser el propietario de los bienes, o un agente transportista de flete quien consigna bienes en nombre del mandante.

CONTRATO DE FLETE (Charter). El contrato entre el propietario de un buque y el individuo o compañía que lo fleta. Entre otras especificaciones, el contrato usualmente estipula las obligaciones exactas del propietario del buque (cargar los bienes, transportarlos hasta cierto punto, retornar al fletador con otros bienes, etc.); o provee un arrendamiento directo del buque al fletador, quien entonces es responsable por su propia carga y entrega. En cualquier caso, el contrato de flete establece las condiciones y requerimientos exactos acordados por ambas partes.

CONTRATO DE FLETE. Un contrato por una línea de buques para proporcionar espacio de carga en una embarcación en un tiempo y por un precio especificados para proveer de un servicio a un exportador o importador, que entonces se convierte en responsable del pago aunque luego no esté en condiciones de hacer el embarque.

CORREDOR DE ADUANA. Una persona o empresa con licencia del Departamento del Tesoro, que se dedica a entrar y obtener permisos para bienes a través de la Aduana. Los deberes de un corredor incluyen el preparar el formulario de entrada y llenarlo, dar aviso al importador sobre derechos a ser pagados, adelantar derechos y otros costos, y hacer arreglos para la entrega a su cliente, su compañía de camiones u otro transportador.

COSTO DE ESTACION DE CONTENEDORES DE FLETE (Costo de Contenedores de Flete). El costo estimado por los servicios prestados en el puerto de embarque o desembarque al empacar o desempacar carga dentro o fuera de contenedores en la estación de contenedores de flete.

COSTO Y FLETE EN PUERTO DESIGNADO. Todos los costos de bienes y gastos de flete están incluidos en el precio cotizado. El comprador paga el seguro mientras

están a bordo del buque, hasta el destino de tierra transoceánico.

DECLARACION DE EXPORTACION. Un formulario a ser completado por el exportador o su agente autorizado y registrado en triplicado por un transportador ante el colector de Aduanas de Estados Unidos en el punto de salida. Sirve un propósito doble: 1) principalmente es usado por la Oficina de Censos de Estados Unidos para la compilación de estadísticas de exportación sobre intercambio comercial extranjero de Estados Unidos (por esta razón se requiere una declaración de exportación prácticamente para todos los fletes, excepto para fletes por correo de valor pequeño, o para aquellos de un carácter no comercial; 2) la declaración también sirve como documento de control de exportación, a la Aduana de Estados Unidos en el puerto de exportación. Si los bienes pueden ser exportados bajo una licencia general de exportación, este hecho debe ser expresado en la declaración de exportación.

DECLARACION DE EXPORTACION DEL FLETADOR. Un formulario requerido por el Departamento del Tesoro y completado por un fletador mostrando el valor, peso, consignatario, destino, etc. de embarques así como el número de identificación de la Lista B.

DERECHO COMPENSATORIO. Un derecho adicional impuesto

por el Secretario del Tesoro a fin de compensar concesiones de exportación, subvenciones o subsidios pagados a proveedores extranjeros en ciertos países por el gobierno del país con el propósito de promover las exportaciones.

DERECHOS DE MUELLE. Un costo estimado por el propietario de un muelle o embarcadero contra la carga o una compañía de buques de vapor por el uso del muelle o embarcadero.

DESCUENTO DIFERIDO. La devolución de una porción del costo del flete por un transportador a un fletador a cambio de que el fletador le otorgue todos o la mayoría de sus embarques al transportador por un período de tiempo especificado (usualmente seis meses). El pago del descuento es diferido por otro período de tiempo similar, durante el cual el fletador debe continuar dándole todos o la mayoría de sus embarques al transportador que otorga el descuento. El fletador, en consecuencia, gana un descuento más que no será pagado, sin embargo, sin un período adicional de patrocinio exclusivo o casi exclusivo del transportador. De esta manera el fletador se vincula con el transportador que otorga el descuento. No obstante que el referido sistema de descuento es ilegal en el comercio extranjero de Estados Unidos, es generalmente aceptado en el transporte oceánico entre otros países.

DOCUMENTOS CONSULARES. Conocimientos de Embarque, certificados de origen u otros certificados especiales, o formularios de facturación que lleven la firma oficial del cónsul del país de destino.

DOCUMENTOS CONTRA ACEPTACION (Documents against Acceptance -D/A-). Instrucciones dadas a un banco por un exportador. Establecen que los documentos agregados a un giro para el cobro son entregables al girado sólo contra su aceptación del giro.

EFFECTIVO POR ADELANTADO (Cash in advance -CIA-). Un método de pago de bienes por el cual el comprador le paga al vendedor por adelantado el embarque de los bienes; usualmente empleado cuando los bienes son fabricados especialmente, como ocurre con la maquinaria especializada.

EMBARCACION DE CARGA POR UNIDADES. Diseñada para manejar carga compartimentalizada, pre-amarrada, en cajones y dividida en unidades. Las bodegas pueden encontrarse en espacio abierto o ser de tipo entre cubierta. Entre cubierta significa que la bodega puede ser convertida de niveles múltiples a espacio abierto. Este tipo de embarcación es generalmente auto-portante.

EMBARQUE. Carga presentada al transportador por uno o más consignadores en un lugar y tiempo para entregar a un consignatario en un lugar sobre un conocimiento de embarque.

EN EL BUQUE (Ex-Ship). Entregados en el buque.

EN EL MUELLE (Ex-Dock). Un término inglés de intercambio comercial con el extranjero, bajo el cual un vendedor cotiza a un precio a un comprador que incluye el costo de los bienes y todos los costos adicionales (transporte, seguro marítimo y otros costos pertinentes) necesarios para colocar los bienes sobre el muelle en el puerto de importación designado, con los derechos de importación requeridos pagados.

EN LA FABRICA, EN LA MINA O EN EL DEPOSITO (ExFactory, Ex-Mine o Ex-Warehouse). Términos ingleses de intercambio comercial con el extranjero, bajo los cuales un vendedor cotiza un precio al comprador, el que se aplica sólo en el punto de origen. El vendedor acuerda colocar los bienes a disposición del comprador en el lugar y momento acordados. La responsabilidad por los bienes continúa siendo del vendedor sólo hasta que los bienes son reclamados por el comprador.

ESTACION DE CONTENEDORES DE FLETE (Container Freight Station -CFS-). El término CFS en el puerto de carga

significa el lugar designado por los transportistas para recibir la carga a ser colocada dentro de contenedores por el transportista. En los puertos de descarga, el término CFS significa el lugar designado por los transportistas en el área de puerto para desempacar y entregar la carga.

FACTURA CONSULAR. Un juego de facturas (el número de copias y su formato varía según el país de importación) legalizados por el Cónsul del país de importación. Requerida por muchos países, la mayoría en América Latina, la factura es usualmente preparada en el idioma del país de importación.

FLETE PRE-PAGO. Generalmente hablando, los costos de flete tanto en transporte oceánico como aéreo pueden ser prepagados en la moneda del país de exportación o pueden ser enviados para su pago por el consignatario en su moneda local. De cualquier manera, en embarques a algunos países los costos de flete deben ser prepagados debido a regulaciones de cambio de divisas del país de importación y, o, reglas de compañías de buques de vapor o aerolíneas.

FUERZA MAYOR. El título de una cláusula básica encontrada en contratos marítimos y que exceptúa a las partes por el no cumplimiento de sus obligaciones o causa de acontecimientos fuera de su control, tales como terremotos, inundaciones o guerra.

GARANTIA BANCARIA. Una asunción bancaria de responsabilidad por un documento que tiene varios usos importantes: 1) frecuentemente los papeles de embarque llegan tarde al puerto extranjero. Para permitirle al consignatario entrar los bienes a la Aduana, evitando de esa manera cobros por entrada demorada, un banco puede emitir una garantía asumiendo la responsabilidad por la presentación posterior de los papeles de embarque por el consignatario a la Aduana; 2) un consignatario aparente puede desear obtener posesión de bienes cubiertos por un conocimiento de embarque emitido a la orden del embarcador sin estar en posesión del conocimiento de embarque. Un banco puede emitir una garantía, manteniendo a la compañía de buques de vapor o a la Aduana, o a ambos, libres de cualquier consecuencia por la entrega prematura; 3) los bancos en Estados Unidos dedicados al financiamiento a mediano plazo demandarán usualmente la garantía de un banco en la ciudad del comprador por una porción estipulada del riesgo; 4) a veces un banco emitirá una garantía en lugar de una carta de crédito, comprometiéndose a honrar los giros del beneficiario bajo cumplimiento de las estipulaciones de la garantía. En prácticamente todos los casos, una garantía bancaria de cualquier clase es emitida sobre la base de una contra-garantía bancaria de la persona que aplica por la garantía bancaria.

GASTO DE ESTADIA (Demurrage). Una penalidad por exceder el tiempo libre permitido para cargar o descargar en un muelle o terminal de flete. También un costo por detención indebida de equipo de transporte de transportadores en puerto mientras se carga o descarga.

GIRO A LA VISTA. Usado cuando el vendedor desea retener el control del embarque, ya sea por razones crediticias o con el propósito de retener el título. El dinero será abonable a la vista de los documentos completos.

GIRO A TERMINO. Un giro que vence ya sea en un número especificado de días luego de la vista (esto es, luego de la presentación al girador y aceptación por él), o en un número especificado de días luego de la fecha del giro. Ejemplos: "90 días vista", "120 días de la fecha".

KILOGRAMO. Conversiones equivalentes:

2.2046 libras

35.274 onzas

15.432.36 gramos

0.0011 tonelada corta

0.00098 tonelada larga

LIBRE A BORDO (Libre a Bordo -FOB-). Usado en contratos de venta. La abreviación FOB frecuentemente tendrá agregada la palabra "Origen" o "Destino". Cuando se utiliza la palabra origen, se obliga al vendedor a entregar los bienes en la estación de recepción del transportador en el punto de origen. Cuando se utiliza la palabra destino el vendedor está obligado a asumir los costos de flete al punto de destino.

LIBRE A LO LARGO (Free Along Side -FAS-) O LIBRE A LO LARGO DEL VAPOR (Free Alongside Steamer). El vendedor debe entregar los bienes en un muelle y colocarlos al alcance del equipo de carga del buque. El comprador arregla el espacio en el buque e informa al vendedor cuándo y dónde deben ser colocados los bienes.

LIBRE AFUERA (Free Out). El costo de descargar un buque está a cargo del fletador (charterer).

LIBRE AL COSTADO (Free Along Side -FAS-). Puerto de embarque designado. Bajo este término, tal como está explicado en las Definiciones Americanas de Intercambio Comercial Extranjero, el precio que un vendedor cotiza a un comprador de bienes incluye la entrega de los bienes (todos los costos y riesgos asumidos) en el puerto de embarque, al costado del buque nombrado por el comprador.

LIBRE AL COSTADO DEL BUQUE (Free Along Side Vessel -FAS-). El vendedor cotiza un precio que incluye la entrega de los bienes al costado del buque transoceánico y al alcance de su aparejo de carga.

LIBRE DE AVERIAS PARTICULARES, CONDICIONES AMERICANAS (Free of Particular Average, American Conditions -FPAAC, A.C.-). Término de seguros marinos. La forma americana de esta cláusula, usada comúnmente, se distingue de la usada por los corredores ingleses. Bajo la cláusula americana el corredor no asume responsabilidad por pérdidas parciales, a menos que sean causadas por estancamientos, hundimientos, incendios o colisión con otro buque, mientras que bajo cláusula inglesa el corredor asume la responsabilidad por daños parciales si el velero está encallado, hundido, quemado o en colisión, aunque dicho evento no haya causado efectivamente el daño sufrido por los bienes.

LIBRE DE AVERIAS PARTICULARES (Free of Particular Average -FPA-). Término de seguros marinos. Un término usado en pólizas de seguros marinos para indicar que mientras el corredor no está dispuesto a asumir responsabilidad por daños parciales ordinarios debidos a cualidades peculiares de un artículo específico o su forma de empaque, está dispuesto a hacerse cargo de daños parciales por consecuencia directa de encallamiento, hundimiento, incendio o colisión.

LIBRE DE AVERIAS PARTICULARES (Free of Particular Average -FPA-). Una cláusula de seguro marítimo que establece que la pérdida parcial o daño no está asegurada. Las condiciones americanas (FPAAC): la pérdida parcial no está asegurada a menos que sea causada por el buque al quedar hundido, encallado, quemado, en llamas o en colisión. Las condiciones inglesas (FPAEC): la pérdida parcial no está asegurada a menos que sea resultado de un buque hundido, encallado, quemado, en llamas o en colisión.

LIBRE DE CAPTURA Y SECUESTRO (Free of Capture and Seizure -FCS-). Una cláusula de seguro que establece que una pérdida no está asegurada si se debe a captura, secuestro, confiscación y acciones similares, legales o no, o a actos tales como piratería, guerra civil, rebelión y conflicto civil.

LIBRE DENTRO Y FUERA (Free In and Out -FIO-). El costo de cargar y descargar un barco está a cargo del fletador (charterer).

LICENCIA DE EXPORTACION. Un documento obtenido del gobierno, que autoriza a un exportador a exportar una cantidad específica de un producto en particular a un cierto país. Con frecuencia se requiere una licencia de exportación si el gobierno ha establecido embargos u otras restricciones sobre exportaciones.

LICENCIA DE IMPORTACION. Un certificado, emitido por países que aplican controles de importación, que permite la importación de los artículos establecidos en la licencia. La emisión de dicho permiso está conectada frecuentemente con el otorgamiento de divisas necesarias para pagar por el embarque por el que la licencia de importación ha sido solicitada.

LINEA DE BUQUES DE VAPOR. Una compañía está constituida generalmente por los siguientes departamentos: operaciones de buques, operaciones de contenedor, departamento de tarifas, reservaciones, tasas de salida, tasas de entrada y ventas. La compañía puede mantener sus propias oficinas en Estados Unidos para manejar las ventas regionales, operaciones y, o, otros asuntos, o designar agentes de buques de vapor para representarlos haciendo lo mismo. Algunas compañías tienen oficinas de línea en varias regiones y han designado agentes en otras.

MANIFIESTO DE EMBARQUE. Un instrumento escrito que contiene una lista de los embarques que componen la carga de un buque.

MENOS QUE CARGA COMPLETA (Less than carload lot -LCL- Less than carload). Menos que un lote de carga completa; menos que carga completa.

MONEDA FUERTE (Hard Currency). Una moneda que es suficientemente fuerte como para ser aceptada internacionalmente y que por lo general es totalmente convertible.

MUELLE A CASA (CFS/CY-Pier to House-). Carga entregada por unidades en la estación de contenedores del transportador, a ser empacado por el transportador dentro de contenedores y aceptada por el consignatario en el patio de contenedores del transportador; es desempacada por el consignatario fuera del establecimiento del transportador, todo a riesgo y costo del consignatario.

MUELLE A MUELLE (CFS/CFS -Pier to Pier-). Carga entregada por unidades en la estación de contenedores de flete del transportador, a ser empacada por el transportador dentro de contenedores y a ser desempacada por el transportador del contenedor en la estación de contenedores de flete del transportador en el puerto de destino.

PARQUE DE CONTENEDORES (Container Yard -CY-). La ubicación designada por el transportador en el área del puerto terminal para recibir, armar, mantener, depositar y entregar contenedores, y donde los contenedores pueden ser recogidos por fletadores o reentregados por los consignatarios. Ningún parque de

contenedores será un lugar de negocios de un consignatario del transportador, o de un transportador común no operador de buque o de un agente transportista, a menos que se disponga de otra forma.

PELIGROS DEL MAR. La mayoría de las pérdidas cubiertas por una póliza de seguro marino caen dentro de la expresión amplia "peligros del mar", que se refiere a daños causados por tiempo malo, encallamientos, golpes contra rocas o contra el fondo, colisión con otros buques, contactos con objetos flotantes, etc.

PESO.

Bruto: el peso de los bienes incluyendo empaque, envoltura o envase, internos o externos. El peso total como se embarca.

Neto: el peso de los bienes mismos sin incluir ninguna envoltura.

Tara: el peso del empaque o envase.

Peso/tonelada de medida: en muchos casos se muestra una tasa por peso/tonelada de medida, a opción del transportador. Esto significa que la tasa será estimada ya sea sobre la base de una tonelada de peso o una tonelada de medida, cualquiera que le otorgue al transportador el mayor ingreso. Como ejemplos: la tasa puede estar cotizada sobre la base de 2240 libras o 40 pies cúbicos o de una tonelada métrica o metro cúbico.

Tonelada de peso: hay tres tipos de tonelada de peso: la tonelada corta, que pesa 2000 libras, la tonelada larga, de 2240 libras y la tonelada métrica, que pesa 2204.68 libras. La última es cotizada frecuentemente para carga exportada de Europa.

PESO NETO. Peso neto efectivo. El peso de los bienes solos, sin ninguna envoltura inmediata, ejemplo, el peso del contenido de una lata sin el peso de la lata.

PIE CUBICO. Conversiones equivalentes.

1 728 pulgadas cúbicas

60 pintas

8/10 de fanega

0.028 metro cúbico

28.32 litros

PRIMA FACIE. Latín "a primera vista". Un término frecuentemente encontrado en el intercambio comercial extranjero. Cuando una compañía de buques de vapor emite un conocimiento de embarque simple, reconoce que los bienes fueron recibidos "en aparente buen orden y condición", y los tribunales dicen que esto constituye una prueba prima facie del estado de los contenedores; esto significa que si no aparece nada en contrario, debe ser inferido que la carga estaba en buena condición cuando fue recibida por el transportador.

PUERTO DE DESCARGA. El puerto donde el buque es descargado y la carga entregada.

PUERTO DE ENTRADA. Un puerto en que los bienes extranjeros son admitidos en el país receptor.

PUERTO LIBRE (Free Port). Un puerto que es una zona de intercambio comercial con el extranjero, abierto a todos los comerciantes en iguales términos, más específicamente, un puerto en que la mercadería puede ser depositada libre de derechos, pendiente la re-exportación o venta dentro de ese país.

QUINTAL (Hundredweight -cwt-). Una tonelada corta de quintal, 100 libras. Una tonelada larga de quintal, 112 libras.

RECIBO DE DEPOSITO. Un recibo por productos entregados en un depósito, que identifica los productos depositados. No es negociable si permite la entrega sólo a una persona especificada o empresa, pero es negociable si es emitida a la orden de una persona o empresa o al portador. El endoso (sin endoso si es emitido al portador) y la entrega de un recibo de depósito negociable sirve para transferir la propiedad cubierta por el recibo. Los recibos de depósito son documentos comunes en la banca internacional.

SAQUEO. Como se usa en las pólizas de seguro marino, el término denota el hurto pequeño, la toma de pequeñas partes de un embarque, por oposición al hurto de un embarque entero o unidad grande. Muchas pólizas ordinarias de seguro marino no cubren contra hurtos pequeños y, cuando se desea esta cobertura, debe ser agregada a la póliza.

SEGURO CONTRA "TODO RIESGO". Una cláusula incluida en las pólizas de seguro marino para cubrir pérdidas y daños debidos a causas externas, tales como fuego, colisión, hurto, etc., pero no a deficiencias inherentes a los bienes, tales como descomposición, germinación, ni tampoco a empaques defectuosos o pérdida de mercado, ni a guerra, huelgas, disturbios y conmociones civiles.

SEGURO DE CREDITO DE EXPORTACION. Protección contra riesgos de crédito comercial, tales como insolvencia y mora prolongada, y también contra riesgos políticos tales como bloqueo de cambio de divisas, moratorias y otros riesgos fuera de la esfera comercial. Este seguro se puede obtener de corredores en prácticamente todos los grandes mercados de exportación, algunas veces de corredores gubernamentales, como en Estados Unidos.

SEGURO DE RIESGO DE CREDITO. Una forma de seguro que protege al vendedor contra pérdidas debidas a mora de parte del comprador.

SEGURO MARITIMO. Un seguro que compensará al propietario de bienes transportados a través de los mares en caso de pérdidas que no pueden ser legalmente recobradas del transportador.

SEGURO POR RIESGOS DE GUERRA. El seguro emitido por corredores marítimos contra operaciones similares a guerra, específicamente descritas en la póliza. Tiempo atrás el seguro de riesgo de guerra se tomaba solamente en tiempos de guerra, pero actualmnete muchos exportadores cubren la mayoría de sus embarques con un seguro de riesgo de guerra como protección contra pérdidas por torpedos sin rumbo y minas flotantes colocadas durante guerras pasadas, y también como salvaguarda contra acontecimientos similares a guerra y no esperados. En Estados Unidos el seguro de riesgo de guerra está escrito en una póliza separada del seguro marino ordinario, es conveniente tomar las dos pólizas con el mismo corredor para evitar los efectos perniciosos de una posible disputa entre corredores acerca de la causa (peligro marino o peligro de guerra) de una pérdida dada.

SIN RECURSO. Una frase usada en un instrumento negociable para indicar que el girador o endosador no es responsable ante tenedores posteriores o la institución que financió el instrumento, si el instrumento no es pagado al vencimiento.

TARIFA. Un término general para cualquier lista de tasas, costos y otros. Las tarifas más frecuentemente

usadas en intercambio comercial extranjero son: tarifas de las compañías de transporte internacional operando en mar, en tierra y en aire; tarifas de las compañías de cables, radio y teléfonos internacionales; y tarifas de aduanas de varios países, que indican los bienes que están libres de derecho y aquellos sujetos a derechos de aduana, dando la tasa del derecho para cada caso. Hay varias clases de derechos de aduana.

TERMINOS DE AMARRA O DE LINEA. Una expresión que cubre la estimación de tasas de fletes marítimos y que generalmente implica que los gastos de carga y descarga estarán a cargo del propietario del buque; se aplican desde la finalización de las tareas de aparejo en el puerto de carga hasta la conclusión de las tareas de aparejo en el puerto de descarga.

TONELAJE DE MEDIDA. También conocido como tonelaje de carga o tonelaje de flete. La medida de un espacio; usualmente 40 pies cúbicos o un metro cúbico. Una cierta tasa es estimada para la carga por cada 40 pies cúbicos de espacio que ocupa.

TRANSFERENCIA DE TITULO. La transferencia de título a los bienes exportados es determinada en gran medida

por los términos de venta. Por ejemplo, si un exportador vende bienes CIF, se puede presumir que la propiedad de los bienes será transferida al momento del embarque oceánico y presentación de los documentos. Sin embargo, él puede embarcar sobre un conocimiento de embarque girado a su propia orden para impedir que el comprador tome posesión de los bienes hasta que el giro es pagado o aceptado. En este caso él retiene como garantía el título a los bienes, esto es, un título a los fines de garantía solamente, hasta que el arreglo financiero es llevado a cabo. Atención; dependiendo de las leyes del país del comprador una persona puede no estar en condiciones de forzar la transferencia del título sin que el pago haya sido recibido o que el comprador haya aceptado la entrega de los bienes o que un entendimiento claro por el comprador sea entendido y aceptado.

TRANSPORTADOR COMUN. Una empresa o sociedad pública o de propiedad privada que transporta los bienes de otros sobre tierra, mar o aire, por una tasa de flete establecida. Las regulaciones gubernamentales requieren al transportador común que transporte todos los bienes ofrecidos si se dispone de lugar y si la tasa establecida es pagada.

TRANSPORTADOR COMUN NO OPERADOR DE BUQUE (Non-Vessel Operating Common Carrier -NVOCC-). Un consolidador

de carga de pequeños embarques en el intercambio comercial oceánico, el que generalmente solicita negocios y hace arreglos para, o lleva a cabo, funciones relacionadas con contenedores en el puerto.

VALOR PAR. El valor oficial dado a la moneda de un país o su relación con otra moneda según está registrado en el Fondo Monetario Internacional.

Compilado de "Glosario de Términos Internacionales", International Trade Institute, Inc., Dayton, Ohio.

ANEXO J

EJEMPLO DE INFORMES

Resumen de la situación y perspectivas

Departamento de
Agricultura de
los Estados
Unidos

Servicio de
Investigaciones
Económicas

Washington, D.C.
20250

Frutas

9 de noviembre de 1985

VARIA LA OFERTA; LOS PRECIOS PUEDEN FORTALECERSE

La oferta de fruta en los Estados Unidos debería ser adecuada para satisfacer la demanda del mercado durante este invierno. Sobre la base de las condiciones existentes alrededor del uno de octubre, se espera que las cosechas de manzanas y naranjas sean ligeramente superiores a las del año pasado, y que la oferta de peras de invierno y de toronjas sea sustancialmente mayor que el año anterior. Los productos cítricos procesados también serán abundantes. La oferta de frutas no cítricas procesadas, sin embargo,

será variada; la de algunos productos enlatados será muy ajustada, y la oferta de productos secos y congelados adecuada. La creciente demanda que acompaña a la continuada recuperación económica puede fortalecer los precios de los productores para la mayoría de las frutas.

La cosecha de cítricos de 1983-1984, excluyendo las toronjas de "otras áreas" de California, se proyecta en 14 millones de toneladas, casi un cinco por ciento superior a la del año pasado. Se prevé cosechas mayores de toronjas, limones, naranjas y mandarinas, y cosechas menores de limas, "tangelos" y "Temples". La producción total de naranjas se estima en 223 millones de cajas, ligeramente superior a la del año pasado. De este total, la producción de naranjas en la Florida se calcula en 168 millones de cajas, o sea un 20% por encima de la del año anterior, la de California en 46 millones, o sea un 37% inferior, la de Texas en 5.3 millones (siete por ciento inferior), y la de Arizona en 3.2 millones, o sea un 16% inferior a la del año pasado. Tanto los precios de granja como los precios detallistas de las naranjas frescas se han mantenido bastante por debajo de los de hace un año, aunque deberían fortalecerse como consecuencia de la oferta marcadamente menor de naranjas de ombligo de California. Las perspectivas

para el invierno indican que los precios de los productores se mantendrán alrededor del promedio del año pasado, lo que elevaría los precios detallistas de su bajo nivel actual.

La producción de toronjas de esta temporada (excluyendo "otras áreas" de California) se estima en 64 millones de cajas, lo que equivale a un incremento del 11% con respecto a la temporada pasada. La cosecha de Florida se estima en 46 millones de cajas, o sea un incremento del 17%; la de Texas en 11.5 millones (o sea un incremento del tres por ciento), y la de la "zona del desierto" de California, en 4.2 millones, equivalente a un incremento del dos por ciento.

Sin embargo, es probable que la cosecha de Arizona sea inferior en un 19% a la de la temporada pasada. Es probable que la mejoría económica de los Estados Unidos eleve la demanda de toronjas frescas y productos procesados, y que la continuada expansión económica en el exterior mantenga las perspectivas favorables en los mercados de exportación. La creciente demanda contribuirá a moderar cualquier declinación de los precios que pudiera inducir una mayor cosecha.

La cosecha de limones de Arizona-California se calcula en 28 millones de cajas, superior en 12% a la de 1982-1983; la de California un ocho por ciento y

la de Arizona un 29% mayor. Si bien los precios de FOB de los limones frescos se han mantenido en un promedio moderadamente superior al del año anterior, se espera que declinen este invierno, al disponerse de una mayor oferta, y que se mantengan en un promedio inferior de la temporada pasada.

Se espera que el envasado total de jugo de naranja concentrado congelado supere en 1983-1984 al de la última temporada, debido a la mayor cosecha de Florida y a un rendimiento de jugo relativamente alto. El primer pronóstico del rendimiento de jugo para la nueva temporada es de 1.43 galones por caja, equivalentes a 42.0 grados brixio, en comparación con 1.48 durante la temporada anterior. Aún con las perspectivas de un menor arrastre de existencias, la oferta total de este producto podría ser mayor que la de la última temporada si las importaciones se mantienen elevadas. La demanda debería incrementarse con las mejores condiciones económicas, manteniendo los precios sostenidos.

Aprobado por la Junta Mundial de Perspectivas Agrícolas (World Agricultural Outlook Board)

Departamento de Agricultura de los Estados Unidos
Servicio Agrícola Exterior - Washington, D.C.

Circular de
agricultura
en el exterior

Espicias

Aprobado por la Junta Mundial de Situación y Perspectivas de los Alimentos y la Agricultura -USDA-.

PTEA 1-84

Abril de 1984

EL COMERCIO DE ESPECIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS
REGISTRA NIVELES "RECORD" EN 1983

RESUMEN

Las importaciones de condimentos, sazónadores y materiales aromatizantes específicos de los Estados Unidos alcanzaron en 1983 un nivel "record" de 174 843 toneladas, por un equivalente de \$229.4 millones, en comparación con 162 759 toneladas por \$222.5 millones en 1982. Hace una década las importaciones de estos productos fueron de 143 465 por un valor de \$148.5

El incremento de las importaciones con respecto a 1982 se atribuyó a los mayores embarques de semilla de sésamo, vainas de vainilla, pimentón y otros pimientos. Sin embargo, las importaciones de clavo de olor descendieron notablemente tanto en volumen como en valor, mientras que los embarques de jengibre, ajo deshidratado y orégano también disminuyeron. Las importaciones de mostaza y de semilla de adormidera se mantuvieron prácticamente igual a las de un año antes, así como las de pimientos negros y blancos. Los precios de mercado de los pimientos negros y blancos, granos de mostaza, jengibre, cúrcuma, cárdamo, pimienta inglesa, perejil, semillas de apio y macís se han incrementado en comparación con el año anterior, mientras que el clavo de olor, el anís, la canela, el comino y el orégano registraron significativas declinaciones.

En 1983 las exportaciones de especias de los Estados Unidos totalizaron 9987 toneladas por un valor de \$21.3 millones, lo que representa un ligero aumento sobre los embarques registrados en 1982, que alcanzaron a 8234 toneladas por un total de \$20.9 millones. Los pimientos negros y blancos, granos y productos de la mostaza, macis, canela y pimientos rojos son las principales especias de exportación de los Estados Unidos. No obstante, el total es muy superior si se

considera condimentos tales como el ajo seco o deshidratado y las cebollas. Las exportaciones de los Estados Unidos en ajo seco y deshidratado alcanzaron en 1983 a un total de 2639 toneladas por un valor de \$6.1 millones, mientras que los embarques de cebollas secas y deshidratadas totalizaron 15 081 toneladas por un valor de \$34.7 millones.

En 1983 el dólar fuerte y un cierto relajamiento de las tasas de interés impulsaron una mayor importación de ciertos condimentos seleccionados. Sin embargo, la industria nacional de hierbas y especias está viéndose sometida a la creciente competencia de los productos importados de más bajo precio, los que se ven favorecidos por los menores costos de tierra y mano de obra. No obstante, las hierbas y especias producidas en el país son generalmente de mejor calidad y se hallan más fácilmente disponibles para ser embarcadas a los consumidores.

Nota: las medidas empleadas en este informe son del sistema métrico decimal. Una tonelada métrica (tm) equivale a 2 204.6 libras; un kilogramo, a 2.2046 libras y una hectárea (ha), a 2.471 acres.

410 Manual. Mercadeo de Productos Agrícolas

CUADRO No. 8 IMPORTACIONES DE CONDIMENTOS, SAZONADORES Y MATERIALES AROMATIZANTES ESPECIFICOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 1982 Y 1983

Condimentos y materiales aromatizantes ¹	1982		1983	
	Toneladas métricas	Dólares (miles)	Toneladas métricas	Dólares (miles)
Ajedrea	59.1	43.4	96.4	69.8
(no verde)	(2)	1.3	0.2	1.5
Ajo (deshidratado)	1 597.0	2 098.5	382.7	571.4
Albahaca	1 119.2	1 353.7	1 154.3	1 536.5
(no verde)	10.4	27.8	35.0	71.8
Alcaparras	632.4	2 601.9	685.4	3 304.9
Canela	816.6	1 454.4	952.5	1 711.0
(molida)	54.2	125.2	106.3	181.2
Casia	8 284.7	9 024.5	8 863.9	8 302.3
(molida)	428.2	416.6	287.0	386.4
Cebollas (deshidratadas)	11.9	34.4	14.5	26.0
Cilantro	4 491.5	1 867.4	4 183.6	1 721.5
Clavos de olor	1 105.8	10 997.9	663.6	5 622.1
(molidos)	0.9	7.6	7.3	50.2
Cominos	4 031.9	5 993.7	3 192.7	4 837.5
Cúrcuma	1 604.2	946.8	1 600.1	1 368.6
Curry y polvo de curry	277.8	976.6	391.7	1 306.1
Estragón	60.1	408.4	46.4	278.1
(no verde)	6.5	30.6	20.9	59.5
Jengibre	4 752.0	4 164.3	3 560.5	3 664.1
(confitado)	143.0	352.2	1 116.9	909.0
(dulce)	108.3	184.7	260.4	395.0
(molido)	53.5	87.1	81.1	132.4
Laurel, hojas	467.1	592.5	437.1	497.8
(no verde)	3.0	7.4	0.5	3.7
Macis	215.4	595.1	276.9	1 001.2
(molido)	8.4	23.5	4.5	6.5
Mejorana	514.2	622.0	322.7	649.2
(otra distinta que cruda)	0.4	0.9	1.7	5.7
Menta, hojas	226.4	290.1	164.4	275.5
(procesadas)	82.1	268.2	134.0	379.1
Nuez moscada	2 421.2	3 576.9	2 061.5	2 954.5
(molida)	24.5	50.2	26.2	59.5
Orégano, hojas	3 792.3	6 917.6	3 953.1	6 198.3
(otras distintas que crudas)	300.2	247.4	32.7	63.9
Perejil	284.2	284.6	313.6	264.7
(procesado)	73.4	197.1	98.2	286.6

CUADRO No. 8 (Cont.)

Condimentos y materiales aromatizantes ¹	1982		1983	
	Toneladas <u>métricas</u>	Dólares <u>(miles)</u>	Toneladas <u>métricas</u>	Dólares <u>(miles)</u>
Pimentón ³	4 089.1	6 748.7	5 040.1	7 444.1
Pimienta inglesa (pimiento)	523.4	1 123.2	755.9	1 600.4
(molida)	0.5	1.2	4.3	12.5
Pimienta, blanca	2 720.9	4 282.1	3 129.5	4 514.8
Pimienta, negra	27 811.0	30 504.5	28 346.1	29 296.9
(negra y blanca, molida)	81.6	218.0	166.6	360.3
Pimientos rojos:				
Anaheim y ancho	1 220.1	1 722.2	847.9	705.4
Otros	4 525.2	6 049.3	5 950.1	6 915.6
(molidos)	156.2	358.1	463.1	1 015.3
Romero	275.0	183.8	466.4	272.7
(no verde)	0.4	4.3	15.4	14.9
Salvia	1 444.4	3 613.0	1 512.7	3 223.1
(molida)	11.7	34.7	18.6	37.1
Semilla de alcaravea	3 590.5	4 035.8	3 339.3	3 522.1
Semilla de anís	619.5	1 631.2	652.5	1 156.3
Semilla de apio	1 959.0	1 326.0	2 311.2	1 778.0
Semilla de cardamomo	119.0	785.2	87.1	598.2
Semilla de eneldo	603.0	517.4	597.6	533.1
Semilla de hinojo	1 379.9	1 287.2	1 742.0	2 130.4
Semilla de mostaza	31 655.0	11 549.0	31 930.6	10 599.9
(molida)	1 228.9	1 753.5	1 575.6	1 985.6
(otra)	1 311.1	2 423.0	1 608.0	2 831.1
Semillas de amapola	3 313.7	4 231.2	3 100.8	4 312.1
Semillas de sésamo	33 213.0	32 454.4	42 789.4	39 962.8
Tomillo	702.3	1 137.5	893.7	1 297.1
(no verde)	2.4	8.5	12.2	30.5
Vainas de vainilla	883.8	45 196.1	977.4	50 811.6
Espicias mixtas	1 255.6	2 397.7	1 338.3	3 270.3
Total	162 759.1	222 499.6	174 842.9	229 385.3

1. No molido, salvo que se especifique lo contrario
2. 50 kilogramos o menos
3. Molido y no molido

NOTA: Todos los valores son FOB, país de origen

FUENTE: Departamento de Comercio de los Estados Unidos

Abril 1984, División de Productos Tropicales y de Horticultura, FAS/USDA

CIRCULARES AGRICOLAS DEL EXTERIOR

El Servicio Agrícola del Exterior de los Estados Unidos emite, en forma periódica, informes sobre la situación de la oferta y la demanda de productos en todo el mundo.

Forma de solicitar los informes: indíquese el título de la circular que se desea recibir y remita un cheque por el monto total indicado al Servicio Agrícola del Exterior. Sólo se aceptarán cheques librados contra bancos de los Estados Unidos, cheques de cajero o giros internacionales. No se efectuará reembolso. Este formulario debe enviarse por correo a:

Foreign Agricultural Service
 Information Division
 Room 4644 - South Building
 U.S. Department of Agriculture
 Washington, D.C. 20250

INDIQUESE EL NUMERO DE SUSCRIPCIONES
 DESEADAS

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

			<u>Franqueo en el país</u>	<u>Franqueo en el exterior</u>
_____	10022	Cacao (2 números)	3.00	4.00
_____	10003	Cafe (3 números)	5.00	10.00
_____	10004	Algodón (12 números)	20.00	30.00

Ganadería, avicultura
y productos lácteos

		<u>Franqueo en el país</u>	<u>Franqueo en el exterior</u>
_____	10005 Comercio de exportación y perspectivas (6 números)	14.00	22.00
_____	10006 Importaciones mensuales de carne y productos lácteos (12 números)	20.00	25.00
_____	10007 Situación lechera (12 números)	3.00	4.00
_____	10008 Situación ganadera y avicultura (2 números)	4.00	7.00
_____	10009 Todos los 24 informes indicados más arriba	41.00	58.00
	Granos		
_____	10010 Situación mundial de los granos y perspectivas (19 números)	31.00	45.00
_____	10011 Mercados de exportación de los granos de los Estados Unidos (12 números)	20.00	30.00
_____	10013 Situación de los granos en la URSS y perspectivas (12 números)	15.00	45.00
_____	10014 Todos los 42 informes indicados más arriba	65.00	95.00
_____	10015 Productos hortícolas (12 números)	20.00	30.00
_____	10016 Oleaginosas y productos derivados (14 números)	30.00	45.00
_____	10017 Semillas (4 números)	9.00	15.00
_____	10018 Azúcar, melazas y miel (4 números)	7.00	11.00

414 Manual. Mercadeo de Productos Agrícolas

			<u>Franqueo en</u> <u>el país</u>	<u>Franqueo en</u> <u>el exterior</u>
_____	10019	Té, especias y aceites esenciales (3 números)	5.00	7.00
_____	10020	Tabaco (12 números)	25.00	40.00
_____	10021	Producción de cultivos mundiales (12 números)	18.00	25.00
_____	Total informes solicitados		Precio total de suscripción _____	

Adjunto cheque por \$ _____, pagadero al Foreign Agricultural Service.

NOMBRE (Apellido, nombres)

ORGANIZACION O EMPRESA

CALLE O CASILLA DE CORREO

CIUDAD

ESTADO

CODIGO POSTAL

PAIS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
WASHINGTON, D.C. 20250

Documento oficial
Multas por uso privado \$ _____

CORREO DE PRIMERA CLASE
FRANQUEO PAGADO
USDA-FAS
WASHINGTON, D.C.
PERMISO No. G-282

En caso de cambio de dirección, indíquese la nueva dirección a máquina o en letra de imprenta, incluyendo el código postal, y remítase la hoja completa y, o, el sobre a:

FOREIGN AGRICULTURAL SERVICE, Room 5918 So.
U.S. Department of Agriculture
Washington, D.C. 20250

ANEXO K

**USDA/FAS - Servicio Agrícola Exterior (FAS)
Funcionarios del FAS en los países de
la Cuenca del Caribe**

COSTA RICA Y PANAMA

**Max F. Bowser, Agregado Agrícola
Embajada de Estados Unidos
Avenida 3 y Calle 1
San José, Costa Rica**

**Teléfono: (506) 33-11-5
APO Miami 34020**

REPUBLICA DOMINICANA, HAITI Y JAMAICA

**Mervin L. Lehrer, Agregado Agrícola
Embajada de Estados Unidos
Esquina de Calle César Nicolás Penson y
Calle Leopoldo Navarro
Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: (809) 682-2171
APO Miami 34041**

GUATEMALA, EL SALVADOR, HONDURAS,
NICARAGUA Y BELICE

Robert R. Anlauf, Agregado Agrícola
Bill Westman, Agregado Agrícola Asistente
Avenida La Reforma 7-01, Zona 10
Guatemala, Guatemala

Teléfono: 31-1541
APO Miami 34024

BARBADOS, GUYANA, ANTILLAS HOLANDESAS,
SURINAME, TRINIDAD Y TOBAGO

Harry C. Bryan, Consejero Agrícola
John Jacobs, Oficial Comercial Agrícola
Avenida Francisco de Miranda y
Avenida Principal de la Floresta
Apartado Postal 62291
Caracas, Venezuela 1060

Teléfono: 284-711/6111
APO Miami 34037

ANEXO L

CONTACTOS CON EL SECTOR PRIVADO DE LA CUENCA DEL CARIBE

Este apéndice contiene los principales contactos en el sector privado a los que las empresas de los Estados Unidos pueden recurrir en los países de la Cuenca del Caribe. Estas organizaciones pueden ayudar a localizar las empresas que producen o venden productos en la Cuenca.

GENERAL

Council of the Americas
684 Park Avenue
New York, N. Y. 10021
212/628-3200

ANGUILA*

Mr. Calvert Carry
President
Anguila Chamber of Commerce
P.O. Box 11
The Valley, Anguila, W.I.
809/48-72849

ANTIGUA Y BARBUDA

Mr. Noel O. Walling
Antigua Chamber of Commerce
Church Street
St. Johns, Antigua, W. I.
809/462-0743

Ms. Jayne Booker
PDAP Advisor** - Planning Unit
c/o Coopers & Lybrand
Ministry of Foreign Affairs
and Economic Development
St. John's, Antigua
809/462-0099/92

BARBADOS

Mr. Alfred W. Knight
President
Barbados Chamber of Commerce
Norman House, 3rd Floor
Broad Street
Bridgetown, Barbados, Barbados, W.I.
809/426-2056

Mr. Rodney Gallagher
PDAP Advisor**
c/o Coopers & Lybrand
Trident House, Broad Street
Bridgetown, Barbados
809/426-1050

BELICE

Mr. Kim Kennedy
PDAP Advisor**
P.O. Box 756
Belice, City, Belice
501-44949-44932

COSTA RICA

Sr. Fernando Quirós M.
Gerente
America Chamber of Commerce
of Costa Rica
Apartado 4946
San José, Costa Rica
506/33-21-33
Cable: AMCHAM

418 Manual. Mercadeo de Productos Agrícolas

DOMINICA*

Mr. Clarence A. Siegnoret
Executive Secretary
Dominica Association of Industry
and Commerce
P.O. Box 85
Roseau, Dominica, W.I.
809/443-27874-52314

Mr. Peter Wright
PDAP Advisor**
c/o Coopers & Lybrand
Pedro Investments Bldg.
Roseau, Dominica
809/445-2045

EL SALVADOR

Harlow Newton, Director
American Chamber of Commerce
of El Salvador
Apartado Postal (05) 9
San Salvador, El Salvador

GUATEMALA

Mr. Oliver Sause
American Chamber of Commerce
Edificio Estisa, 5º Piso
Plazuela España
Calle Monteful y Av. Séptima
Zona 9
Apartado Postal 832
Guatemala, Guatemala
502/312235

GRENADA

Mr. G.A. Menezes
President
Grenada Chamber of Industry
and Commerce
c/o George E. Huggins & Co.
P.O. Box 46
St. George, Grenada, W.I.
809/440-62148 (0) - 4591 (H)

HAITI

Mr. Louis Moravia
Executive Director
Haitian American Chamber of
Commerce and Industry
82, Rue de Delmas
Port-au-Prince, Haiti
2-2350
Cable: AMCHAM
Telex: 2030001

HONDURAS

Guillermo Hernández S.
Director Ejecutivo
Honduran-American
Chamber of Commerce
Commercial Section
Hotel Honduras Maya
Apartado Postal 1838
Tegucigalpa Honduras
504/32-3191 Ext. 1056

MONTSERRAT*

Mr. Bertand Osborne
President
Montserrat Chamber of Commerce
P.O. Box 384
Plymouth, Montserrat, W.I.
809/491-2494

NICARAGUA

Srta. Marta Ruiz
 Directora Ejecutiva
 American Chamber of Commerce
 of Nicaragua
 Apartado Postal 2720
 Managua, Nicaragua
 Teléfono: 505/74765 ó 7-5796
 Cable: AMCHAM
 Telex: 1234

PANAMA

Ms. Lynda Richa
 Executive Secretary
 American Chamber of Commerce
 and Industry of Panama
 Apartado 168
 Estafeta Balboa
 Panamá República de Panamá
 567/69-3881
 Telex 2283

REPUBLICA DOMINICA

Mr. Wilson Rood
 Executive Director
 American Chamber of Commerce
 of the Dominican Republic
 Hotel Santo Domingo
 P.O. Box 95-2
 Santo Domingo, R.D.
 809/533-7292
 Cable: AMCHAM
 Telex: 0033

SAN CHRISTOPHER-NEVIS

Mr. Will Kelsick
 President
 St. Christopher-Nevis Chamber of
 Industry and Commerce
 P.O. Box 45
 Basseterre, St. C.-N., W.I.
 809/456-2148

Mr. Donald Marshden
 PDAP Advisor**
 c/o Coopers & Lybrand
 Louis Berger International
 Trade Development Corp.
 809/469-4106

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS*

Mr. McNeil Trotman
 President
 St. Vincent Chamber of Commerce
 Lot 18, Bay Street
 Kingston, St. Vincent and the
 Grenadines, W.I.
 809/456-1853

Mr. Russel Muir
 PDAP Advisor**
 c/o Coopers & Lybrand
 P.O. Box 35
 809/457-1138-1568

420 Manual. Mercadeo de Productos Agrícolas

SANTA LUCIA*

Mrs. Charmaine Gardener

President

St. Lucia Chamber of Commerce

Bridge Street

Castries, St. Lucia W.I.

809/455-3165

Mr. Adrew Proctor

PDAP Advisor**

Louis Berger International

c/o Coopers & Lybrand

McVane Drive

809/452-5971

* En estas islas no hay Embajadas o Consulados de Estados Unidos de América

** Los asesores del PDAP (Project Development Assistant Program) forman parte de un programa financiado por USAID, destinado a asistir en el desarrollo económico del Caribe Oriental y Belice.

ANEXO M

EL CODIGO 936 Y EL PROGRAMA DE PLANTACIONES
GEMELAS (TWIN PLANTING)

Tema :

El Gobernador de Puerto Rico, Hernández Colón, está promoviendo una campaña tendiente a impedir la eliminación del Código 936 del Código de Impuestos Internos, propuesta por el Departamento del Tesoro dentro del conjunto de medidas de simplificación impositiva. Una parte de la campaña del Gobernador Hernández Colón incluye la presión internacional sobre la Administración -especialmente por parte de los países de la Cuenca del Caribe que se han beneficiado indirectamente del Código 936 a través del programa de plantaciones gemelas en apoyo del mantenimiento del código impositivo. La información que sigue fue obtenida de Larry Theriot, del Departamento de Comercio, y de Janina Slattery, del Departamento de Estado.

Antecedentes

Operación Bootstrap. Muñoz Marín, Gobernador de Puerto Rico durante el período de fines de la década

de 1950 y principios de la de 1960, introdujo la Operación Bootstrap. La misma tenía por objeto atraer inversionistas de los Estados Unidos para promover el desarrollo económico de Puerto Rico. La Operación Bootstrap incluyó una campaña publicitaria sobre los atractivos físicos de Puerto Rico, incentivos al comercio y la inversión, y el Código 936 del Código de Impuestos Internos. Aún cuando la Operación Bootstrap ya no existe, el Código 936 sigue en vigencia. El mismo exime a las empresas norteamericanas de impuestos federales sobre las utilidades (\$7000 millones en 1984) obtenidas en Puerto Rico.

Sin embargo, la ley puertorriqueña prohíbe a las empresas de los Estados Unidos remitir fuera del Estado Libre el 100% de las utilidades obtenidas en Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico aplica un derecho de transporte a todas las ganancias de los Estados Unidos que salen de la isla, y un impuesto del 10% sobre todas las ganancias que las empresas de los Estados Unidos mantienen en bancos puertorriqueños. El gobierno estipula que el 10% de todos los recursos provenientes de utilidades de empresas de los Estados Unidos deben invertirse en proyectos locales de desarrollo económico (vivienda, salud, saneamiento y desarrollo rural).

Durante los últimos años el gobierno ha realizado esfuerzos por invertir esos recursos en proyectos locales de desarrollo económico. Sin embargo, tanto los políticos como la comunidad de negocios de Puerto Rico han desalentado los esfuerzos de las autoridades por llevar a cabo esos tipos de proyectos locales de desarrollo financiados por el gobierno.

Apoyo actual de Puerto Rico al Código 936

El Gobernador de Puerto Rico, Hernández Colón, tiene interés en mantener las disposiciones del Código 936. Considera que el mismo es vital para la economía y el clima de inversiones en Puerto Rico, y refuerza la idea de que Puerto Rico es la entidad caribeña que tiene la capacidad de contribuir al desarrollo económico de los países vecinos más pobres del Caribe. El Gobernador Hernández Colón sostiene que el Código 936 constituye una fuente de recursos para llevar a cabo proyectos de desarrollo en el Caribe.

El Programa de Plantaciones Gemelas (Twin Planting) es un programa de desarrollo económico regional diseñado por Puerto Rico, que promueve el desarrollo mediante inversiones conjuntas. Se otorga un 100% de garantías de préstamos a las empresas puertorriqueñas

que invierten en actividades productivas de uso intensivo de mano de obra en los países de la Cuenca del Caribe, y que luego procesan los productos en Puerto Rico para el consumo o la exportación. El Gobierno de Puerto Rico informa que 40 empresas han realizado inversiones en una docena de países de la Cuenca del Caribe dentro de este programa.

El programa de simplificación impositiva propuesto por el Departamento del Tesoro eliminaría el Código 936 y, por consiguiente, el programa de plantaciones gemelas. El Gobernador Hernández Colón ha obtenido el apoyo de siete Primeros Ministros de la Cuenca del Caribe y numerosos funcionarios gubernamentales de los países de la Cuenca para interceder ante el Presidente Reagan para que se mantenga el apoyo al Código 936. Estos funcionarios caribeños consideran que si el mismo se elimina, dejarían de beneficiarse del programa de plantaciones gemelas, que se ha estimado en \$700 millones en 1984.

Comentarios

En el programa propuesto de simplificación impositiva, el Departamento del Tesoro y la Casa Blanca han decidido eliminar el Código 936. La Administración estima, sin embargo, que aún se necesita ciertos incentivos para estabilizar la economía de Puerto Rico.

En consecuencia, el Departamento del Tesoro está proponiendo la aplicación de un suplemento salarial para los empleados que trabajan en empresas norteamericanas en Puerto Rico.

Los peticionarios sostienen que en la actualidad el etanol está incorrectamente clasificado dentro de la CBERA como elegible para su introducción libre de derechos a los Estados Unidos de América. Consideran que el etanol con graduación para beber, transformado en etanol combustible en los países de la Cuenca del Caribe, no está sujeto a un "sustancial proceso de manufactura" y no produce un "nuevo o diferente producto comercial". En consecuencia, consideran que debe aplicarse los derechos establecidos para el etanol en las listas de aranceles. En este documento se solicita comentarios sobre la validez de la actual clasificación.

FECHA: los comentarios deben recibirse o más tardar el 10 de junio de 1985.

DIRECCION: los comentarios (preferiblemente por triplicado) pueden remitirse al Comisionado de Aduanas, atención Oficina de Control de Reglamentaciones, Oficina 2426, 1301 Constitution Avenue, N.W., Washington, D.C. 20299, teléfono (202) 565-8337.

PARA MAYOR INFORMACION DIRIGIRSE A: Harold Singer, División de Clasificación, Servicio de Aduanas de los Estados Unidos, 1301 Constitution Avenue, N.W., Washington, D.C. 20229, teléfono (202) 566-2938.

INFORMACION SUPLEMENTARIA:

Antecedentes

De acuerdo con la Sección 516 de la Ley de Aranceles de 1930 enmendada (19 U.S.C. 1516) se ha presentado una petición de parte interesada nacional con respecto a la determinación de la Aduana, de que ciertos tipos de etanol combustible importados de varios países de la Cuenca del Caribe puedan calificar para ser introducidos libres de derechos dentro de la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (Caribbean Basin Economic Recovery Act -CBERA-: 19 U.S.C. 2701). El producto en cuestión, alcohol etílico (etanol) importado para ser utilizado como combustible, se halla clasificado dentro del ítem 901.50 de la Lista de Aranceles de los Estados Unidos (Tariff Schedules of the United States -TSUS-: 19 U.S.C. 1202), con un derecho de 60 centavos por galón (este derecho de 60 centavos por galón se aplica en adición a un derecho ad valorem del tres por ciento establecido para el etanol no digerible en el ítem 427.88 de la TSUS). Sin embargo, algunos etanoles pueden introducirse libres de derechos a los Estados Unidos, dado que la Aduana ha determinado que a los efectos de la CBERA, la transformación del etanol proveniente de un país no beneficiario, en etanol combustible

para motores mediante el proceso de destilación azeotrópica, convierte al etanol combustible para motores en un producto proveniente de un país beneficiario.

Los peticionarios sostienen que el etanol combustible no constituye un producto comercial nuevo o diferente del etanol digerible ya que la única diferencia significativa en la composición de ambos productos es su contenido de agua. Se sostiene que la destilación azeotrópica no es un proceso de manufactura sustancial. El método azeotrópico de destilación comprende el agregado de benceno o algún otro producto químico al etanol de 190 grados y el posterior calentamiento de la mezcla para lograr que el benceno se vaporice, eliminando de la mezcla la mayoría o la totalidad del agua; ello produce un etanol de mayor graduación.

La posibilidad de que los importadores puedan importar el etanol libre de derechos es el resultado de dos disposiciones previas de la Aduana. En la disposición CLA-2 CO;R;CV;V 553209 HS, del 12 de setiembre de 1984, se establece que para los efectos arancelarios y otros propósitos afines un artículo resulta sustancialmente transformado cuando, como consecuencia de un sustancial proceso de manufactura u operación de procesamiento, se produce un producto comercial nuevo o diferente, que tiene nombre, carácter o uso

distintos del producto o material a partir del cual ha sido transformado. Aplicando esta definición se determinó que la destilación azeotrópica es una operación sustancial de procesamiento, y que el etanol combustible es un producto distinto del etanol digerible.

En la disposición CLA-2 CO:R:CV:VS 071693 TL, del tres de enero de 1984, se determinó que en la Nota Preliminar General 3(a) de la TSUS se otorgaría la entrada libre de derechos al alcohol de 199+ de graduación, obtenido a partir de alcohol de 180-190 grados, mediante destilación azeotrópica realizada en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América.

Comentarios

De acuerdo con el párrafo 175.21(a) de la Reglamentación de Aduana (19 CFR 175.21(a)), antes de emitir una determinación sobre este asunto la Aduana solicita los comentarios por escrito de las partes interesadas sobre el tema de la clasificación.

De acuerdo con la Ley de Libertad de Información (5 U.S.C. 552) párrafo 1.6, Reglamentación del Departamento del Tesoro (31 CFR 1.6) y párrafo 103.11(b) de la Reglamentación de Aduanas (19 CFR 103.11(b)), la petición de la parte interesada nacional, así como

todos los comentarios recibidos como consecuencia de esta notificación, estarán disponibles para inspección pública entre las 9:00 y las 16:30 horas de los días laborables, en la Oficina de Control de Reglamentaciones, Sede, Servicio de Aduanas de los Estados Unidos, 1301 Constitution Avenue, N.W., oficina 2426, Washington, D.C. 20229.

Competencia

Esta notificación se publica de acuerdo con el párrafo 175.21(a), Reglamentación de Aduanas (19 CFR 175.21(a)).

Información sobre este documento

El autor principal de este documento fue John E. Doyle, Oficina de Control de Reglamentaciones, Servicio de Aduanas de los Estados Unidos. También participaron en su preparación funcionarios de otras oficinas de Aduanas.

William von Raab,
Comisionado de Aduanas

Aprobado, 2 de abril de 1985

John M. Walker, Jr.

Secretario Asistente del Tesoro

(FR Doc. 85-8709, archivado abril 10, 1985, 8:45 horas)

*Este libro se terminó de reimprimir
en los talleres de Imprenta y Litografía
Varitec S.A., en el mes de setiembre de 1986.
Su edición consta de 1000 ejemplares.*



ISBN-92-9039-101-4
Serie Publicaciones Misceláneas No. 666
ISSN-0534-5391

MANUAL. MERCADEO DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE LA CUENCA DEL CARIBE ha sido publicado por la Editorial IICA con el propósito de proveer información a los productores agrícolas sobre las posibilidades de exportación al mercado norteamericano, dentro de los lineamientos de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe —ICC—.

El MANUAL provee información de mercado, cuarentena, inspección en puerto o en planta, etiquetas exigidas, normas de salubridad, condiciones de transporte, sistemas de enfriamiento, productos agrícolas exportables, incluyendo alimentos, condimentos, frutas, madera, vegetales, ornamentales, plantas, sazónadores y otros. La obra contiene además 14 Anexos con información actualizada sobre cómo exportar dentro de la ICC.

EL MANUAL. MERCADEO DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE LA CUENCA DEL CARIBE es una coedición, en tiraje limitado, del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura —IICA— y la Oficina de Cooperación y Desarrollo Internacional —OCDI— del Departamento de Agricultura de de los Estados Unidos de América.